



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIARIO DE DEBATES

TOLUCA, MÉXICO, DICIEMBRE 9 DE 2021

TOMO V SESIÓN No. 23

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2021

PRESIDENTA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA

APERTURA DE LA SESIÓN

ORDEN DEL DÍA

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1.- Lectura y a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 59; se reforma la fracción II del artículo 251 y se adiciona el artículo 252 bis a la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

2.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano

de México, con el objetivo de crear la Comisión Legislativa para el Combate a la Corrupción, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

Para hablar sobre la iniciativa, la diputada María del Rosario Elizalde Vázquez.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

3.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXV recorriéndose la subsecuente del artículo 48, la fracción XVII recorriéndose la subsecuente del artículo 53, la fracción XVII recorriéndose la subsecuente del artículo 55 y se adicionan la fracción XXVI al artículo 48, la fracción XVIII al artículo 53 y la fracción VIII al artículo 55 todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado

de México, con el fin de adicionar la atribución a las Presidentas o Presidentes, Sindicas o Síndicos, Regidoras o Regidores de firmar las actas de cabildo, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

4.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan, adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México; del Código Penal del Estado de México; del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en materia de armonización y progresividad del marco jurídico estatal relativo a “la violencia familiar”, proponiéndose la creación e implementación de un mecanismo digital innovador de atención y asistencia eficientes e inmediatas, así como de protección interinstitucional para las mujeres víctimas, sus hijos y/o hijas afectadas o dañadas por esta modalidad de violencia, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Familia y Desarrollo Humano, para su estudio y dictamen.

5.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 219 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se considera necesario incluir, dentro de los medios de prueba en los procesos laborales de los servidores públicos, los recibos de pago con firma o sello electrónico, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Procuración y Administración de

Justicia, para su estudio y dictamen.

6.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, con el propósito de conferirle atribuciones a la Secretaria de Cultura y Turismo del Estado de México para promover, implementar y aplicar acciones en favor del sector turístico, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Turístico y Artesanal, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VI al VIII del artículo 151 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 y se crea el Capítulo IX BIS denominado Turismo Sexual, en el artículo 268 bis 2 del Subtítulo Tercero, Delitos contra la libertad, seguridad y tranquilidad de las personas, del Código Penal del Estado de México; y se reforman las fracciones I y II del artículo 15 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, en materia de Turismo Sexual, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por

Feminicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

10.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y de la Ley de Fomento Económico del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo y Apoyo Social y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

11.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en cumplimiento a las reformas y adiciones señaladas a los artículos 35, 41 y 116, entre otros, a la Constitución Federal, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, transitorio sexto, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Electoral y Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

12.- Lectura al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a las y los Presidentes Municipales de los Municipios con población indígena a informar a la Honorable LXI Legislatura del Estado de México, sobre el cumplimiento de la obligación de contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o equivalente; asimismo, sobre la expedición del Reglamento correspondiente, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Asuntos Indígenas y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

13.- Lectura al Punto de Acuerdo en el cual se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de México para que las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios generados con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos, independientemente de su procedimiento de adquisición, ejecuten antes del término del Periodo Constitucional, la liquidación total correspondiente a las deudas adquiridas por los conceptos descritos con antelación, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

14.- Lectura al Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura la creación de la “Comisión Especial para el Seguimiento y Vigilancia de los Programas Sociales del Gobierno del Estado de México”, presentado por los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano y el Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

La Presidencia lo remite a la Junta de Coordinación Política, para su estudio y dictamen.

15.- Lectura a la Recepción del Informe Anual correspondiente al período 2020-2021, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remitido por el Comisionado Presidente, con fundamento en lo establecido por los artículos 5, párrafo trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33 fracción XV de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad y 9 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Instituto. Solicita la dispensa de la lectura.

Es aprobada la dispensa de la lectura del informe, por unanimidad de votos. La Presidencia lo registra, se integra al expediente, se da por presentado y

cumplido, para los efectos conducentes.

16.- Clausura de la sesión.

**SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. DE "LXI"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

CELEBRADA EL DÍA 09 DE DICIEMBRE 2021.

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADA INGRID
KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.**

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muy buenos días.

Doy la bienvenida a las diputadas y a los diputados de la LXI Legislatura y agradezco su interés en el desarrollo de nuestros trabajos plenarios.

Saludo a quienes se encuentran en el Recinto y a quienes nos siguen en las redes sociales.

Para realizar válidamente la sesión, pido a la Secretaría verificar el quórum abriendo el registro de asistencia hasta por cinco minutos.

SECRETARIA DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. Con gusto diputada Presidenta.

Solicito abrir el sistema de registro de asistencia hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Favor de registrar la asistencia del diputado Enrique Vargas del Villar, así como la de la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, del diputado Jaime Cervantes, de la diputada Cristina Sánchez Coronel, de la diputada Lilia Urbina Salazar, del diputado Luis Narcizo.

SECRETARIA DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. ¿Falta alguno?

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. De la diputada Rosario Elizalde, del diputado Jesús Izquierdo.

SECRETARIA DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. ¿Falta alguna compañera diputada o diputado de registrar su

asistencia?

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. De la diputada Monserrath Sobreyra, de la diputada Yesica Rojas.

SECRETARIA DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. Diputada Presidenta se encuentra integrado el quórum, proceda abrir la sesión.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Se declara la asistencia de quórum y se abre la sesión siendo las doce horas con treinta y dos minutos del día jueves nueve de diciembre del año dos mil veintiuno. Dé cuenta la Secretaría de la propuesta de orden del día.

SECRETARIA DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. La propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 59, se reforma la fracción II del artículo 251 y se adiciona el artículo 252 Bis de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por la diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
3. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objetivo de crear la Comisión Legislativa para el Combate a la Corrupción, presentada por la diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
4. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXV recorriéndose la subsecuente del artículo 48, la fracción XVII recorriéndose la subsecuente del artículo 53, la fracción XVII recorriéndose la subsecuente del artículo 55 y se adicionan la fracción XXVI al artículo 48, la

fracción XVIII al artículo 53 y la fracción VIII al artículo 55, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el fin de adicionar la atribución a las Presidentas o Presidentes, Síndicas o Síndicos, Regidoras o Regidores de firmar las actas de cabildo, presentada por la diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

5. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan, adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, del Código Penal del Estado de México, del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en materia de armonización y progresividad del marco jurídico estatal relativo a “la violencia familiar”, proponiéndose la creación e implementación de un mecanismo digital innovador de atención y asistencia eficientes e inmediatas, así como de protección interinstitucional para las mujeres víctimas, sus hijos y/o hijas afectadas o dañadas por esta modalidad de violencia, presentada por la diputada Elba Aldana Duarte, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

6. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 219 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se considera necesario incluir, dentro de los medios de prueba en los procesos laborales de los servidores públicos, los recibos de pago con firma o sello electrónico, presentada por el diputado Mario Santana Carbajal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

7. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, con el propósito de conferirle atribuciones a la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, para

promover, implementar y aplicar acciones en favor del sector turístico, presentada por el diputado Luis Narcizo Fierro Cima, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

8. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VI, VIII al artículo 151 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por la diputada Silvia Barberena Maldonado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

9. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 y se crea el Capítulo IX Bis denominado Turismo Sexual, en el artículo 268 Bis 2 del Subtítulo Tercero, delitos contra la libertad, seguridad y tranquilidad de las personas, del Código Penal del Estado de México; y se reforman las fracciones I y II del artículo 15 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, en materia de turismo sexual, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada María Élica Castelán Mondragón y la diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

10. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 6.2, la fracción III del artículo 6.8, la fracción III y se adiciona la fracción V del artículo 6.9, se reforma la fracción X del artículo 6.11, se adiciona la fracción V, VI y VII del artículo 6.16, se reforma la fracción II del artículo 6.18 y se reforman los artículos 6.20, 6.23, se reforma la fracción XII del artículo 6.24 y se reforman los artículos 6.28, 6.30, 6.31, 6.40 y 6.68 del Código de la Biodiversidad del Estado de México, en materia de protección animal, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada María Élica Castelán Mondragón y la diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

11. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y de la Ley de

Fomento Económico del Estado de México, presentada por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

12. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en cumplimiento a las reformas y adiciones señaladas a los artículos 35, 41 y 116, entre otros, a la Constitución Federal, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, transitorio sexto, presentado por el diputado Rigoberto Vargas Cervantes, en nombre el Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

13. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las y los Presidentes Municipales de los Municipios con población indígena, a informar a la Honorable LXI Legislatura del Estado de México, sobre el cumplimiento de la obligación de contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o equivalente; asimismo, sobre la expedición del Reglamento correspondiente, presentado por la diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

14. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo en el cual se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de México, para que las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios generados con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos, independientemente de su procedimiento de adquisición, ejecuten antes del término del Periodo Constitucional, la liquidación total correspondiente a las deudas adquiridas por los conceptos descritos con antelación, presentado por el diputado Román Francisco Cortes Lugo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

15. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura la creación de la “Comisión Especial para el Seguimiento y Vigilancia de los Programas Sociales del Gobierno del Estado de México”,

presentado por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; el diputado Martín Zepeda Hernández y Juana Bonilla Jaime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; el diputado Rigoberto Vargas Cervantes y la diputada Mónica Miriam Velazco Granillo, en nombre el Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

16. Recepción del Informe Anual correspondiente al período 2020-2021, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipio, remitido por el Comisionado Presidente, con fundamento en lo establecido por los artículos 5, párrafo trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33 fracción XV de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad y 9 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Instituto.

17. Clausura de la sesión.

Es cuanto diputada Presidenta.

PRESIDENTA DIP. INGRDI KRASOPANI SCHEMLENSKY CASTRO. Muchas gracias diputada.

Pido se registre la asistencia del diputado Emiliano Aguirre, del diputado Adrián Galicia Salceda, de la diputada Marisol Mercado, del diputado Daniel Sibaja, del diputado Valentín González, del diputado Ariel, del diputado Isaac Montoya, de la diputada Luz María Hernández, de la diputada Elba Aldana, del diputado Max Agustín Correa, del diputado Dionicio Jorge García, de la diputada María del Carmen de la Rosa, del diputado Abraham Saroné, del diputado Nazario Hernández, de la diputada Trinidad Franco, perdón Nazario Martínez, del diputado Marco Cruz, perdón diputado Nazario Gutiérrez Martínez, de la diputada Miriam Escalona, del diputado Gerardo Ulloa, de la diputada Lety Mejía, de la diputada Azucena Cisneros y de la diputada Jezabel Delgado, del diputado Camilo, muy bien.

Pido a quienes estén de acuerdo que la propuesta que ha dado cuenta la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan

levantar la mano ¿En contra, abstención?

SECRETARIA DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. Diputada Presidenta la propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Publicada el acta de la sesión anterior en la Gaceta Parlamentaria, les consulto si tienen observaciones o comentarios.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Celebrada el día siete de diciembre de dos mil veintiuno

Presidenta Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro

En el Salón sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Yesica Yanet Rojas Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 204 del Código Penal del Estado de México, formulado por la Comisión de

Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

3.- La diputada María de los Ángeles Dávila Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y derogando el artículo cuarto transitorio, formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra el diputado Max Agustín Correa Hernández.

El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos

El diputado Max Agustín Correa Hernández hace uso de la palabra, para proponer una modificación al artículo 46 constitucional; y una modificación al artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las Propuestas de modificación son aprobadas, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto de reforma constitucional, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el

mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos.

El dictamen y el proyecto de decreto se aprueban en lo particular con las modificaciones propuestas.; y la Presidencia solicita a la Secretaría lo haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad para lo conducente.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de México, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos.

El dictamen y el proyecto de decreto se aprueban en lo particular con las modificaciones propuestas.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, en materia de reestructura de la Presea “Estado de México”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, presentada

por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada Rosa María Zetina González hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relacionadas con las atribuciones y obligaciones de las autoridades auxiliares municipales, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Max Agustín Correa Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 234 del Código Electoral del Estado de México, en materia de paridad de género a fin de garantizar que los ayuntamientos y legislatura queden integrados de manera paritaria en la designación final, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Electoral y Desarrollo Democrático y para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Abraham Saroné Campos hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de reconocer a los Pueblos y Comunidades Afromexicanas, presentada por el propio diputado y el diputado Emiliano Aguirre Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa

de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Evelyn Osornio Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de reconocer y tutelar los derechos de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad a nivel Constitucional presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada María de los Ángeles Dávila Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar la fracción IX del artículo 25 y se reforma el párrafo primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, así como la expedición de la Ley del Fondo Metropolitano, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Asuntos Metropolitanos, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Silvia Barberena Maldonado hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

12.- A petición del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática se obvia la

lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el tercer párrafo del artículo 11, recorriéndose los subsecuentes y se adiciona la fracción VI del artículo 27 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y se adiciona la fracción IV del artículo 204 del Código Penal del Estado de México en materia de Matrimonio Infantil.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Especial de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

13.- A petición del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de Derecho al Medio Ambiente.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Claudia Desiree Morales Robledo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México, presentada el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas para la Atención de Grupos Vulnerables y de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada Mónica Miriam Granillo Velasco hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 61 fracción XXXVI de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se reforma el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de desincorporación de bienes propiedad del Estado, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Legislación y Administración Municipal y de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

La diputada Claudia Desiree Morales Robledo, Juana Bonilla Jaime y Ma. Trinidad Franco Arpeo, solicitan les permitan adherirse con su grupo a la iniciativa. La diputada presentante acepta la adhesión.

16.- La diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Movilidad y de la Junta de Caminos del Estado de México para que de manera coordinada realicen la rehabilitación del Puente 2 Brazo derecho Río Churubusco (Av. Periférico Oriente, dirección Texcoco Coordenadas: Latitud 19°26'28.55"N, Longitud 99°2'45.46"O), que sufrió serios desperfectos (conforme al dictamen de la Junta de Caminos del Estado de México) durante el sismo del 7 de septiembre de 2021, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva

voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

17.- El diputado Isaac Martín Montoya Márquez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta al titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de México para que, con fundamento en las atribuciones previstas en el artículo 32, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, emprenda las acciones conducentes para garantizar la pronta conclusión del proyecto de rehabilitación y garantice la seguridad de los usuarios del Paradero Norte del Mexipuerto Cuatro Caminos, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

18.- El diputado David Parra Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por la que se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal, para que, en el marco de

sus facultades y atribuciones legales, valore la posibilidad de realizar la declaratoria como Área Natural Protegida a la Presa Madín, con la categoría de Reserva Ecológica Estatal “Santuario de Agua y Forestal Presa Madín”, y con ello sus accesorios legales. Así como a los H. Ayuntamientos de Xonacatlán, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez y Atizapán de Zaragoza para que instrumenten las acciones que correspondan para mejorar los procesos de tratamiento de descargas de aguas residuales, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Los diputados Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Juana Bonilla Jaime, María Élica Castelán Mondragón, Claudia Desiree Morales Robledo y María Luisa Mendoza Mondragón solicitan les permitan adherirse al punto de acuerdo. El diputado presentante acepta la adhesión.

Para hablar sobre el Punto de Acuerdo hace uso de la palabra el diputado Jesús Isidro Moreno Mercado.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

19.- La diputada Martha Amalia Moya Bastón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Salud Federal a llevar cabo la vacunación de niñas, niños y adolescentes del COVID-19, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la

Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

20.- El diputado Sergio García Sosa hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría General de Gobierno, Coordinación General de Protección Civil, Secretaría de Salud y la Secretaría de Seguridad del Ejecutivo Estatal para difundir y socializar los protocolos de actuación y medidas sanitarias relativos a la celebración del 12 de diciembre, así como atención de peregrinos y feligreses que viajarán de diversos puntos del Estado a la Basílica de Guadalupe, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

21.- A petición del Grupo Parlamentario del Partido

verde Ecologista de México, se obvia la lectura del Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a que en el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría de la Contraloría del Estado de México; el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; el Órgano Interno de Control del Municipio de Xalatlaco; el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y la Auditoría Superior de la Federación; lleven a cabo una auditoría y revisión a la Hacienda Pública, a la ejecución de obras, a la contratación de créditos, ejecución de Gasto Público y Rendición de cuentas del municipio de Xalatlaco, correspondientes a la administración 2021.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

22.- El diputado Martín Zepeda Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de México y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para que realicen acciones para disminuir y erradicar los diversos tipos de esclavitud moderna que se dan en el Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

La Vicepresidencia da lectura a los comunicados siguientes:

-Ejecutivo Estatal, tema reuniones de Comisiones Legislativas Unidas para analizar el paquete fiscal en presencia de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, para coadyuvar con los programas de análisis, martes 7 de diciembre a las 16 horas, en el Salón Benito Juárez, Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas, Planeación y Gasto Público, reunión de trabajo.

-Diversos municipios a fin de dictaminar respecto a las tarifas de agua diferentes a la del Código Financiero del Estado de México y Municipios, miércoles 8 de diciembre 10 horas Salón Benito Juárez, Comisiones Legislación y Administración Municipal, Finanzas Públicas, Recursos Hidráulicos, reunión de trabajo.

-Diputada Beatriz García Villegas, tema de la finalidad de proteger y conservar a las abejas, miércoles 8 de diciembre, 11 horas Salón Benito Juárez, Comisiones Protección Ambiental y Cambio Climático, Desarrollo Agropecuario y Forestal, tipo de reunión, reunión de trabajo.

-Diputada Karina Labastida Sotelo para el análisis, discusión y en su caso, aprobación de la convocatoria pública para elegir integrantes del Consejo Estatal Ciudadano y para formular y presentar propuestas para las integrantes de la comisión, programada para el miércoles 8 de diciembre 12 horas Salón Benito Juárez, Comisión Legislativa de Declaratorias de Alerta de Género Contra las Mujeres, por Femicidio y Desaparición, reunión de trabajo.

-Diputada Karina Labastida Sotelo con el objeto de establecer en los municipios el mecanismo de adelanto para las mujeres con nivel jerárquico de dirección; así como fortalecer el perfil profesional de sus titulares, fijar sus atribuciones y establecer el servicio profesional de carrera en estos, miércoles 8 de diciembre 13 horas en el Salón Benito Juárez, Comisiones: Legislación y Administración Municipal, Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, reunión de trabajo.

-Diputado Max Agustín Correa Hernández, tema con el objeto de otorgar a la Legislatura, la atribución de impulsar a la coordinación para llevar a cabo encuentros interparlamentarios y promover la conformación del Parlamento Metropolitano con las Entidades que integran la Zona Metropolitana del Valle de México, programada, miércoles 8 de diciembre 14 horas en el Salón Benito Juárez, Comisiones Gobernación y

Puntos Constitucionales, Asuntos Metropolitanos, es una reunión de trabajo.

-Diputada Evelyn Osornio Jiménez, tema con la finalidad de presentar el Plan de Trabajo a los integrantes de la Comisión Legislativa, miércoles 8 de diciembre 14 horas Salón Protocolo, Comisión Legislativa Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, reunión a petición de la Presidenta de la Comisión.

-Diputada María Trinidad Franco Arpero tema con la finalidad de presentar el Plan de Trabajo a los integrantes de la Comisión Legislativa, jueves 9 de diciembre 10 horas salón Protocolo, Comisión Legislativa Familia y Desarrollo Humano, reunión a petición de la Presidenta de la Comisión.

-Ejecutivo Estatal, tema se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a otorgar en comodato por un término de noventa y nueve años, un inmueble de propiedad municipal a favor de la Arquidiócesis de Toluca, jueves 9 16 horas, Salón de Protocolo, Comisión Legislativa Patrimonio Estatal y Municipal, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

-Ejecutivo Estatal, tema a fin de establecer mecanismo que involucren el uso de tecnologías de la información como la implementación del expediente para trámites y servicios, el carnet jurídico y la CUT, que en conjunto permitirán a los mexiquenses tener un expediente electrónico, jueves 9 a las 16 horas, Salón Narciso Bassols, Comisión Legislativa Desarrollo Económica, Industrial, Comercial y Minero, reunión de trabajo.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

23.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos del día de la fecha y cita para el día jueves nueve del mes y año en curso, a las doce horas.

Diputados Secretarios
Ma Trinidad Franco Arpero
Mónica Miriam Granillo Velazco
Viridiana Fuentes Cruz

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Quienes estén por la aprobatoria del acta sírvanse levantar la mano ¿En contra, abstención?

SECRETARIA DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. Diputada Presidenta el acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputada. Con apego al punto número 2, la diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, Iniciativa con Proyecto de Decreto. Adelante diputada.

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Muy buenos días compañeras y compañeros diputadas y diputados.

Hoy me da mucho gusto ser acompañada por algunos compañeros y compañeras del Ayuntamiento de Ciudad Netzahualcóyotl, muchas gracias por estar aquí, bienvenidos.

Y también agradezco la atención y saludo con gran afecto a toda la ciudadanía que nos está siguiendo a través de las redes sociales.

Hoy voy a hablar de un tema muy importante, fundamental y que yo creo que es del interés de todos y todas las mexiquenses.

Hasta en los más encendidos y documentos en materia de seguridad, hemos encontrado definiciones extraordinarias, por ejemplo, de cuál es la función de la seguridad pública a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, y que a la letra dice: “Salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social”.

Y abundan indicando con precisión, qué es la

policía, la policía es un actor fundamental para que el Estado cumpla con dichas obligaciones; sin embargo, es fundamental que cuenten con las facultades legales y el suficiente presupuesto necesario para hacer su tarea adecuadamente.

En la vida diaria de todas y todos los mexiquenses se ve un clima de temor ante la inseguridad creciente, ya que como durante los últimos años el problema de la seguridad pública se ha convertido en la principal preocupación de nuestro pueblo.

El incremento en la incidencia delictiva, en general, el número de homicidios por cada cien mil habitantes y el aumento de los delitos patrimoniales, han dañado la percepción que tienen los ciudadanos sobre la seguridad en sus ciudades, colonias y comunidades, dañando la convivencia cotidiana.

Las cifras reflejan un panorama que no podemos ni queremos soslayar, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública del 2021, indica que para el Estado de México el 40.2% de los hogares tuvo al menos una víctima de delito durante el año 2020; esto es un millón novecientos mil seiscientos noventa cinco hogares víctimas de un total de cuatro millones setecientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y ocho hogares estimados en nuestra Entidad.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, en su más reciente reporte sobre una incidencia delictiva en septiembre del 2021, informa que el total de los delitos en el Estado de México en lo que va del 2021, es de doscientos ochenta y nueve mil ochenta y nueve en una población de diecisiete millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos veintinueve habitantes, que nos hace la Entidad más poblada de todo el país.

En mayo de este mismo año se había informado que esa cifra del total de delitos ascendía a ciento cincuenta y ocho mil sesenta y ocho; esto es, en cinco meses se tuvo un incremento de ciento treinta y un mil delitos.

Para hacer frente a este gran problema, se han

aprobado cambios legales con el fin de aumentar las penas, crear nuevos tipos penales, se ha reformado inclusive el Sistema Procesal Penal y se legisló en ámbitos que tiene que ver con la justicia para los adolescentes, el sistema penitenciario, delincuencia organizada o coordinación en materia de seguridad pública.

No obstante todos estos cambios, la criminalidad no ha cedido y la percepción de inseguridad se ha incrementado y continúa creciendo, con el consiguiente deterioro de la calidad de vida de todas y todos los que vivimos en el Estado de México.

Los esfuerzos para resolver a fondo esta situación continúan, por lo que el combate a la inseguridad va aparejada una sólida política de anticorrupción, acompañada de políticas de desarrollo social y económico que fortalezcan el tejido social; se busca combatir los delitos más graves y al mismo tiempo ser subsidiaria con los Gobiernos Estatales y Municipales, sin perder de vista las limitaciones en el Estado de la fuerza policial con que se cuenta. Se necesita fortalecer incesantemente las Policías Estatales y Municipales, para que paulatinamente asuman a plenitud sus funciones y facultades y, se articulen con el Ministerio Público para una adecuada investigación y persecución de los delitos; además de un sólido sistema de justicia cívica y programas de trabajo en favor de la comunidad, que prevenga el delito en sus etapas más tempranas.

El artículo 115 establece que los municipios tendrán entre sus funciones y servicios públicos a su cargo la seguridad pública, no distingue entre aquellos con mayor o menor población o con mayores o menores capacidades de gobiernos, y menos aún distingue la capacidad financiera de esa célula territorial y política fundamental que hoy por hoy se ve determinada por la escasez de recursos, agravada por la emergencia sanitaria que bien ya todos conocemos.

Para nadie es un secreto, si bien la Policía Municipal es uno de los actores del Estado con mayor interacción directa con la población; sin embargo, actualmente este vínculo y su capacidad de respuesta ante la creciente fuerza material de la delincuencia, se encuentran seriamente

deteriorada, debido a múltiples factores, uno de los cuales consiste en la necesidad de hacer que la capacitación y profesionalización de los cuerpos policíacos realmente fortalezca a las instituciones de seguridad.

Más todavía, a diario es posible constatar cómo algunos elementos de los cuerpos policiales continúan teniendo conductas abiertamente agravantes contra los derechos humanos, haciendo uso indebido de la fuerza pública y siguen dañando los derechos humanos.

Y ahora, incluso aprovecho para mencionar, dirigidas contra animales indefensos, como es el caso de un muy lamentable hecho que se da en mi Municipio de Nezahualcóyotl, donde un elemento de la Policía Estatal pateó y disparó contra una pequeña perrita que amamantaba a sus cachorros. La falta de sensibilidad de los policías, de quienes esperamos todos y cada uno de nosotros protección y ayuda, puede tener muchos orígenes, pero no puede seguir perviviendo, la capacitación debe contemplar al menos estos aspectos que van más allá del manejo de teorías o armamentos y esto no puede soslayarse de ninguna manera por ninguno de nosotros.

Si se prosigue permitiendo que uno de los principales ejes de fortalecimiento institucional, como es la capacitación de los Policías Municipales, Estatales, dependa de la capacidad económica de cada uno de los Gobiernos, los terribles índices delictivos, como ya lo mencioné, seguirán a la alza y la población seguirá en un calvario que cotidianamente padece en el transporte público, en las calles, en los lugares públicos o hasta en sus mismos hogares.

Si bien es verdad que la Universidad Mexiquense de Seguridad que por ministerio de Ley se encarga de la profesionalización de las Policías Estatales y Municipales, y que fue creada en el 2018, ha venido capacitando, claro por supuesto a los elementos de la Secretaría de Seguridad, de Policías Municipales e inclusive de la misma Fiscalía General de Justicia, por lo menos cuarenta y cuatro mil elementos en dos años; también lo es que tal capacitación, obedeciendo a lo que mandata el artículo 252 numeral 2 de la Ley de Seguridad

del Estado de México, depende de las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, esto y debo de ponerlo a su consideración de todos ustedes, debe de ser modificado en favor de la situación de los municipios, especialmente a aquellos que financieramente son más débiles.

El fuerte impacto a la economía mexicana en el 2020, tras el shock combinado con el COVID-19 y la caída de los precios internacionales del petróleo, ha erosionando en los ingresos nacionales y las transferencias federales a los Gobiernos Municipales, principalmente, actualmente se estima una caída en las transferencias federales no etiquetadas de alrededor del 5.6%, dada la estructura del Sistema Fiscal Federal Mexicano y la capacidad históricamente débil de recaudación de impuestos de los estados y municipios, estos dependen en gran medida de las transferencias federales, las cuales representan en promedio el 90% y 65%, respectivamente, de los ingresos operativos totales, por lo tanto una mayor caída en las transferencias podría afectar aún más el desempeño presupuestal y la posición de liquidez de los Gobiernos Municipales.

En los municipios siguen existiendo grandes necesidades de servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, banquetas, salud, educación y si a pesar de todo esto los Gobiernos Municipales deben de seguir distraendo de sus menguados presupuestos para contribuir al sostén de la Universidad Mexiquense de Seguridad, mediante aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos, mucho me temo que se preferirá sacrificar el ramo de la capacitación a sus recursos humanos policiales, con las consiguientes consecuencias pues más que evidente para la ciudadanía.

Para que la acción policial tenga como resultado la pacificación del Estado que se manifiesta en la reducción del delito y la violencia, así como en mejoras sensibles en la percepción de la seguridad y la confianza en esta autoridad, para que la ciudadanía recupere la confianza en sus elementos de Policía Municipal y Estatal, realmente cercanos, eficientes, honestos y con espíritu de servicio, es

preciso que se dé prioridad a la capacitación y profesionalización de todos los elementos de la fuerza policial, que sea de entera responsabilidad de la Universidad Mexiquense de Seguridad, sin que ello implique que en las instituciones de seguridad municipales deban de sufragar costo alguno por la prestación de estos servicios.

Nuestra propuesta implica la construcción de un sistema de financiamiento adecuado y realmente sostenible para la capacitación y profesionalización de los cuerpos de seguridad y dada la situación financiera de los municipios, de cara, su tarea central de dotación y mantenimiento de servicios para el bienestar de sus comunidades, permitirá policías profesionales tan necesarias con estados de fuerza suficientes y contribuirá además avanzar en la prestación de un salario policial competitivo que hoy necesitan nuestros policías municipales y a un mejor equipamiento e infraestructura para desarrollar adecuadamente su función y poder proteger a la ciudadanía.

Confiamos en que los compañeros y compañeras de esta Legislatura aprueben esta propuesta, porque contribuirá a la eliminación de restricciones y cuellos de botella que entorpecen la función policial, que este mejor capacitada y ofrezca certeza a los policías sobre su operación cotidiana, su profesionalismo, pero que también garantice el fin de la corrupción o las violaciones a los derechos humanos.

De antemano muchas gracias compañeras y compañeros por su apoyo a esta iniciativa.

(Se inserta el documento)

Toluca, Estado de México, a 09 de diciembre de 2021

**DIPUTADA INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE**

Quien suscribe **María del Carmen de la Rosa Mendoza** integrante de la fracción parlamentaria de morena y en su representación, con fundamento los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 59; se reforma la fracción II del artículo 251 y se adiciona el artículo 252 bis de la Ley de Seguridad del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No existe actualmente mayor preocupación en la mayor parte de la población que todo aquello que refiere a la pérdida creciente de la seguridad pública, ligada con los aspectos de convivencia cotidiana, con la calidad de vida de las personas. La confianza en las instituciones de seguridad disminuye a ritmo acelerado, en especial por el desempeño de los cuerpos policiales que se encuentran en el primer círculo de contacto con la ciudadanía.

La percepción respecto a la inseguridad, conforme la Encuesta Nacional de Seguridad Urbana (ENSU) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2020, puso de manifiesto que continuaría siendo pésima, en más, que empeoraría para los siguientes años. En esa medición se encontraba, entre las 10 principales entidades del país, el Estado de México, que tienen altos niveles de violencia y prevalencia delictiva. Concretamente: 8 de cada 10 ciudadanos encuestados temían que 2021 contará con mayores niveles delictivos.

Ahora bien, el costo económico total del delito y la inseguridad fue de 286.3 mil millones de pesos,

esto es, el 1.5% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional (Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública (ENVIPE) 2019).

Para hacer frente a este ingente problema, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; a los artículos 85, 107 fracción I, párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021 se transfirieron recursos federales por \$223,396,496.00 a la hacienda del Estado de México y sus municipios, a través del Programa FASP, una parte importante de los cuales se destinaron mediante el subsidio para la Seguridad de los Municipios, con la denominación de SUBSEMUN y, desde 2020 mediante la reestructuración en el Programa de Fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública (FORTASEG).

Los objetivos centrales de estos aportes económicos, mediante los citados programas, consistieron en el apoyo a la profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos operativos de los municipios beneficiados, de acuerdo con los Programas de Prioridad Nacional aprobados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Igualmente, fueron destinados importantes recursos económicos en materia de evaluaciones de control de confianza, nivelación académica, formación inicial, continua y mandos, formación en sistema de justicia penal y sistemas complementarios, derechos humanos, equidad de género y cultura de la legalidad; evaluación de competencias básicas de la función policial, evaluación del desempeño, y en equipamiento de los elementos (vestuario y uniformes, prendas de protección, equipo de defensa y seguridad).

En este sentido, hasta la fecha la Ley de Seguridad del Estado de México, mandata que la amplia acción de capacitación, profesionalización y certificación de los elementos policiales en todo el Estado de

México, es tarea de la Universidad Mexiquense de Seguridad, lo que conlleva que sean los gobiernos municipales, además de los gobiernos estatal y federal, quienes destinen aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos a esa instancia educativa para el continuo mejoramiento en la preparación y el desempeño de todos y cada uno de los integrantes de nuestros cuerpos policiales.

El presupuesto que se asigna a las haciendas municipales es a todas luces cada vez más insuficiente para atender las múltiples necesidades urbanas, sociales, educativas, de salud y de otras índoles. Adjudicar además una parte de esos exiguos recursos económicos a la indispensable, permanente y múltiple formación de nuestro capital humano policial, mengua directa e indirectamente las posibilidades de desarrollo de nuestras poblaciones.

Es por ello urgente adecuar la Ley de Seguridad del Estado de México, para que sean los gobiernos federal y estatal quienes se encarguen de dotar de los recursos financieros necesarios y suficientes a la Universidad Mexiquense de Seguridad que, además, por ministerio de esa Ley, debe ser la encargada de llevar a cabo específicamente, en toda su magnitud, etapas y procesos, la capacitación, formación profesional y especialización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Con esta adecuación, además de que se garantiza la aplicación estricta de los presupuestos asignados por las instancias de gobierno federal y estatal a la tarea de capacitación a los cuerpos policiales, alejando toda posibilidad de desvío o corrupción, otorga a la Universidad Mexiquense de Seguridad una función eminentemente educativa en favor del mejoramiento, en última instancia, de la seguridad en todos los espacios de nuestra sociedad.

Por otra parte, esta reforma no obsta ni impide que los gobiernos municipales puedan continuar formando parte del manejo de la Seguridad Pública, de los órganos respectivos, así como del mando de cuerpos policiales cada vez más profesionalizados,

eficientes y confiables, cercanos a la gente y con una disciplina y lealtad a toda prueba.

Es así, mediante la presente iniciativa que se propone adecuar el funcionamiento de la Universidad Mexiquense de Seguridad, gozando de los recursos financieros necesarios y suficientes para su importante labor formativa de los elementos humanos que conforman los cuerpos policiales estatales y municipales, lo que, además de fortalecer el trabajo propio de los Ayuntamientos, contribuirá a mejorar notablemente las capacidades gubernamentales para hacer frente al fenómeno delictivo y al combate al flagelo criminal.

A partir de lo anterior, con la finalidad de perfeccionar las directrices que establece la Ley de Seguridad del Estado de México, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la presente propuesta de reforma, para que, de estimarlo conducente, se apruebe en sus términos. Anexamos el proyecto de decreto correspondiente.

ATENTAMENTE.

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA
MENDOZA**

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ	DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	DIP. ISAAC MARTÍN MONTROYA MÁRQUEZ
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS
DIP. ALICIA MERCADO MORENO	DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES

DECRETO N°: __
**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO DECRETA:**

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO N°: __
**LA H. LXI LEGISLATURA
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el último párrafo del artículo 59; se reforma la fracción II

del artículo 251 y se adiciona el artículo 252 bis de la Ley de Seguridad del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 59.- ...

...

I al IV ...

...

La universidad será la instancia **competente encargada de otorgar** la capacitación, formación profesional y especialización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. El Secretario Ejecutivo determinará las bases para la coordinación de la Universidad con el Sistema Estatal.

...

Artículo 251.-....

I. ...

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal y Estatal;

III. ...

Artículo 252 Bis. La Universidad será responsable de la formación y profesionalización especializada en seguridad pública de las personas servidoras públicas adscritas a las Instituciones de Seguridad Pública y de quienes aspiren a ingresar a las mismas, con los recursos asignados en el presupuesto, sin que ello implique que las Instituciones de Seguridad deban sufragar costo alguno por la prestación de los servicios de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan la presente.

CUARTO. La Legislatura del Estado, al aprobar el próximo presupuesto de egresos del Estado de México, adoptará las medidas necesarias para fortalecer el financiamiento de la Universidad.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintiuno.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputada María del Carmen de la Rosa.

Se registra la asistencia del diputado Maurilio Hernández González, del diputado Román Cortes Lugo y de la diputada Anaís Burgos Hernández.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

Considerando el punto número 3, la diputada Yesica Yanet Rojas Hernández presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, Iniciativa con Proyecto de Decreto. Adelante diputada.

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.

Voy a dar unos datos, a ver si no incomodo a algunos.

El Panamá Papers; defraudación fiscal; enriquecimiento ilícito; lavado de dinero o triangulación de recursos; el caso Odebrech; Braskem y PEMEX; delitos electorales; conflicto de intereses; ejercicio indebido de servicio público; usurpación de funciones por sobornos de licitaciones públicas.

Documentadas por distintos trabajos periodísticos durante los sexenios de Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto, que incluían la también probable

participación de servidores públicos mexiquenses. Hospitales inconclusos, como es el caso del que sería un Hospital de Primer Nivel en el Municipio de Chicoloapan, desde el 2013 o el Hospital General de la Zona Oriente de Tlalnepantla, que desde el 2015 está inconcluso, con asignaciones del presupuesto millonario desde el actual senador priista Eruviel Ávila Villegas, ahora Gobernador del Estado de México, que era Gobernador del Estado de México y que diversas ocasiones ha sido tema de exhortos en esta Tribuna; o el vergonzoso caso de la filial en México de la Empresa OHL y el fraude en el Estado de México, con la difusión de grabaciones telefónicas por la construcción y peaje del Viaducto Bicentenario y la concesión de más de 200 kilómetros de carretera en la Entidad, hasta por treinta años, dañando no sólo al erario del bolsillo de los mexiquenses, pagando una de las autopistas más caras de México; exservidores públicos mexiquenses puede adquirir lujosas propiedades en el territorio mexiquense, como aquella de Malinalco; la estafa maestra, graduados en desaparecer dinero, en ella una red de desvío de recursos públicos y empresas fantasmas que pudieron configurar posibles actos de corrupción, como lo son uso indebido del servicio público, el desvío de recursos públicos y peculado.

Con su permiso diputadas, diputados que nos acompañan en Pleno. Saludo a los que nos acompañan en los medios de comunicación, a la Mesa Directiva, muchas gracias.

Hoy en conmemoración del Día Internacional contra la Corrupción, tengo a bien presentar ante este Pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento de este Poder legislativo, para crear la Comisión Legislativa de Combate a la Corrupción.

Actualmente la Constitución Política del Estado de México establece que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de Gobierno competentes en esta materia, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

sin embargo, no existe información clara sobre sanciones o consignaciones por estos.

Cabe señalar que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción emite solo recomendaciones públicas no vinculantes, debo aclarar que inicie mi participación enumerando solo algunos asuntos donde probablemente se habría configurado delitos de corrupción y sorprendentemente nuestro actual sistema carece de alguna recomendación en los casos mencionados.

En cambio, es de reconocer a los periodistas y medios de comunicación quienes han ejecutado un papel fundamental en la documentación y registro de estos, y más casos que no conocemos.

Hoy los mexiquenses tenemos más datos por los periodistas que por nuestro propio Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; por ello consideramos que es necesaria la creación de una Comisión Legislativa que le dé seguimiento puntual al trabajo del actual sistema, quienes solo en 2021 recibieron más de cuatrocientos cincuenta millones de pesos y con una solicitud mayor en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2022.

El derecho a la verdad no tiene precio, por eso es una deuda que tenemos pendiente con los más diecisiete millones de mexiquenses y desde este Congreso exigiremos que se esclarezcan, se investigue y se juzgue y se sancione cada acto de corrupción en la que participen o hayan participado servidores públicos del Estado de México.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario de morena estamos comprometidos con una lucha con nuestro Presidente, el Licenciado Andrés López Obrador y es por ello que la presente iniciativa propone una reforma a la fracción XXXIV del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, además de adicionar la fracción XXVII al mismo artículo, con el objetivo de crear la Comisión Legislativa de Combate a la Corrupción, para que de aprobarse realmente se investiguen y en su caso, se sancione a servidores públicos que participen o hayan participado en asuntos, como

los casos emblemáticos de corrupción enumerados en paraísos fiscales y redes de corrupción con las herramientas e instituciones con las que actualmente cuenta nuestra Entidad y vigilar que se den resultados eficientes y efectivos en el combate a la corrupción.

Solicito que esta iniciativa se inserte de manera íntegra en la Gaceta Parlamentaria y el Diario de Debates y como diría nuestro Presidente Andrés López Obrador: “vamos a limpiar la corrupción del Gobierno, de arriba para abajo como se barren las escaleras”.

Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo a 9 de Diciembre de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANISCHEMELENSKY CASTRO.

PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández en representación del Grupo Parlamentario del morena; en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La corrupción, es el origen de la desigualdad mundial” Andrés Manuel López Obrador.

El combate a la corrupción es una demanda ciudadana que tiene como objetivo, consolidar la confianza de la sociedad en la honestidad de su gobierno.

En esa tesitura, con la finalidad de tener una regulación coordinada entre las entidades federativas y castigar con la misma fuerza la corrupción, el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política en materia anticorrupción. Entre las reformas destacan la creación del Sistema Nacional Anticorrupción; la reforma del sistema de determinación de las responsabilidades de los servidores públicos y la inclusión de sanciones a los particulares implicados en hechos de corrupción; así como, ampliar y fortalecer las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación, entre otras.

En ese orden de ideas, el 24 de abril de 2017, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, entre las cuales el artículo 130 Bis establece que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción; así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Por lo anterior, ante la necesidad de armonizar los diversos ordenamientos estatales, en mayo de 2017 se expide y publica la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y se reforma la Ley de la Fiscalía General de

Justicia del Estado de México.

El Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios (SAEMM) tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el ámbito federal, estatal y municipal, implementar las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas en el Estado de México y sus Municipios, así como las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción y en la fiscalización y control de los recursos públicos .

El Sistema Estatal Anticorrupción está constituido por:

1. Los integrantes del Comité Coordinador,
2. El Comité de Participación Ciudadana,
3. Un Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización
4. 125 Sistemas Municipales Anticorrupción
5. Sistema de Denuncias en la cual opera a través de:
 - a) La Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, misma que contribuye a que la ciudadanía denuncie hechos irregulares que indignan a la sociedad y debilitan la confianza en la Administración Pública Estatal.
 - b) La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, recibe denuncias sobre faltas administrativas y hechos de corrupción, así como extorsiones de servidores públicos.
 - c) El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, cuenta con un sistema de denuncias en su página electrónica.
 - d) El Poder Judicial del Estado de México, A través del Programa de Atención Oportuna “OPERAM”, el cual recibe sugerencias, quejas, dudas, solicitudes y brinda seguimiento a las mismas.
 - e) Un Comité de Participación Ciudadana, el cual por medio de la sección de Contacto Ciudadano, el Comité de Participación Ciudadana atiende quejas o denuncias sobre faltas

administrativas o hechos de corrupción.

Para lograr los objetivos del SAEMM, las políticas públicas que establece el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción deberán ser implementadas por todos los entes públicos y por su parte, la Secretaría Ejecutiva Estatal Anticorrupción, dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Así, la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, publica “Recomendaciones Publicas No Vinculantes”, siendo la responsable de promover la política Estatal y Municipal en materia de anticorrupción, y para tal cometido, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2021 recibió 450 millones 343 mil 727 pesos.

Sin embargo, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la corrupción en el Estado de México en 2019 fue en aumento en un 20.7%, año en el que hasta el 84.8% de las víctimas no denunció su victimización, revelaron las estadísticas.

El Estado de México, se colocó en la tercera posición de entidades en donde incrementó la prevalencia de la corrupción de entre 2013, año en el que la entidad registró una prevalencia del 16.3%, y hasta el 2019, año en el que alcanzó el 20.7%.

Lo que representa de manera negativa la confianza de los ciudadanos ante las Instituciones de Gobierno.

El Estado de México, cuenta con casos emblemáticos de corrupción como son los paraísos fiscales y redes de corrupción tales como:

□ El Panamá Papers, donde pudieron configurarse posibles actos de corrupción como la Defraudación fiscal, Enriquecimiento ilícito, Lavado de dinero o Triangulación de recursos, en el que diferentes nombres de funcionarios mexicanos fueron exhibidos.

□ El caso de Odebrecht, Braskem y Pemex, con posibles actos de corrupción como son: Delitos electorales, Conflicto de intereses, Ejercicio indebido del servicio público o Usurpación de funciones, por sobornos de licitaciones públicas documentadas por distintos trabajos periodísticos, durante los sexenios de Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto, que incluían la también probable participación de servidores públicos mexiquenses.

□ En materia educativa, cuando referimos a la red de desvío de recursos públicos y empresas fantasmas donde pudieron configurarse posibles actos de corrupción como son el uso indebido del servicio público, el desvío de recursos públicos y peculado, en instituciones que fueron señaladas en su momento, como es la probable participación de funcionarios de la Universidad Autónoma del Estado de México.

□ El vergonzoso caso de la filial en México de la empresa OHL y el fraude en el Estado de México, con la difusión de grabaciones telefónicas por la construcción y peaje del Viaducto Bicentenario y la concesión de más de 200 kilómetros de carretera en la entidad hasta por 30 años, dañando no solo al erario si no al bolsillo de los mexiquenses que por un estado de necesidad seguimos utilizando y seguiremos padeciendo, pagando una de las autopistas más cara de México. Sin “Recomendaciones Publicas No Vinculantes” en todos los casos mencionados.

Tenemos que decirlo: “hay una deuda de justicia en nuestra entidad, la impunidad en el ejercicio del servicio público hoy nos deja una enorme responsabilidad, ante la opinión pública, y los retos en esta materia nos obligan a atender de manera particular el combate a la corrupción; y que las instituciones que reciban recursos públicos, sean vigilados, fortaleciendo en materia legislativa el derecho a la verdad, la justicia y seguridad jurídica para que éstos sean una realidad”.

Por ello, la propuesta que hoy presentamos ante esta Soberanía, solicita crear la **Comisión**

Legislativa de Combate a la Corrupción, ya que actualmente se encuentra dentro de la fracción XXXIV del artículo 69 de la Ley Orgánica de nuestro Estado, denominada Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, pero debido a lo expuesto, se busca reducir con acciones la brecha de impunidad que se dice en nuestra Entidad.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la “LXI” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
PRESENTANTE

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ	DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ	DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES	DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XXXIV y adiciona la fracción XXXVII del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 69. A más tardar, en la tercera sesión del primer período de sesiones ordinarias, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y mediante votación económica, la Asamblea aprobará para todo el ejercicio constitucional, la integración de

las comisiones legislativas siguientes:

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales.

XXXV... a XXXVI...

XXXVII. **Comisión Legislativa para el Combate a la Corrupción.**

....

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XXXIV y se derogan los incisos e) y f) y se adiciona la fracción XXXVII del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 13 A ...

I. a XXXIII...

XXXIV. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

a) ... a d)...

e) **derogada**

f) **derogada**

g) ...

XXXV. ... a XXXVI...

XXXVII. **Comisión Legislativa para el Combate a la Corrupción, conocerá de los temas, las iniciativas y los trabajos legislativos que se citan de manera enunciativa, más no limitativa, siguientes:**

a) De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo, relacionadas con el Combate a la Corrupción;

b) De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo, relacionadas a la rendición de cuentas;

d) De la Evaluación, seguimiento y en su caso comparecencia de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;

e) Del proceso de armonización de las leyes relacionadas con el combate a la corrupción;

f) Los demás asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno del Estado de México”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por este decreto.

Lo tendrá entendido el Gobierno del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ___ del año dos mil veintiuno.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputada Yesica.

Adelante diputada Rosario.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ. Saludo respetuosamente a mis compañeras y compañeros diputados de esta LXI Legislatura. A quienes nos siguen a través de las redes sociales y a los medios de comunicación. Intervención con hechos fundamentado en el artículo 103 del Reglamento del Poder Legislativo. Con relación a la exposición de motivos de la

iniciativa presentada por la diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, que se presenta en el marco Día Internacional en Contra de la Corrupción, quiero comentar que desafortunadamente la corrupción se encuentra en todas nuestras transacciones; en el pago de servicios supuestamente gratuitos, como la recolección de basura; en la expedición de gasolina, en donde a los usuarios se les cobra por litro y de les despacha 900 mililitros; en la asignación de plazas vacantes que debieran ser concursadas; en la ocupación de un espacio público a cambio de una renta mensual; en la obtención de la asignación de una obra pública, aunque no se tengan las capacidades técnicas para desarrollar determinado proyecto; en el cobro de aportaciones sindicales; en la liberación de una persona detenida a cambio de una paga; en la exoneración de impuestos; en el desvío de recursos públicos etiquetados para seguridad de educación; en la inflación de costos de las obras públicas; todos estos actos que se han normalizado como prácticas comunes entre los servidores públicos como un modo de vida.

Las repercusiones son muchas y pueden medirse en índice de desigualdad, toda vez que la población reciente los daños de estas prácticas en la falta de servicios públicos, en obras de impacto mal realizadas, en la violación de sus derechos humanos e inclusive en el incremento de los índices de inseguridad, debido a que la corrupción ha permeado en todos los niveles del poder público.

A cuatro años de la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, no hemos visto resoluciones ejemplares que sancionen administrativamente y penalmente a quienes realizan actos de corrupción, tampoco hemos sabido de vinculaciones a proceso por delitos de corrupción en los que servidores públicos hayan sido condenados, aún y cuando el sistema es totalmente aplicable en todos los ámbitos del Gobierno; pero, que hasta ahora solo ha servido para sancionar a los servidores públicos que omitieron realizar su manifestación de bienes en tiempo, lo cual resulta insolente cuando los escándalos de enriquecimiento ilícito de servidores públicos y exgobernadores de esta Entidad, han sido primera plana en diarios nacionales, lo cual nos hace evidente que no se investiga la evolución

patrimonial de los amigos y de altos mandos en el Gobierno, aunque todas las señales nos hacen evidente que esas personas tomaron lo que no les corresponde.

Resulta necesario reconocer el problema y visibilizarlo, no solo en este Día Internacional de la Corrupción, sino todos los días, para recordar que el País no ha podido alcanzar su grandeza aún y cuando somos una Nación con una inmensidad de recursos naturales, con una localización geográfica privilegiada y con gente trabajadora, muy trabajadora, debido a que quienes han tenido la encomienda de gobernar al País, a los Estados y Municipios, se han enriquecido vorazmente, han abusado del poder sin ninguna carga moral, aún y cuando eso ha implicado asumir a la pobreza a millones de mexicanos, que lo único que han heredado es una deuda externa que crece desbocadamente y qué decir del endeudamiento que año con año adquieren los Gobiernos Estatales y Municipales.

El aumento de la deuda pública de los gobiernos subnacionales, se explica desde diversas aristas, las cuales están asociadas con fallas del Estado, entre las cuales se destacan la corrupción, la ineficacia de los controles formales, la casi inexistente cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, la nula injerencia del Gobierno central para imponer límites a este endeudamiento y por qué no decirlo, en la ineficacia de los Gobierno Municipales para recaudar y poder hacer frente a las demandas de servicio y los pagos de laudos que inclusive han obligado a los Ayuntamientos a enajenar bienes de propiedad municipal, para cumplir con sus obligaciones como se está viendo recientemente. Lo cierto es que la corrupción ha permeado en todos los niveles de Gobierno y en el sector privado, desterrar esta conducta puede llevarnos años, pues México ocupa el nivel ciento treinta en el índice de percepción de la corrupción, de acuerdo con el ranquin de transparencia internacional, lejos de la meta fijada por el Ejecutivo Federal.

Culmino mi intervención citando una frase: “Sería hipócrita ignorar que el principal problema del

planeta es la corrupción en todas sus dimensiones, la política, la moral, económica, legal, fiscal y financiera, la corrupción es la causa principal de la desigualdad de la pobreza, la frustración, la violencia y la migración”. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Es cuanto.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputada Rosario Elizalde.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito para su estudio, perdón, se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Con base en el punto número 4, la diputada Rosa María Zetina González presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, Iniciativa con Proyecto de Decreto. Adelante diputada.

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ. Muchas gracias.

Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Presidenta de la directiva de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano.

La diputada Rosa María Zetina González integrante del Grupo Parlamentario de morena y con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a fin de adicionar la atribución a Presidentas y Presidentes, Síndicas, Síndicos, Regidoras o Regidores, de firmar las actas de Cabildo, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con arribo a la Cuarta Transformación encabezada

por el Presidente de México, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, se está teniendo la oportunidad de mostrar ante el mundo las responsabilidades de construir una propuesta posneoliberal, convertida en un modelo variable de desarrollo económico, ordenamiento político y convivencia entre los sectores sociales, demostrando que sin autoritarismo es posible imprimir un rumbo nacional que la modernidad pueda ser forjada desde abajo y sin excluir a nadie, y que con desarrollo no se tiene porque ser contrario a la justicia social.

Desde el primero de diciembre de 2018, la ciudadanía cuenta con la posibilidad de ejercer de manera libre a sus gobiernos, garantizando por parte del Gobierno Federal la no intromisión en los procesos electorales.

Durante este periodo de tiempo en el Estado de México se ha llevado a cabo un proceso electoral para elegir a integrantes de la Legislatura y Ayuntamientos, en el año 2021 el resultado de ellos es la integración de esta Honorable Legislatura; de igual manera hasta el momento se cuenta con la certeza de 124 Municipios que ya tienen definido quiénes encabezaran sus Ayuntamientos para el periodo 2022-2024, y que sin duda alguna independientemente del Instituto Político por el cual la ciudadanía decidió hacer su elección, estos deberán de conducirse con congruencia, honradez, honestidad y austeridad, a fin de dar sus mejores resultados a las vecinas y vecinos que habitan en su municipio.

En ese sentido se debe de aplicar de manera correcta la implementación de esquemas técnicos que fortalezcan las administraciones municipales, como por ejemplo, el llevar una correcta disciplina financiera y la aplicación de los esquemas jurídicos que abonen al buen funcionamiento de los Ayuntamientos, basados en los principios de transparencia, honradez, honestidad, con el objetivo de alejar un mal que tanto le ha hecho daño a los municipios a lo largo del tiempo, “la corrupción”.

En el Estado de México el marco jurídico que rige la función de los Ayuntamientos, es la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la cual nos indica la función y atribuciones de los entes que integran las administraciones municipales, así como la atribución de la Presidenta o Presidente, Sindica o Sindico, o como Regidoras y Regidores, y la del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, quienes intervienen en las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Cabildo.

En el caso de la Secretaría o el Secretario del Ayuntamiento, en la fracción IV del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se establece la siguiente atribución: “Llevar, conservar los libros de las actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones”; atribución que en algunos de los casos suele confundirse a efectos prácticos para el establecimiento en el inciso b) del párrafo octavo del artículo 28 de la Ley en mención, que indica: “Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior”; que en ciertos casos las Presidentas o Presidentes, Síndicas, Síndicos, Regidoras o Regidores en funciones den por hecho que al aprobar el acta de sesión anterior, ésta no tenga obligación de ser firmada, lo que comprometería el actuar del Secretario del Ayuntamiento al dar cuenta a las instituciones públicas que le solicitan la presentación de las actas de cabildo con las firmas de sus integrantes, aunado a enfrentar incluso la situación de frenar los trabajos de las administraciones municipales.

En ese sentido, la presente iniciativa busca dotar de las atribuciones de firmar las actas de cabildo a los integrantes de los ayuntamientos mexiquenses, abonando la transparencia, la certeza jurídica y fortalecimiento de las administraciones municipales del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto es que presento a esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

ATENTAMENTE
ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

morena

Solicitándole con toda delicadeza señora Presidenta, se anexe de manera íntegra la presente iniciativa en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates.

Es cuanto muchísimas gracias, gracias a todos por su atención.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México, a 9 de diciembre de 2021.

**DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputada **Rosa María Zetina González**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y con fundamento los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable LXI Legislatura, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXV recorriéndose la subsecuente del artículo 48, la fracción XVII recorriéndose la subsecuente del artículo 53, la fracción XVII recorriéndose la subsecuente del artículo 55 y se adicionan la fracción XXVI al artículo 48, la fracción XVIII al artículo 53 y la fracción VIII al artículo 55 todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el fin de adicionar la atribución a las Presidentas o Presidentes, Sindicas o Síndicos, Regidoras o Regidores de firmar las actas de cabildo**, de conformidad de con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el arribo de la cuarta transformación encabezada por el Presidente de México el Lic. Andrés Manuel López Obrador, se está teniendo la oportunidad de mostrar ante el mundo la responsabilidad de construir una propuesta pos neoliberal y convertirla en un modelo viable de desarrollo económico, ordenamiento político y convivencia entre los sectores sociales; demostrando que sin autoritarismo es posible imprimir un rumbo nacional; que la modernidad puede ser forjada desde abajo y sin excluir a nadie y que el desarrollo no tiene porqué ser contrario a la justicia social.

Desde el primero de diciembre de 2018 la ciudadanía cuenta con la posibilidad de ejercer de manera libre a sus gobiernos garantizando por parte del Gobierno Federal la no intromisión en los procesos electorales; durante este periodo de tiempo en el Estado de México se ha llevado a cabo un proceso electoral para elegir a Integrantes de la Legislatura y Ayuntamientos en el año 2021 y resultado de ellos es la integración de esta Honorable LXI Legislatura.

De igual manera hasta el momento se cuenta con la certeza de 124 municipios que ya tienen definido quienes encabezaran los ayuntamientos para el periodo 2022-2024 y que, sin duda alguna, independientemente del instituto político por el cual la ciudadanía decidió hacer su elección; estos deberán conducirse con congruencia, honradez, honestidad y austeridad; a fin de dar los mejores resultados a las vecinas y vecinos que habitan en su municipio.

En ese sentido se deben aplicar de manera correcta la implementación de esquemas técnicos que fortalezcan a las administraciones municipales, como, por ejemplo, el llevar una correcta disciplina financiera y la aplicación de los esquemas jurídicos que abonen al buen funcionamiento de los ayuntamientos; basados en los principios de transparencia, honradez y honestidad; con el objetivo de alejar un mal que tanto daño le han

hecho a los municipios a lo largo del tiempo: la Corrupción.

En el Estado de México el marco jurídico que rige la función de los Ayuntamientos es la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la cual nos indica la función y atribuciones de los entes que integran las administraciones municipales, así como las Atribuciones de la Presidenta o Presidente, Sindica o Sindico, así como Regidoras y Regidores y de la Secretaria o Secretario de Ayuntamiento quienes interviene en la sesiones ordinarias o extraordinarias de cabildo.

En el caso de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, en la fracción IV del Artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se establece la siguiente atribución: “Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones”; atribución que en alguno de los casos suele confundirse para efectos prácticos por lo establecido en el inciso b) del párrafo octavo del artículo 28 de la Ley en mención, que indica: Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

Que en ciertos casos las Presidentas o Presidentes, Sindicas o Síndicos, Regidoras o Regidores en funciones; den por hecho que al aprobar el acta de sesión anterior esta no tenga la obligación de ser firmada; lo que comprometería el actuar del Secretario del ayuntamiento al dar cuenta a las instituciones públicas que le solicitan la presentación de las actas de cabildo con las firmas de sus integrantes ; aunado a enfrentar incluso la situación de frenar los trabajos de las administraciones municipales.

En ese sentido, la presente iniciativa busca dotar de la atribución de firmar las actas de cabildo a los integrantes de los ayuntamientos mexiquenses, abonado a la transparencia y fortalecimiento de las administraciones municipales del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto es que presento a

esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

P R E S E N T A N T E
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

PROYECTO DE DECRETO
DECRETO N° ____
LA H. LXI LEGISLATURA
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la fracción XXV recorriéndose la subsecuente del artículo 48, la fracción XVII recorriéndose la subsecuente del artículo 53, la fracción XVII recorriéndose la subsecuente del artículo 55 y se adicionan la fracción XXVI al artículo 48, la fracción XVIII al artículo 53 y la fracción VIII al artículo 55 todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 48.- ...

I. a XXIV. ...

XXV. Firmar las actas de Cabildo, y

XXVI. ...

Artículo 53.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Firmar las actas de Cabildo, y

XVIII. ...

...

...

...

Artículo 55.- ...

I. a VI.

VII. Firmar las actas de Cabildo, y

VIII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor

al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __ días del mes de ___ del año dos mil veintiuno.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputada Rosa María Zetina.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

Favor de registrar la asistencia de la diputada Mónica Álvarez Nemer.

En referencia al punto número 5, la diputada Elba Aldana Duarte, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, Iniciativa con Proyecto de Decreto. Adelante diputada.

DIP. ELBA ALDANA DUARTE. Buenas tardes compañeras, compañeros diputados. A las y a los representantes de los medios de comunicación que nos acompañan los saludo y al público en general quien nos ve desde las redes sociales. Con la venia de la Presidenta.

El día de hoy se cumplen quince de los dieciséis días de activismo contra la violencia de género, en conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer y a razón de esto ya había planeado con la suficiente anticipación la presentación de esta Iniciativa con Proyecto de Decreto que hoy pongo a consideración de ustedes.

El tema central de esta misma se encuentra plenamente motivada y justificada por el aumento de la incidencia y el delito de violencia familiar, no sólo a nivel nacional, estatal principalmente, sino inclusive a nivel internacional. Ya que éste ilícito aumentó significativamente durante el año anterior y lo que va del actual, por el confinamiento

derivado de la contingencia sanitaria ocasionada por la propagación del virus SARS CoV-2.

Desde que comenzó la pandemia a causa de la enfermedad Covid-19, aumentó considerablemente la violencia contra las mujeres, pero particularmente aquella que se ha suscitado desde el seno de los hogares mexicanos, a tal grado de que el órgano internacional de la Organización de las Naciones Unidas, destinado a fomentar la igualdad de género y empoderamiento de la mujer, denominó a este fenómeno especial del incremento de la violencia contra las mujeres y niñas, como la pandemia de la sombra, debido a que los diferentes países en el mundo sólo se enfocan en el combate y contención del virus que creo esta pandemia; sin embargo, había soslayado por completo este fenómeno que se encuentra todavía en ascenso.

En este sentido, existen registros adicionales respecto a que en el año 2020 por cada hora se presentaron e instrumentaron veinticinco denuncias por violencia familiar a lo largo y ancho del territorio nacional y esto se corrobora con el hecho de que en el año 2020 cerró con una cifra de doscientos veinte mil veintiocho denuncias por violencia familiar, con base en la información pública generada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Posteriormente, el día 19 de agosto del 2021, el Titular de la Secretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México, Alejandro Encinas Rodríguez, proporcionó públicamente datos preocupantes, ya que tan sólo en el primer semestre del 2021 se registraron ciento veinte mil veinte carpetas de investigación por violencia familiar, que representa un aumento del 24% respecto del mismo periodo del año anterior y que aproximadamente el 81% de las víctimas de esta modalidad de violencia habían sido niñas y jóvenes mexicanas.

En lo que respecta a nuestro querido Estado de México, se produjo un registro de un total de catorce mil setecientos treinta y dos delitos cometidos por causas de violencia familiar durante el año 2020. De acuerdo con los datos obtenidos en el Quinto

Informe de Gestiones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, lo que implica aproximadamente que por cada día transcurrido durante el año en comento se cometieron un promedio cuarenta delitos por razones de violencia familiar; también de este informe es extraño que durante el periodo de enero a diciembre del 2020, en ocho de los diez municipios con mayor índice delictivo, permaneció en la subsistencia de la violencia familiar.

Por lo que cabe subrayar que actualmente a la mayoría de las políticas propuestas en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres, únicamente se han centrado en permanecer bajo un esquema sancionador; sin embargo, han eludido con centrarse en el hecho de proporcionar la necesaria atención pública para las víctimas, proporcionando o mejorando los servicios esenciales, tales como la asistencia y orientación jurídica, psicológica y de salud pública.

Por eso, compañeras y compañeros, el día de hoy estamos proponiendo como primer eje de esta iniciativa, la creación e implementación de un mecanismo digital e innovador que permita una corporación de carácter institucional entre los Gobiernos Estatal y Municipal, a través de una comunicación bidireccional, interactiva y simultánea, con la transmisión de audio, video, datos e información en tiempo real, mediante la utilización de las distintas tecnologías de la información y comunicación, portales informativos y medios electrónicos para su accesibilidad, con el propósito de generar una atención y asistencia eficiente e inmediatas, así como una protección interinstitucional para las víctimas de la violencia familiar y en su caso, para sus hijas e hijos, en su calidad de víctimas indirectas, con base en la prestación de asesoría, información, orientación y solo en los casos aplicables de defensa y patrocinio jurídicos, así como de asistencia social y médica, al igual que de tratamiento psicológico que resulte necesario.

Lo anterior en congruencia con el comunicado publicado y emitido por la ONU Mujeres, donde instó a la comunidad internacional, a los diferentes gobiernos, al sector privado y a la sociedad civil, a dar prioridad a la prevención de

la violencia contra las mujeres y niñas, a declarar los servicios de violencia contra las mujeres como esenciales y adaptar estos servicios a modalidades remotas; asimismo, esta iniciativa en materia de armonización y progresividad del marco jurídico estatal relativo a la violencia familiar, también tiene otros ejes y entre los más importantes se encuentran los siguientes:

Primero. La modificación al Código Penal de nuestra Entidad Federativa respecto de la cuantificación para la indemnización por daño moral, fijada por el órgano jurisdiccional competente, lo previo de conformidad con diversos criterios constitucionales y jurisprudenciales, permitiendo de esta manera el reconocimiento y garantizando el derecho de toda víctima mexiquense a una reparación integral o indemnización justa, especialmente el de las mujeres víctimas por el delito de violencia familiar.

Segundo. La reconstitución y reestructuración del tipo penal de violencia familiar, ampliando sus márgenes de protección y de sanción, mediante la adición de los tipos de violencia legales faltantes para su debida actualización, entre estos, los de violencia psicológica, patrimonial, económica y sexual, así como el establecimiento de la comisión de este delito mediante la equiparación, la adición de circunstancias que agravan la individualización de la sanción de este ilícito.

Porque en el Estado de México no podemos tener una legislación antigarantista y discriminatoria, que deja en estado de indefensión y desprotección a las víctimas, provocando injusticias y dejando al culpable impune; y por supuesto, en esta iniciativa no podemos olvidar el establecimiento como regla general de que este acto ilícito se persiga de oficio en cualquier situación tal y como ya lo prevé la mayoría de los códigos punitivos de otras Entidades Federativas de la República Mexicana.

Para finalizar con esta breve exposición, quisiera recordar que el día 5 de septiembre de este año, cuando el señor Gobernador, el Licenciado Alfredo del Mazo Maza, compareció en medio de la apertura del Primer Período Ordinario del Primer Año del

Ejercicio Constitucional de esta LXI Legislatura, donde exhortó a consolidar los objetivos de una agenda de género promovida en conjunto desde el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial e igualmente llamó a las diputadas y a los diputados a dar prioridad a aquellos proyectos legislativos que tuvieran por objeto fortalecer la seguridad en nuestras comunidades y construir una justa, igualitaria y equitativa para las familias y para las mujeres mexiquenses,

Y en ese tenor de ideas, en mi carácter de diputada presentante, acepto con todo gusto su invitación, para promover una política pública que logre construir una justicia igualitaria y equitativa para las familias y por supuesto para las mujeres mexiquenses, porque estamos conscientes de que este proyecto legislativo en materia de violencia familiar abona a la protección, dignificación y atención prioritaria sobre las principales víctimas que por desgracia son las mujeres mexiquenses.

Muchas gracias a todas y a todos, agradezco su atención y es cuanto diputada Presidenta.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México, a 9 de diciembre del 2021.

DIP. INGRID KRASOPANISCH MELENSKY CASTRO, PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. PRESENTE.

DIP. ELBA ALDANA DUARTE, integrante del grupo parlamentario del partido morena, con fundamento en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México*; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este H. Congreso, la presente iniciativa con proyecto

de Decreto por el que se derogan, adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; de la *Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México*; del *Código Penal del Estado de México*; del *Código Civil del Estado de México* y del *Código de Procedimientos Civiles del Estado de México*, **en materia de armonización y progresividad del marco jurídico estatal relativo a “la violencia familiar”, proponiéndose la creación e implementación de un mecanismo digital innovador de atención y asistencia eficientes e inmediatas, así como de protección interinstitucional para las mujeres víctimas, sus hijos y/o hijas afectadas o dañadas por esta modalidad de violencia**, de conformidad con la siguiente:

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A) Antecedentes.

1. – Incremento Prolongado de la Violencia Familiar Durante el Auto Confinamiento por la Enfermedad de COVID-19: 2020-2021.

El denominado “confinamiento doméstico o el aislamiento domiciliario” durante los años 2020 y 2021, presentó un efecto psicológico en reiteradas ocasiones; es decir, se presentaron manifestaciones de sentimientos como la ira, el aburrimiento y la soledad, con una variación de cualquiera de éstos de acuerdo con las circunstancias particulares de cada persona. Incluso, la existencia de un aislamiento prolongado o de largo plazo ha provocado “la aparición de sentimientos negativos”, tales como el deterioro cognitivo o la incomodidad³.

Asimismo, dicho confinamiento ha provocado un

³Editado por PÉREZ ACOSTA, Andrés M., “The Influence of COVID-19 Pandemic on Physical Health–Psychological Health, Physical Activity, and Overall Well-Being: The Mediating Role of Emotional Regulation”, *Frontiers in Psychology*, 16 de agosto del 2021. Disponible en: <https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fpsyg.2021.667461/full> - Fecha de consulta: 11 de octubre del 2021.

incremento prolongado de la **violencia familiar**, también denominada “abuso doméstico” alrededor del mundo.

Sobre este fenómeno, - en especial -, se ha comentado que durante las pandemias se suele asociar con una variedad de factores, los cuales pueden ser el estrés económico, la inestabilidad relacionada con desastres, la mayor exposición a las relaciones de explotación y las opciones reducidas de apoyo. Lo que indica, que el aislamiento social exacerba las vulnerabilidades personales y colectivas, al mismo tiempo que limita las opciones de apoyo, tanto accesibles, así como familiares.

Por ejemplo, - citando un hecho de trascendencia en el ámbito internacional -, en los Estados Unidos de América se registró un acrecentamiento sobre los incidentes relacionados con “el abuso doméstico”, los cuales registraron un ascenso total del 21% hasta el 35%⁴.

Remitiéndonos brevemente con este tema a nuestro territorio nacional, con base en la información proporcionada por “México Evalúa”, citando a la Encuesta Nacional de Seguridad Pública y Urbana (ENSU), - en su edición del mes de septiembre del 2020 -, tan solo logró concluirse que **por cada minuto, ocho personas son víctimas de alguna expresión de violencia en su entorno familiar. Lo que significa que un total de 3 millones de personas fueron víctimas de este posible delito durante el 2020**⁵.

4 Australian College of Mental Health Nurses Inc, “Family Violence and COVID-19: Increased Vulnerability and Reduced Options for Support”, Ed. International Journal of Mental Health Nursig, 2020. Disponible en: <https://cieg.unam.mx/covid-genero/pdf/reflexiones/academia/family-violence.pdf>
- Fecha de consulta: 11 de octubre del 2021.

5 México Evalúa, “Tres Preguntas sobre el Incremento de la Violencia Familiar”, 25 de octubre del 2020. Disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/tres-preguntas-sobre-el-incremento-de-la-violencia-familiar-en-2020/>
- Fecha de consulta: 11 de octubre del 2021.

2. - El Otro Incremento con Prolongación, Consistente en la Violencia Ejercida Contra las Mujeres Durante el Auto Confinamiento por la Enfermedad de COVID-19: 2020-2021.

Desde que comenzó la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2, se ha aumentado considerablemente la violencia contra las mujeres, particularmente en el ámbito del hogar, pero este no es el lugar único o el exclusivo en donde se ha perpetrado la violencia⁶.

Recientemente, el órgano internacional de la Organización de las Naciones Unidas destinado a fomentar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres “UN-Women” (ONU-Mujeres) ha denominado a este fenómeno especial del incremento de la violencia contra las mujeres y niñas, como “the shadow pandemic” (la pandemia de la sombra), debido a que los países o el mundo sólo se han enfocado en el combate y contención del virus que creó esta pandemia, sin embargo, han soslayado a este fenómeno en comento que se encuentra todavía en ascenso debido a los encierros, al distanciamiento social, y a otras formas de restricciones que han evitado el tránsito o la circulación diaria, continua y concurrente.

Además, los datos mundiales emergentes han mostrado un aumento en las llamadas de atención a la violencia contra las mujeres y niñas, particularmente la región de América Latina y el Caribe, en donde el incremento ha sido bastante amplio.

Conforme a otras aportaciones expuestas por María-Noel Vaeza, Directora Regional de ONU-Mujeres para las Américas y el Caribe, algunos de los motivos por los que se muestran incrementos

6 United Nations Entity for Gender Equality and Empowerment of Women (ONU-Women), “The Shadow Pandemic: Violence Against Women During, COVID-19”. Disponible en: <https://www.unwomen.org/en/news/in-focus/in-focus-gender-equality-in-covid-19-response/violence-against-women-during-covid-19>
- Fecha de consulta: 11 de octubre del 2021.

exorbitantes sobre la violencia ejercida contra las mujeres y niñas, - durante el confinamiento por la pandemia creada por el virus SARS-CoV-2 -, son el desempleo, la inestabilidad económica y el estrés que se desencadena a partir de los mismos motivos aludidos; puesto que estas mismos motivos contribuyen a que los agresores resientan una pérdida sobre sus esferas de poder, creando un ambiente de hostilidad e indefensión para sus víctimas, donde constantemente hacen valer su abuso de autoridad y lo refuerzan o empeoran con su agresividad.

La crisis está originando obstáculos adicionales para que las mujeres y niñas no puedan acceder a servicios esenciales para salvar sus vidas, tales como la atención, asistencia y orientación jurídica, la salud, y en su caso, la provisión de un refugio.

Y una cuestión más que no puede pasar por desapercibida, es aquella llevó a cabo ONU-Mujeres, donde instó a la comunidad internacional, a los diferentes gobiernos, al sector privado y a la sociedad civil a dar prioridad a la prevención de la violencia contra las mujeres y niñas; a declarar los servicios de violencia contra las mujeres y niñas como “esenciales”; **a adaptar esos servicios a modalidades remotas**; a intensificar los esfuerzos para crear conciencia, promoviendo la tolerancia cero para la violencia contras las mujeres y niñas; a la justificación de inversión respecto de la prevención de la violencia de género, para evitar que ocurra en primer lugar; al abordaje sobre el impacto que genera sobre niños y jóvenes la violencia ejercida contras las mujeres, **asegurando que las mujeres y las niñas puedan acceder a servicios de apoyo especializados a largo plazo y a programas de empoderamiento, poniendo fin a la impunidad de los perpetradores; y a la necesidad de invertir en “enfoques innovadores que utilicen nuevas tecnologías y a la ciencia de la conducta para promover un cambio sobre el comportamiento relativo a esta violencia”**⁷

7 Ibidem.

En este tenor de ideas, en México durante los meses de enero y febrero del 2020, se registraron aproximadamente 166 presuntas víctimas del delito de feminicidio y 466 mujeres víctimas del delito de homicidio doloso, dando un total de 632 víctimas, tanto de feminicidio, así como de homicidio doloso. Además, según los datos proporcionados por el Instituto Nacional de las Mujeres, - asentados en boletín publicado durante el mes de marzo del 2021 -, las llamadas de emergencia realizadas al número 911 y relacionadas con algún acto de violencia ejercido contra cualquier mujer, aumentaron en comparación con el año anterior, pasando de 197, 693 a 260, 067 llamadas, es decir, un incremento del 31.5% de este tipo de llamadas⁸.

B) Causas.

1. –Registros de la Violencia Familiar en México.

Existen registros adicionales respecto a que en el año 2020, por cada hora se presentaron e instrumentaron 25 denuncias por violencia familiar. Y esto se corrobora con el hecho de que el año 2020 cerró con una cifra de 220, 028 denuncias por violencia familiar, - el mayor número sobre el cual se tiene registro -, con base en la información pública y rendición de cuentas generadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Y estos últimos datos también se pueden interpretar como la existencia de una apertura promedio de 603 carpetas de investigación por día, 25 cada hora durante el transcurso del año⁹.

Además, cabe mencionar que en este mismo año citado con antelación, se presentaron un total de 689,038 llamadas dirigidas al número de

8 Instituto Nacional de las Mujeres, “Desigualdad en Cifras: Las Mujeres y la Violencia en Tiempos de Pandemia”, Boletín Número 3, 3 de marzo del 2021. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA7N03%20Para%20Publicar%20con%20vo%20bo.pdf
- Fecha de consulta: 13 de octubre del 2021.

9 Animal Político, “En 2020, cada Hora Hubo 25 Denuncias por Violencia Familiar”, 26 de enero del 2021. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2021/01/2020-cada-hora-hubo-25-denuncias-violencia-familiar/>
- Fecha de consulta: 13 de octubre del 2021.

emergencias, - 911 -, por el motivo de violencia familiar; lo que resulta equivalente a la realización de una llamada por cada 45 segundos. De conformidad con estos datos relevantes, tal categoría de llamadas (por denuncia familiar) tiene una representación del 4.25% del total de las llamadas reales y efectivas que recibe este número de emergencias, mientras que las otras, por violencia de pareja son iguales a un total de 1.46% y las de violencia contra las mujeres corresponden a un total de 1.6%. Lo expuesto se hace constar con la información de acceso público que presentó, - en su momento -, el mismo Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ahora bien, en el territorio del Estado Mexicano el abuso doméstico o como es reconocido este fenómeno legalmente: “la violencia familiar o intrafamiliar” aumentó considerable y alarmantemente, ya que tan sólo en los meses de marzo a junio del 2021, se registraron los máximos históricos. Tan sólo durante el primer semestre del año 2021, a lo largo y ancho del territorio nacional, se contó con un registro de 129, 020 carpetas de investigación por el delito de violencia familiar. Lo que significó un aumento considerable, equivalente a un 24% respecto del mismo periodo del año anterior, revirtiendo la tendencia descendente sobre este delito.

El día 19 de agosto del 2021, el titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México, Alejandro Encinas Rodríguez, presentó los resultados del estudio denominado “Impacto en la Pandemia en Niñas y Niños”, realizado en coordinación con diferentes autoridades del Gobierno de México. En donde expuso la información relativa a que existía una amplia vulnerabilidad de las niñas y niños **ante la violencia familiar**, el incremento de homicidios y los embarazos en menores de edad.

A continuación se presenta un extracto de la exposición del funcionario público del Gobierno de México, frente a los distintos medios de comunicación durante la conferencia matutina

presidencial, en donde se enfatiza la manera en que abordó lo referente al delito de violencia familiar:

- *Lamentablemente las condiciones de confinamiento, las restricciones a la movilidad, la suspensión de clase y otros factores, han generado graves afectaciones en las niñas y niños de nuestro país (...) “Y un asunto muy delicado, es el incremento en la vulnerabilidad ante la violencia familiar”, el incremento de los homicidios infantiles y los embarazos de menores de edad.*

- *“Uno de los elementos más delicados tiene que ver con el incremento significativo de la violencia familiar durante la pandemia, en donde solamente entre los meses marzo a junio del presente año (2021), se registraron los niveles máximos históricos de violencia familiar contra niñas y niños. Y para dar un dato que es realmente preocupante, es cómo durante el primer semestre del 2021, se registraron 129, 020 carpetas de investigación por violencia familiar, que representa un aumento del 24% respecto al mismo periodo del año anterior”.*

- *Un asunto delicado, porque también hay que señalar que un gran número, sino es que la mayoría de las agresiones y violencias que se sufren en el hogar no son “denunciadas”, y a pesar de ello, tenemos este incremento tan significativo.*

Estas lesiones por violencia, - y hay que subrayarlo -, casi 66% de estas lesiones ocurrieron dentro del hogar; en el 73% de los casos, la persona responsable de la agresión tenía algún parentesco con la víctima; el 81.6% de las víctimas fueron niñas y jóvenes mujeres adolescentes.

- *Y durante el primer semestre del 2021, los casos por parentesco alcanzaron el 66%, y las niñas y adolescentes mujeres fueron las más violentadas dentro del hogar con el 92.8 % de agresiones vinculadas a violencia psicológica, violencia sexual, violencia física, abandono o negligencia, y violencia de naturaleza económica.²⁰*

10 LÓPEZ OBRADOR, Andrés Manuel, “Conferencia de Prensa Matutina, desde Palacio Nacional: UNICEF acompañará Estrategia de Retorno Seguro a Clases”, 19 de agosto del 2021. Información disponible a partir del minuto 51:40 en: <https://www.youtube.com/watch?v=mrEMEPuYn4o>
- Fecha de consulta: 11 de octubre del 2021.

Lo expuesto en palabras del propio subsecretario de la SEGOB, refleja sólo una parte de lo que sucede en México respecto a este fenómeno, porque como él lo refirió en el momento oportuno: - (...) hay que señalar que un gran número, sino es que la mayoría de las agresiones y violencias que se sufren en el hogar **no son “denunciadas”**, y a pesar de ello, tenemos este incremento tan significativo¹¹.

De acuerdo con el dato expuesto por el funcionario federal, respecto a que **el 81.6% del total de las víctimas que resienten este delito de violencia familiar, corresponde a niñas, jóvenes y mujeres adolescentes**, quisiera precisar, - entonces -, que en la elaboración de cualquier política pública (con independencia de esta iniciativa) relacionada o vinculada con este tema (el de la violencia familiar), se debe colocar a las niñas, adolescentes y mujeres como **el destinatario prioritario**, ya que evidentemente son ellas quienes están siendo más afectadas por las acciones u omisiones provenientes de cualquier tipo de violencia que logra configurar el delito violencia intrafamiliar, y esto en suma representa un grupo que se encuentra bajo una situación de vulnerabilidad, el cual debe ser atendido y tutelado lo más pronto posible por las autoridades en los distintos ámbitos que integran su competencia.

2. –Registros de la Violencia Familiar en el Estado de México.

Sobre la entidad federativa mexiquense, hubo un registro de un total de **14, 732 delitos cometidos por causas de violencia familiar durante el año 2020**, de acuerdo con los datos obtenidos en el quinto informe de gestiones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM)¹².

11 Ibidem

12 El Sol de Toluca, “Municipios con Alerta de Género Concentraron la Mitad de Delitos de este Tipo”, 5 de mayo del 2021. Disponible en: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/municipios-con-alerta-de-genero-concentraron-la-mitad-de-delitos-de-este-tipo-en-2020-6678382.html>
- Fecha de consulta: 13 de octubre del 2021.

Lo que implica, - aproximadamente -, que por cada día transcurrido durante el año en comento, se cometieron en promedio 40 delitos por razones de violencia familiar.

Nuevamente, en lo que respecta de forma particular al Estado de México, tan sólo en Huixquilucan siendo el municipio que registró el mayor presupuesto per cápita del Edo. Méx. para 2020, - con base en las cifras de incidencia delictiva municipales del Reporte ⁻¹³, elaborado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública -, se coligieron un total de 260 delitos vinculados con violencia familiar; donde en el mes de octubre se verificó la mayor incidencia respecto de este delito, con un total de 30. Ahora bien, en comparación con el año 2021, donde en el Reporte sólo se cuenta con el registro de los primeros ocho meses, se constató que existe una cifra total de 212 delitos cometidos hasta el mes de agosto, lo que supera evidentemente al mismo período del año anterior, **con una diferencia del 40.3%, es decir, 61 ilícitos más sobre esta materia.**

En cuanto a la capital de nuestra misma entidad federativa, - donde cabe mencionar que se ejerció el mayor número de los recursos económicos destinados- , el municipio de Toluca de Lerdo durante 2020, nuevamente con base en las cifras de incidencia delictiva municipales del Reporte¹⁴, elaborado por el Secretariado Ejecutivo -, se registraron un total de 1,301 delitos cometidos por violencia familiar; siendo el mes de septiembre el de mayor cifra asentada, con un total de 158 delitos perpetrados bajo esta modalidad de violencia. No obstante, en comparación con el año 2021, donde en el Reporte sólo se cuenta con el registro de los

13 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, “Reporte de Incidencia Delictiva al Mes de Agostos de 2021 (Nueva Metodología)”, 20 de septiembre del 2021. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>
- Fecha de consulta: 13 de octubre del 2021.

14 Ibidem.
- Fecha de consulta: 13 de octubre del 2021.

primeros ocho meses, se comprobó que existe una cifra total de 1568 delitos cometidos hasta el mes de agosto, superando altamente al mismo período del año anterior, **con una diferencia del 105%, es decir, 804 ilícitos más respecto de esta modalidad de violencia.**

Asimismo, en lo que concierne al municipio más poblado del Edo. Méx., Ecatepec de Morelos, durante el 2020, - de acuerdo con las mismas cifras del Reporte multicitado¹⁵-, se registraron un total de 1,735 delitos cometidos por violencia familiar; siendo el mes de agosto el de mayor cifra asentada, con un total de 180 delitos perpetrados bajo esta modalidad de violencia. Sin embargo, en comparación con el año 2021, donde en el Reporte¹⁶ sólo se cuenta con el registro de los primeros ocho meses, se corroboró que existe una cifra total de 1365 cometidos hasta el mes de agosto, rebasando al mismo período del año anterior, **con una diferencia del 20.7%, lo que equivale a 235 ilícitos más.**

Así que durante este Quinto Informe de Gestión publicado por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se informó también que durante el período de enero a diciembre del 2020, existieron un total **de 37, 410 delitos de género cometidos en territorio mexiquense**, donde se incluyen los siguientes:

MUNICIPIOS	DELITO CON MAYOR ÍNDICE DELICTIVO.	REGISTRO TOTAL.
1.- Ecatepec de Morelos	Lesiones Dolosas.	4,368
2.- Toluca de Lerdo	Lesiones Dolosas.	3, 354
3. – Nezahualcóyotl	Violencia Familiar.	2,014
4.- Naucalpan de Juárez	Violencia Familiar.	1,968
5. – Cuautitlán Izcalli	Violencia Familiar.	1,404
6. – Chalco	Violencia Familiar.	1,330
7. – Tultitlán	Violencia Familiar.	1,310
8.- Tecámac	Violencia Familiar.	1,298
9.-Chimalhuacán	Violencia Familiar.	1, 201
10.-Tlanepantla de Baz.	Violencia Familiar.	1,135

Con estos datos publicados, podemos visualizar y analizar que de los 10 municipios con mayor incidencia sobre los “delitos de género”, sólo 2 no tuvieron como el de mayor índice o el de mayor impacto al de la violencia familiar.

Aunado a esto, me parece neurálgico agregar un fragmento de la intervención del Sr. Gobernador del Edo. de Méx., el Lic. Alfredo del Mazo Maza, durante el día 5 de septiembre del 2021, en medio de la apertura del primer periodo ordinario del primer año del ejercicio constitucional de la “LXI” Legislatura; ya que en dicha intervención formuló un breve posicionamiento en torno a los temas de **“la violencia familiar**, de la prevención, atención y sanción de la desigualdad y violencia de género, así como de la construcción de una justicia igualitaria y equitativa para las familias y mujeres mexiquenses”, al considerarlos como **temas centrales** en nuestro querido estado.

A continuación se muestran algunas de las palabras

15 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, “Reporte de Incidencia Delictiva al Mes de Agosto de 2021 (Nueva Metodología)”, 20 de septiembre del 2021. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnspp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>
- Fecha de consulta: 14 de octubre del 2021.

16 Ídem.

externadas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal:

- ...” *Como lo he dicho, este es el tiempo de las mujeres. Con valentía y con firmeza han asumido la responsabilidad de construir una sociedad justa, en la que todas y todos tengamos condiciones de desarrollo igualitarias*”.

- “Nuestro reto común será consolidar los objetivos de la agenda de género promovida en conjunto desde el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. Al retomar temas centrales en materia de inclusión y no discriminación, acceso igualitario a servicios sociales, equidad laboral y prevención y contención de las violencias intrafamiliares”. La agenda busca garantizar la protección de sus derechos y alcanzar su empoderamiento en un contexto de realización personal”.

- “Confiamos que tanto las diputadas, como los diputados se involucren y se comprometan con esta causa”.

- “Prevenir, atender y sancionar la desigualdad y la violencia de género forma parte central de nuestros objetivos de seguridad y es una condición indispensable para alcanzar un desarrollo justo, equitativo e incluyente. Respetuosamente, invito a las diputadas y a los diputados a dar prioridad a aquellos proyectos legislativos que tengan por objeto fortalecer la seguridad en nuestras comunidades y construir una justicia igualitaria y equitativa para las familias y para las mujeres mexiquenses”¹⁷.

Así que en este mismo sentido, - y con el debido respeto que amerita -, aceptamos con mucho gusto la cordial invitación pública por parte del Sr. Gobernador, Alfredo del Mazo Maza, para dar prioridad, fortalecer y dar continuidad a este proyecto legislativo, - encabezado por la que

suscribe -, por el cual pretendemos implementar (como un eje principal) una política con enfoque “innovador” que se adapte a los tiempos actuales, con el uso de las distintas tecnologías de la información y comunicación, portales informativos y medios electrónicos para el acceso a una atención, asistencia y protección interinstitucional por las afectaciones o daños provocados por la violencia de género ejercida contra las mujeres, adolescentes y niñas mexiquenses, manifestada desde su modalidad y ámbito: **“familiar”**.

I) Caso simbólico de violencia intrafamiliar en el Estado de México.

Un caso muy lamentable, pero “simbólico” de este fenómeno, fue aquel que se suscitó recientemente en nuestra entidad federativa mexiquense, - el cual fue difundido ampliamente en diferentes medios nacionales -, donde a través de un audio se escuchaba a una maestra de inglés de la Preparatoria No. 5 de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), ser violentada física y psicológicamente por su pareja, durante la impartición de una de sus clases virtuales¹⁸.

En el fragmento de tal grabación, claramente se puede escuchar a la profesora, llorar y suplicar para que su pareja la deje terminar con su clase. No obstante, en ese momento, también se puede percibir como él la ignora y la continua agrediendo, sin importarle o tomándole poca atención a que las y los alumnos de la Prepa pudieran estar escuchando estos actos desmedidos.

C) Contenido de la Iniciativa (Síntesis).

1. – Objeto y Utilidad (Beneficios).

El objeto de esta iniciativa con proyecto de Decreto sólo pueden ser comprendido con base en la

17 Legislatura del Estado de México, “Intervención del Sr. Gobernador del Edo. de Méx., el Lic. Alfredo del Mazo Maza”, 5 de septiembre del 2021, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=IKkbGMwgfY0>- Fecha de consulta: 15 de octubre del 2021.

18 GUILLÉN, Beatriz, “Una Maestra Sufre Una Agresión Machista Mientras Impartía Una Clase Virtual”, El País-México, México, 23 de abril del 2021. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2021-04-23/una-maestra-sufre-un-episodio-de-violencia-machista-cuando-impartia-una-clase-virtual.html>

sumatoria de los “ejes” siguientes:

1o. – La ampliación sobre el contenido de los objetivos específicos y del número principios rectores de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; se plantea con el propósito de generar una progresividad del derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, extendiendo así el margen de protección para cualquiera de las mexiquenses.

2o. – El replanteamiento, ampliación, modificación y armonización de las definiciones jurídicas de los tipos de violencia.

En este orden de ideas, este eje repercutirá sobre el contenido de las Leyes Estatales de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia y de Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar, así como en los Códigos Penal y Civil de la entidad federativa.

Lo manifestado tienen como intención propiciar mayor compatibilidad jurídica (una armonización para evitar cualquier clase de antinomias), brindar mayor certeza y seguridad jurídicas, al igual que ampliar la protección de las mujeres víctimas sobre cualquier tipo o modalidad de violencia de género.

3o. – La reestructuración de la disposición vinculada con los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en el ámbito familiar, se propone con base en el alcance y aplicación de una técnica legislativa eficiente.

Es decir, propongo reordenar adecuadamente el contenido de la norma aludida, establecida en la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, para efectos de contar un cuerpo normativo que brinde mayor certeza y seguridad jurídicas al momento de su aplicación e interpretación, conforme al principio de legalidad.

4o. – La creación e implementación de un mecanismo digital e innovador que permita una coordinación de carácter interinstitucional entre

los Gobiernos Estatal y Municipales, a través de una comunicación bidireccional, interactiva y simultánea con la transmisión de audio, video, datos e información en tiempo real, mediante la utilización de las distintas tecnologías de la información y comunicación, portales informativos y medios electrónicos para su accesibilidad, con el propósito de generar una atención y asistencia eficientes e inmediatas, así como una protección interinstitucional para las víctimas de la violencia familiar, y en su caso, para sus hijas y/o hijos, con base en la prestación de asesoría, información, orientación y sólo en los casos aplicables de defensa y patrocinio jurídicos, así como de asistencia social y médica, al igual que de tratamiento psicológico que resulte necesario.

Asimismo, dentro de este eje, también se hace constar que deberán crearse e implementarse - por parte del Gobierno Estatal en coordinación y colaboración con los Gobiernos Municipales -, algún otro u otros mecanismos alternos que generen una atención y asistencia eficientes e inmediatas, así como una protección interinstitucional para las víctimas de violencia familiar y en su caso, para sus hijas y/o hijos que no cuenten con servicios de acceso a internet o con algún dispositivo electrónico para ello.

Lo expuesto en este párrafo que precede se propone con la finalidad de que no exista una propuesta y la ejecución de una política que pueda resultar discriminatoria e injusta para todas aquellas mujeres que resulten víctimas de violencia familiar, o en su caso, sus hijas y/o hijos, que por sus condiciones económicas no cuenten con la posibilidad acceder a internet o no cuentan con algún dispositivo electrónico para ello.

Los servicios de los mecanismos anteriores deberán prestarse por parte del Gobierno Estatal por conducto de sus dependencias competentes y el organismo descentralizado de asistencia social (el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia), al igual que por los Gobiernos Municipales a través de sus dependencias competentes y su organismo descentralizado de

asistencia social (el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia).

Retomando lo referente al mecanismo digital e innovador de atención y asistencia para las víctimas de violencia familiar tendría que ser desarrollado, dirigido y conducido por parte del Gobierno Estatal a través de sus dependencias competentes, así como por el organismo descentralizado de asistencia social (el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia) en coordinación y colaboración con los Gobiernos Municipales.

Aunado a esto, es importante enfatizar que este mecanismo digital e innovador tendrá como finalidades las siguientes: Atender y asistir a las víctimas de violencia familiar, así como a sus hijas y/o hijos en materia jurídica, social, médica y psicológica de forma virtual; promover la cultura de denuncia respecto de los hechos que pudieran ser constitutivos de violencia familiar o de su equiparación, de conformidad con el Código Penal Estatal; y preservar toda la información que resulte confidencial y de seguridad personal para las víctimas de violencia familiar, así como para sus hijas y/o hijos.

5o. – La adición de atribuciones legales complementarias para las distintas dependencias que resulten competentes, así como para el organismo de asistencia social, - ambos estatales -, y para la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Lo anterior en los términos previstos por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con el propósito de poder ampliar sus esferas de competencia respectivas para que desarrollen de manera organizada y coordinada las diferentes funciones correlativas respecto de la instrumentación del mecanismo digital de atención y asistencia para las víctimas de la violencia familiar, así como para sus hijas y/o hijos.

Entre la adición de atribuciones legales complementarias que destacan, se encuentran las realizadas a la Fiscalía General de Justicia, la cual deberá coordinarse con el Sistema Estatal para el

Desarrollo Integral de la Familia, así como con los organismos descentralizados de asistencia social de los Gobiernos Municipales para implementar las acciones oportunas, a efecto de cumplir con el objeto y finalidades del mecanismo digital para la atención y asistencia de las víctimas de violencia familiar, así como de sus hijas y/o hijos.

Esto último deberá realizarse con el objetivo de perseguir este delito o su equiparación de manera oficiosa, derivado de la noticia criminal con la que se cuente.

6o. – La modificación al Código Penal de la entidad federativa respecto de la cuantificación para la indemnización por daño moral, fijada por el Órgano Jurisdiccional competente; lo previo de conformidad con diversos criterios constitucionales y jurisprudenciales, permitiendo de esta manera el reconocimiento y garantizando “el derecho de toda víctima mexiquense a una reparación integral o indemnización justa”, especialmente el de las mujeres víctimas por el delito de violencia familiar.

7o. – La reconstitución y reestructuración del tipo penal de violencia familiar, ampliando sus márgenes de protección y de sanción mediante la adición de:

Los tipos de violencia legales faltantes para su debida actualización (violencia psicológica, patrimonial, económica y sexual); el establecimiento de la comisión de este delito mediante “equiparación”; circunstancias que agraven la individualización de la sanción de este ilícito, y estableciendo expresamente las obligaciones legales y correlativas que tienen tanto el Ministerio Público, así como el Órgano Jurisdiccional competente, en cuanto a solicitar y decretar, - respectivamente -, la aplicación, y en su caso, la prórroga de las medidas u órdenes de protección en favor de las víctimas u ofendidos que resulten adecuadas, eficientes, específicas, idóneas, necesarias, oportunas y proporcionales para su situación concreta.

Con dicha reconstitución y reestructuración del

tipo también se pretende establecer como “regla general” que este acto ilícito se persiga de oficio en cualquier situación, tal y como ya lo prevén algunos otros Códigos Punitivos de las entidades federativas de la República.

Lo expresado en los párrafos previos de este eje, también se realiza con la intención de que se colmen algunas de las lagunas legales existentes, causadas por la falta de cuidado de la o el legislador estatal a lo largo del tiempo.

Además, este eje también tiene como propósito armonizar y cumplir con diversas disposiciones establecidas por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, relacionadas con la materia de “violencia familiar”.

8o. – La armonización del marco jurídico estatal en materia de violencia familiar, lo cual incluye la realización de modificaciones pertinentes a los ordenamientos siguientes: A la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (neurálgicamente); al Código Penal del Estado de México; al Código Civil del Estado de México; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y a la Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.

Lo expresado se realizará con el propósito de “homologar” los distintos conceptos jurídicos fundamentales en materia familiar, los cuales logran converger a través de la aplicación e interpretación de estos ordenamientos estatales.

Lo que precede contribuirá a que las personas, operadores y autoridades, - estas últimas sobre sus distintos ámbitos de competencia -, apliquen, operen e interpreten con mayor facilidad estas Leyes y Códigos en comento.

2. – Oportunidad.

De manera generalizada, esta iniciativa será de mayor “utilidad” y beneficio para todas las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses, quienes de

conformidad con los antecedentes, cuestiones, datos y hechos relacionados con la violencia familiar y con la violencia por motivos de género, son consideradas como un grupo en constante situación de vulnerabilidad. Ya que se encuentran expuestas a recibir con mayor frecuencia actos de cualquier tipo o modalidad de violencia, que pueden afectar o dañar su vida, dignidad, su normal o libre desarrollo, integridad, economía, patrimonio, libertad, protección o seguridad personal.

Peculiarmente, - como se ha demostrado de manera documentada y cronológica, durante los últimos dos años de pandemia provocados por la propagación del virus SARS-CoV2 -, hemos observado un acrecentamiento prolongado e histórico de la violencia familiar contras las mujeres, adolescentes y niñas en México, particularmente en nuestro Estado de México, de acuerdo con las cifras de incidencia delictiva aportadas con antelación.

D) Consideraciones Jurídicas.

1ª. – La intención de a) ampliar el contenido de los “objetivos específicos y el número de principios rectores, así como de b) modificar el contenido de los tipos de violencia previstos por la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México*” se propone de conformidad con los principios establecidos en los artículos 5 en sus párrafos segundo y tercero de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*; 1o. párrafos segundo y tercero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en correlación con los 26 y 29, - respectivamente -, de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*.

En lo que concierne a los **artículos 5** párrafo segundo de la Constitución Local, así al 1o. párrafo segundo de la Constitución Federal en correlación con el 26 del Pacto de San José, podemos afirmar en este entramado jurídico se encuentra fundado el “principio pro persona”, el cual es un criterio hermenéutico que estriba en la aplicación o

interpretación más extensiva, protectora o más favorable de una norma cuando se trata de reconocer derechos humanos, respecto de otra que resulta menos protectora, menos favorable o en su caso, parcialmente restrictiva o suspensiva extraordinariamente de estos derechos (salvo excepciones jurisprudenciales y constitucionales establecidas).¹⁹

Ahora bien, por lo que corresponde a los artículos 5 en su párrafo tercero de la *Constitución Estatal*, al 1° en su párrafo tercero de la Constitución Federal en correlación con el 29 del *Pacto de San José*, también podemos afirmar que en este agregado jurídico se encuentra establecido el principio “*de progresividad de los derechos humanos*”, mismo que debe ser tomado en cuenta por todas las autoridades, - **incluyendo las Legislaturas Estatales** -, en el ámbito de sus competencias respectivas, para la promoción, respeto y protección de estas prerrogativas inherentes a la persona. Y en este sentido, tal principio consiste en: Aquella obligación que tiene el Estado Mexicano de tomar las medidas positivas y no regresivas necesarias tanto a nivel interno, así como en el ámbito internacional para lograr la plena efectividad, tutela y disfrute de los derechos humanos²⁰.

- **Modificación y Ampliación del Contenido de los Objetivos Específicos de la Ley.**

A razón de lo expuesto de forma breve, he propuesto en esta iniciativa la modificación, ampliación y

mejora positiva sobre el contenido de los objetivos específicos de la Ley mencionada, ya que debe permanecer necesariamente una “**coordinación interinstitucional de carácter permanente**” entre los Gobiernos Estatal y Municipales, con el propósito de buscar la realización de acciones conjuntas, cooperativas, complementarias y solidarias que pretendan respetar, tutelar y beneficiar con mayor amplitud a las mujeres que puedan llegar a ser víctimas de la violencia de género, así como de las personas que resulten ofendidas por la actualización de ésta.

Es decir, finalmente debe fraguarse (expresamente para su cumplimiento) en la Ley un “procedimiento y objetivo general (a alcanzar)” de atención y asistencia de carácter accesible, especializado, expedito, integral y gratuito, el cual implique la prestación de un mejor servicio público y a su vez un avance o un progreso más amplio en el respeto, tutela y beneficio de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes mexiquenses.

- **Ampliación del Contenido de los “Principios Rectores” de la Ley de Acceso de las Mujeres.**

Primero habrá que decir que tal ampliación consiste únicamente en la integración de dos principios rectores adicionales a los ya vigentes, los cuales son:

(i) El de la integración y difusión transversal de la perspectiva de género y (ii) el de la atención, asistencia y protección interinstitucional.

Los cuales conjuntamente permitirán el desarrollo integral, el empoderamiento y la coadyuvancia para la reparación del daño provocado a las víctimas u ofendidos por cualquier tipo o modalidad de violencia establecidas por la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México*.

Particularmente, en lo que respecta al de la “integración y difusión transversal de la perspectiva de género”, cabe mencionar que existe por lo menos un instrumento internacional que justifica totalmente la razón de ser de este

19 Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, “Principios de Prevalencia de Interpretación y Pro Persona. Conforme a Estos, Cuando una Norma Genera Varias Alternativas de Interpretación, Debe Optarse por Aquella que Reconozca con Mayor Amplitud los Derechos, o Bien, que los Restrinja en la Menor Medida (Jurisprudencia Constitucional)”, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 72, noviembre de 2019, Tomo III, p. 2000. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021124>

20 Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO (Jurisprudencia Constitucional)”, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, p. 980. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019325>

principio dentro de la presente Ley, el cual es “*La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing: La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995*”, en donde el Estado Mexicano fue partícipe; y donde es importante subrayar que el contenido de este instrumento internacional en comento se circunscribió al reconocimiento de derechos y **a la transversalización de género o el *gender mainstreaming***, produciendo un nuevo enfoque para el diseño de políticas públicas con perspectiva de género²¹.

Respecto de la incorporación del principio rector de atención y asistencia, así como de protección interinstitucional a la Ley, sólo compartiremos lo que hemos manifestado en párrafos anteriores, donde concluimos que esto representará un avance significativo en la prestación de un mejor servicio público con características (expresamente) provechosas, así como un avance o progreso más amplio en el respeto, tutela y beneficio de los derechos humanos de las mujeres y de las personas que resulten ofendidas por la violencia de género; pero también colegiríamos que la inclusión de este principio rector atendería a tres vertientes específicas sobre la elaboración y ejecución de cualquier política pública relacionada con la materia de “acceso de las mujeres a vivir una vida libre de violencia de género”:

(I) El desarrollo integral para las víctimas o personas ofendidas por cualquier tipo o modalidad de violencia; (II) El empoderamiento para las víctimas o personas ofendidas por cualquier tipo o modalidad de violencia y (III) la coadyuvancia para una posterior reparación del daño ocasionado por algún tipo o modalidad de violencia.

- **Modificación del Contenido de los Tipos de**

21 VIOLA, Sabrina, “Comunicación, Infancia y Adolescencia: Guía para Periodistas, Perspectiva de Género”, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Argentina, 2017, p. 16; disponible en: https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/COM-1_PerspectivaGenero_WEB.pdf
- Fecha de consulta: 28 de octubre del 2021

las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Violencia Previstos por la Ley de Acceso de Estado de México.

De forma sintética, la modificación al contenido de los diferentes tipos de violencia establecidos por la *Ley de Acceso*, obedece a adicionar algunos signos descriptivos y lógicos, al igual que verbos rectores. Ya que con la integración de los anteriores, se renovarían el alcance de estos tipos de violencia, reflejándose una mayor tutela sobre los bienes jurídicos de las víctimas y personas ofendidas por la violencia de género, principalmente en lo que concierne a la modalidad de violencia familiar, - el cual es el tema central de esta iniciativa -.

2ª. – En relación con la delimitación de la consideración jurídica previa, resulta pertinente y atinado esclarecer que las acciones legislativas pretendidas no contrarían de ningún modo el contenido establecido por la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, sino que al contrario estarían totalmente justificadas y fundamentadas en los principios “*pro persona*” y “*el de la soberanía con la que cuentan los estados o las entidades federativas*”.

Lo anterior de conformidad con los **preceptos** 4, 5 párrafo segundo, 61 fracciones IV y LVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1o. párrafo segundo, 39, 40, 41 párrafo primero y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con los **artículos** 26 de la *Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*; y 13 y 14 de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará)*.

Antes que nada, respecto del principio pro persona, ya hemos explicado que su idea general reside en la aplicación o interpretación de la norma más extensiva o que resulta más favorable para la persona en un caso concreto. Y en este sentido, la propuesta normativa que estamos colocando a consideración para su aprobación resulta más benéfica que el texto estatal vigente y que incluso

el contenido dispuesto por la Ley General en la materia (la de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia).

En cuanto al principio de soberanía con el que cuentan los estados o las entidades federativas, primero deberíamos remitirnos brevemente a la idea más general acerca del federalismo, donde en su acepción más elemental puede entenderse como la distribución del ejercicio del poder en los distintos órdenes de gobierno, lo que implica una situación de reconocimiento en favor de las entidades federativas, las cuales poseen cierta independencia y autonomía política (soberanía) referente a su “autogobierno”, a través del cual la población, el pueblo o concretamente la ciudadanía de un Estado puede elegir libremente a sus autoridades.

Con base en las ideas que anteceden, si bien es cierto que todas las “Leyes Generales”, tienen como característica principal la distribución e incidencia legislativa sobre las competencias entre los distintos órdenes o niveles de gobierno “exclusivamente” en las materias concurrentes, en realidad sólo buscan proporcionar las bases mínimas o generales respecto de estas materias comentadas²²; sin embargo, no tienen la pretensión de controlar o agotar la regulación de una materia respectiva, ya que **las diferentes entidades federativas cuentan con la soberanía suficiente para ejercer sus atribuciones constitucionales pudiendo modificar las normas de algún cuerpo jurídico estatal correspondiente para adaptarlas a su realidad social.**

Y en sintonía con esta idea generalizada de las Leyes Generales, resulta importante concluir que

22 Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES (Jurisprudencia Constitucional)”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, febrero de 2010, p. 2322. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165224>

la soberanía de los estados de la República reside y se extiende únicamente hasta los límites, principios y reglas que establece la propia Constitución Federal. Y en virtud de ello, no podría existir ninguna contravención al contenido de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, puesto que el texto normativo planteado beneficia y no perjudica a ninguna mujer víctima o persona mexiquense que pueda resultar ofendida por la aplicación de la violencia de género.

Igualmente, debe quedar muy claro que esta iniciativa con proyecto de Decreto, tampoco tiene como intención reducir las obligaciones o prohibiciones conferidas por la propia Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, porque esto simplemente implicaría quitarle la razón de ser al ordenamiento general de la materia en comento.

3ª. – El replanteamiento, ampliación, modificación y armonización de las definiciones jurídicas de los tipos de violencia establecidos en los *Códigos Penal y Civil, en la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar*, así como en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (todos los cuerpos normativos anteriores aplicables en el Estado de México) se propone con fundamento en lo establecido por los artículos 5 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1o. párrafo tercero, 14 párrafo tercero y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafo primero, 9 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 1, 2, 4 incisos c y f, 6 inciso a y 7 incisos c, e y h, 8 inciso a de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem Do Pará); 3 incisos c) y d) de la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer; 2 inciso f) de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; en correlación con las disposiciones 6, 7 y 9 fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

- El Replanteamiento, Ampliación y Modificación de los Tipos de Violencia Establecidos en el Código Penal del Estado de México.

En relación con lo anterior, resulta neurálgico expresar que, de conformidad con los artículos 5 párrafo tercero de la *Constitución Local*, 1o. párrafo tercero de la Constitución Federal en correlación con los artículos 26 del *Pacto de San José* se encuentra fundamentado y establecido el “*principio de progresividad de los derechos humanos*”. El cual ya se ha explicado de forma generalizada en el contenido de las consideraciones jurídicas que anteceden.

No obstante, lo relevante es definir, ¿Para qué se invoca a éste?

Y éste se cita porque su contribución se limitará a enunciar la pretensión legislativa positiva por la que se desea subsanar o mejorar la regulación en torno al tipo penal de violencia familiar, aumentando el número de los tipos de violencia, evitando que este ilícito sólo se configure y sancione de forma exclusiva cuando se lleven a cabo actos de violencia, ya sean de índole física o moral.

Por lo que la finalidad de mejorar la regulación en torno al tipo penal de violencia familiar, - aumentando el número de los tipos de violencia -, se sustenta en aplicar la norma penal, la cual conlleva a acrecentar el grado de tutela y de respeto respecto de los bienes jurídicos de cualquier víctima de violencia familiar, ya sea directa o indirecta.

Y lo que precede lo realizo con el motivo de ejercer y cumplir con mis facultades y obligaciones constitucionales, - respectivamente -, basadas en el respeto, promoción y protección de los derechos humanos reconocidos. Ya que para lograr la progresividad de las diferentes prerrogativas inherentes a las personas, necesitamos de la formulación de nuevos planes y de nuevas políticas públicas eficaces que se encuentren enfocadas

en permitir la prosperidad y el robustecimiento respecto de las condiciones de ejercicio y de validez de los derechos.

Estamos conscientes de que esta obligación de cumplimiento inmediato, - propuesta desde el Poder Legislativo Estatal -, coadyuvará a que exista un mayor margen de sanción penal en la esfera intrafamiliar, evitando que se cometan toda clase de abusos e injusticias, **particularmente contra las mujeres, adolescentes y niñas mexiquenses, quienes frecuentemente son víctimas directas o indirectas por la comisión de este acto ilícito y antijurídico.** Y en relación con esto, mostraremos nuestra congruencia al fomentar el conocimiento, observancia y garantizar el derecho de toda mujer mexiquense a vivir en un entorno familiar libre de violencia.

En cuanto a la efectuación de una interpretación sistemática de los **preceptos** 14 párrafo tercero, 16 párrafo primero de la Constitución Federal en correlación con los artículos 7 párrafo primero y 9 del *Pacto de San José*, podemos afirmar que de estas disposiciones se desprende el fundamento “*del principio de legalidad o de exacta aplicación de la Ley, en su vertiente de taxatividad*”, el cual postula que en materia penal el contenido de las conductas y de las sanciones debe ser claro y preciso, es decir, no debe ser ambiguo para evitar que las autoridades competentes apliquen con arbitrariedad la Ley.

Asimismo, estriba en que tales sanciones y conductas típicas deben estar impuestas en una Ley en sentido formal y material, de tal suerte que esto signifique que éstas deban quedar redactadas en forma, clara, específica, precisa y exacta sobre el cuerpo normativo aplicable. Pero, finalmente el principio de taxatividad puede definirse como aquella exigencia u obligación que tiene la o el legislador de determinar con flexibilidad y rigor suficiente, - pero no con precisión inimaginable -, la descripción de las normas penales ciñéndose a establecer la especificación de las conductas que se encuentran prohibidas y cuáles son las sanciones que se impondrán a quienes incurran en ellas²³.

En uso y aplicación de este principio expuesto, - el “*de legalidad o de exacta aplicación de la Ley, en su vertiente de taxatividad*” -, y contemplando la interpretación sistemática obtenida del contenido dispuesto por los artículos 6, 7 y 9 fracción I de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia*, se deduce que es jurídicamente viable, al igual que social, política, cultural y criminológicamente indudable e imprescindible que en el Código Penal del Estado de México, - en lo que respecta específicamente a la regulación del tipo de violencia familiar -, se integren “la mayoría de los tipos de violencia (salvo el verbal) previstos en la definición prescrita y relativa a la violencia familiar, contenida en la *Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia*”, bajo la finalidad de ampliar el margen de la pretensión punitiva estatal, procurando la protección del inocente, que el culpable no quede impune y que los daños causados por la comisión este delito se reparen.

Y para entender con mayor claridad lo expresado en el párrafo anterior, sirve de apoyo la citación y los comentarios adicionales sobre el contenido previsto en los artículos siguientes de la Ley General aludida.

- **ARTÍCULO 6.** Los tipos de violencia contra las mujeres son ...

I. La violencia psicológica. – ...

II. La violencia física. – ...

III. La violencia patrimonial. – ...

IV. La violencia económica. – ...

23 Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SOLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE (Jurisprudencia Constitucional)”, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 30, Mayo de 2016, Tomo II, p. 802. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011693>

V. La violencia sexual. – ...

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

- **ARTÍCULO 7.- Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

- **ARTÍCULO 9.-** Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;

- Como podemos observar, la definición de violencia familiar establecida por la Ley General, contempla expresamente a todos los tipos de violencia regulados por el mismo cuerpo normativo, salvo a “las otras formas de violencia análogas que puedan lesionar o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres”.

- **ARTÍCULO 6. ...**

I. a V. ...

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

No obstante, la definición en referencia, también vale la pena mencionar que prevé a un tipo de violencia más, - no expresamente, pero sí equiparablemente -, y este es el de “la violencia

verbal”. El cual no se define, ni tampoco clasifica la propia *Ley General de Acceso de las Mujeres*, pero se sobreentiende que éste encuadra o se adhiere al contenido (que sí está establecido) de la “violencia psicológica”, a razón de que este tipo de violencia implica: insultos, humillaciones, comparaciones destructivas, al igual que amenazas.

Y en este marco de ideas, damos por hecho que tanto los insultos, las humillaciones, comparaciones destructivas, así como a las amenazas se pueden llevar a cabo por un agresor, tanto de forma verbal, así como tácitamente. Y por ello, consideramos que podría ser redundante agregar este tipo de violencia en comento al Proyecto de Decreto de esta propuesta, puesto que de incluirse no contribuiría a la realización de una buena técnica legislativa y tampoco facilitaría la aplicación e interpretación de las y los operadores jurídicos, así como de las diferentes autoridades en sus diferentes ámbitos de competencia.

Asimismo, en concordancia con el artículo 9 citado, podemos indicar que claramente prevé que los Poderes Legislativos Locales, - **lo cual incluye a la Legislatura del Estado de México** -, cuentan con la posibilidad jurídica y política de tipificar el delito de violencia familiar de manera que incluya todos los elementos fijados por la definición inserta en el precepto 7 de la *Ley*.

Empero, la Legislatura del Estado de México en su *Código Penal aplicable*, hasta la fecha no ha integrado, ni renovado todos los tipos de violencia jurídicamente viables y posibles de regularse en el tipo de “violencia familiar”; por lo que hasta el día de hoy en el texto vigente del tipo referido, sólo permanecen dos clases de violencia: a) la física y b) la moral. Tal y como se muestra a continuación:

- **Artículo 218.** - Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de tres a siete

años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.

Con lo demostrado, podemos observar que existe una gran afectación a las víctimas mexiquenses, tanto las directas, así como las indirectas de este delito, ya que frecuentemente cuando el victimario comete actos de violencia que no sean de índole física o moral, no existe la configuración o actualización de este delito de violencia familiar. Por ejemplo, cuando el agresor llega a cometer en el ámbito familiar actos de violencia patrimonial, económica o sexual contra alguna víctima en territorio mexiquense, no existe delito que perseguir por parte de las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Edo. México. Por lo que con todo esto se concluye que existe una “posible o evidente” laguna normativa al respecto.

Además, en esta línea de convicciones jurídicas, también resulta útil y valioso indicar que el tipo penal de “violencia familiar” regulado por el *Código Punitivo de nuestra entidad federativa*, *tampoco es acorde con el contenido establecido por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará)* en lo relativo a la definición jurídica de “violencia contra la mujer”, la cual abarca daño o sufrimiento **físico, sexual y psicológico, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal.**

Lo anterior en congruencia con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 incisos a y b de tal Convención.

Además, de conformidad con los **artículos 2** inciso f) de la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*; 1, 2, 4 incisos c y f, 6 inciso a y 7 incisos c, e y h, 8 inciso a de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem Do Pará)*; y 3 incisos c)

y d) de la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, cuando las mujeres son víctimas (las cuales frecuentemente y en su mayoría lo son) de este delito de violencia familiar, - cometido en territorio mexiquense -, cabe mencionar que ante la falta de regulación de otras clases de violencia establecidas (además de la física y moral) en la configuración de la estructura normativa de este tipo penal correspondiente, **se menoscaba** su “derecho humano a vivir en un entorno familiar libre de violencia”, debido a que existe un acto discriminatorio directo por la laguna normativa patente, puesto que la Legislatura del Estado de México a lo largo del tiempo no ha adoptado ninguna medida adecuada, contextualizada y acorde a su realidad social, - desde el ámbito de su competencia -, para modificar el Código Penal Local y así suprimir o eliminar este acto (comentado) que constituye una forma de discriminación contra las víctimas, especialmente cuando se trata de mujeres; además de que implica un tipo de persistencia o de tolerancia de la violencia.

- El replanteamiento, ampliación, modificación y armonización de las definiciones jurídicas de los tipos de violencia establecidos en el Código Civil y en las Leyes de Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar, así como de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, todos los cuerpos normativos del Estado de México.

El replanteamiento, ampliación, modificación y armonización de las definiciones jurídicas de los tipos de violencia establecidos en el Código Civil y las Leyes de Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar, así como de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, todos los cuerpos normativos del Estado de México, se propone con fundamento en los **artículos 16** párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 7 párrafo primero de la *Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*, ya que con base en la interpretación sistemática de estas disposiciones

se infiere tanto el principio de legalidad ²⁵, así como el derecho de seguridad jurídica.

Así que la modificación al contenido de los tipos de violencia sobre la *Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de México* (adelantada desde párrafo anteriores), - principalmente -, se ajusta al principio de legalidad y al derecho de seguridad jurídica, porque no sólo conllevará a producir una mayor tutela respecto de las mujeres y personas ofendidas por la violencia de género, sino que también se encontrará encaminada a armonizar las diferentes definiciones jurídicas de “los tipos de violencia” que se encuentran establecidas en el resto de los cuerpos normativos estatales, es decir, tanto en el *Código Civil Local*, así como en la *Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar*, **brindando mayor certeza jurídica** a las y los mexiquenses al momento de aplicar e interpretar el contenido relativo a “los tipos de violencia”.

Aunado a esto, armonizando las definiciones de los diferentes tipos de violencia (económica, física, patrimonial, psicológica y sexual) sobre el marco jurídico estatal, - atendiendo específicamente a la naturaleza de cada cuerpo normativo -, lograremos evitar problemas de conflictos entre disposiciones, es decir, la configuración de algún tipo de antinomia o de contradicciones normativas.

4ª. – La reestructuración del contenido de la disposición vinculada con los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en el ámbito familiar, establecida en la *Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de México*, se propone, - de igual manera -, con fundamento en los **artículos 16** párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 7 párrafo

25 Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (IIJ-UNAM), “El Principio de Legalidad”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (IIJ-UNAM), México, p. 128. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/22/9.pdf>

primero de la *Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*, ya que a través de una interpretación sistemática de estas disposiciones se desprenden, - de nueva cuenta -, el principio de legalidad y el derecho de seguridad jurídica.

Esta acción legislativa obedece a proporcionar mayor seguridad y certeza jurídicas a las y los mexiquenses, e igualmente estriba en la realización de una operación legislativa justificada en la lógica y la racionalidad respecto de la reubicación de esta norma; ya que el artículo 20 Bis, el cual hace referencia “a estos modelos en comento” se encuentra **localizado indebidamente** en el Capítulo V de la Ley, “denominado de la Violencia Institucional”.

Y con base en este orden de ideas, resulta necesario afirmar que poca relación existe entre a) los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en el **ámbito familiar** y el tema de b) la violencia institucional. Por ello, es fundamental corregir este error y vicio legislativo que desacreditan la correcta aplicación de la técnica legislativa por parte de la o el congresista local.

Porque para que exista una aplicación correcta de la técnica legislativa, no sólo debe existir una adecuada redacción, sino una calidad, viabilidad, así como una **correcta unidad o cohesión y vinculación de las diferentes normas** respecto de un ordenamiento jurídico concerniente.

Lo expresado previamente también se puede explicar de forma ilustrativa con base en la citación del contenido vigente del Título Tercero, en sus Capítulos I y V, este último únicamente en lo que respecta al contenido del artículo 20 Bis de la *Ley de Acceso de las Mujeres A Una Vida Libre de Violencia del Estado de México*, en donde mediante una interpretación sistemática se logra evidenciar el error legislativo patente que ya se ha señalado en los párrafos que anteceden.

5ª. – La creación e implementación de un mecanismo digital de carácter innovador, así

como de mecanismos alternos de atención y asistencia eficientes e inmediatas, de protección interinstitucional para las mujeres víctimas de “violencia familiar” y en su caso, para sus hijas y/o hijos, con base en la prestación de servicios jurídicos, de asistencia social y médica, al igual que de tratamiento psicológico que resulte necesario, se propone con fundamento en los preceptos 5 párrafos primero, tercero, cuarto, vigésimo segundo y vigésimo séptimo, así como en el párrafo noveno de su fracción IX y 139 Bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*; 1o. párrafos primero, tercero y quinto, 3o. fracción V y 6o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en correlación con los **artículos 3, 4 incisos c) y e), 7 incisos c) y h), 8 incisos a), d) y f) y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém Do Pará”**; y **15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**.

Asimismo, esta propuesta también tiene sustento en el Objetivo 5 de Desarrollo Sostenible, Metas 5.5, 5.b y 5.c, todas las anteriores de la Agenda 2030, el cual es un plan de acción y un compromiso de carácter internacional reconocido, ratificado y aprobado por parte del Estado Mexicano.

• **Creación e Implementación del Mecanismo Digital de Carácter Innovador de Atención y Asistencia Eficientes e Inmediatas y de Protección Interinstitucional para las Mujeres Víctimas de Violencia Familiar y en su Caso, para sus Hijas y/o Hijos.**

- **Principio de Progresividad de los Derechos Humanos.**

En lo que respecta a los **artículos 5** párrafo tercero de la *Constitución Local* en correlación con el 1o. párrafo tercero de la *Constitución Federal*, mediante una interpretación sistemática, - de nueva cuenta -, podemos concluir que existe la emanación del “principio de progresividad de los derechos humanos”. Por lo que adelanto que

eludiré la explicación general sobre este principio, - dado que ya fue pronunciada en párrafo previos -, y únicamente me limitaré a argumentar que la propuesta de este mecanismo digital innovador de atención y asistencia para las mujeres víctimas de violencia familiar es acorde con la realidad social en la que hoy vivimos, en donde en una gran parte (considerable) de la población de las entidades federativas, - incluyendo el Estado de México -, al igual que la Ciudad de México, impera el uso y el acceso a las distintas tecnologías de la información y comunicación para la realización de distintas actividades, tales como las educativas, culturales, laborales, financieras, de acceso a la salud, de entretenimiento, de participación, etcétera.

Y a razón de esto, existe la obligación de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tengan la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el acceso a nuestros diferentes derechos, mediante la implementación de **acciones positivas contextualizadas** que acrecienten el grado de tutela de estas prerrogativas inherentes de las personas.

En este caso en concreto, las autoridades del Estado de México, en el ámbito de nuestras competencias respectivas, tenemos la obligación de incrementar el grado de tutela del “derecho de las mujeres a vivir un entorno familiar libre de violencia”. Y esto se puede lograr mediante la disposición pública de un mecanismo digital que permita **atender y asistir el fenómeno de la violencia familiar; “una modalidad de violencia que es ejercida mayoritariamente contra las mujeres mexicanas y mexiquenses”**.

Ya que como se ha expuesto con antelación, en la actualidad nos encontramos frente al registro de cifras históricas alarmantes y crecientes, concatenadas a la incidencia del fenómeno antijurídico de “la violencia intrafamiliar”, tanto a nivel nacional, como alrededor del mundo. A tal grado que vale la pena reiterar que ONU-Mujeres ha instado a la comunidad internacional, a los diferentes gobiernos, al sector privado y a la sociedad civil a **dar prioridad a la prevención**

de la violencia contra las mujeres y niñas; a declarar los servicios de violencia contra las mujeres como esenciales; a adaptar esos servicios a modalidades remotas.

Como sabemos, las declaraciones, recomendaciones públicas, proclamas o peticiones por parte de cualquier organismo internacional, constituyen prácticas y principios en el derecho internacional que en la mayoría de las ocasiones logran ser acordes con los principios de los derechos humanos de universalidad y de progresividad, por lo tanto, deben ser respetados. Sin embargo, tampoco pueden ser completamente vinculatorios o vinculantes, ya que son clasificados, - según la doctrina -, dentro del soft law (derecho suave o derecho flexible). Este último consistente en, - términos generales -, en un conjunto de principios, reglas, estándares, o directrices plasmadas en resoluciones de organizaciones internacionales, documentos, recomendaciones, informes, programas de acción, declaraciones interpretativas, acuerdos políticos, etcétera, los cuales carecen de efecto vinculante, **aunque no por ello dejan de producir determinados efectos jurídicos**²⁶.

Y con base en esta explicación referencial, es como esta “LXI” Legislatura debe considerar como relevante y de utilidad el pronunciamiento emitido por ONU Mujeres. Ya que puede contribuir al mejoramiento y ampliación de las funciones de todas las instituciones públicas que se relacionen con el tema de “la violencia intrafamiliar”, con la finalidad de conducir a la creación e implementación oportunas de este mecanismo digital aludido en beneficio de las mujeres mexiquenses.

26 Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, “SOFT LAW. LOS CRITERIOS Y DIRECTRICES POR ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SON ÚTILES PARA QUE LOS ESTADOS, EN LO INDIVIDUAL, GUÍEN LA PRÁCTICA Y MEJORAMIENTO DE SUS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE VIGILAR, PROMOVER Y GARANTIZAR EL APEGO IRRESTRICTO A LOS DERECHOS HUMANOS (Aislada)”, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 16, marzo de 2015, Tomo III, p. 250.

- Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008663>

- Derecho a Gozar de los Beneficios del Desarrollo de la Ciencia y la Innovación Tecnológica.

En cuanto al contenido de los **preceptos** 5 párrafo vigésimo segundo de la *Constitución Local*, 3o. fracción V de la **Constitución Federal** en correlación con el **artículo 15** del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, mediante una interpretación sistemática, podemos deducir que emerge el derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.

Así que mediante el reconocimiento de este derecho de cuarta generación por parte de las autoridades estatales, es como se coadyuvará a fundamentar la creación y posterior implementación del mecanismo digital para la atención y asistencia de las mujeres víctimas de violencia familiar. Porque a las mujeres mexiquenses en situación de vulnerabilidad se les debe garantizar prioritariamente el acceso a estos beneficios que provocará el mecanismo, una vez implementado.

A razón de lo manifestado, es como se debe consagrar la obligación constitucional que tiene el Estado de México para establecer políticas de largo plazo e **implementar mecanismos** que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, los cuales permitan elevar el nivel de vida de la población mexiquense.

Particularizando y llevando esta obligación constitucional a este caso en concreto, estimo que el sentido de mi propuesta conlleva a la instrumentación de una política pública en razón de género, que busca dignificar a las mujeres, protegerlas y atender urgentemente el fenómeno de la violencia familiar, pero a través de un mecanismo digital que se encontraría basado en el desarrollo científico y tecnológico del Estado de México.

- Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

En atención al contenido previsto por los **artículos**

5 párrafo vigésimo séptimo de la *Constitución Estatal* en correlación con el 6o. párrafo tercero de la Constitución Federal, mediante una interpretación sistemática, extraemos al derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación. El cual de forma sucinta se basa en la libertad de las personas de acceder y usar eficazmente las tecnologías, navegar por la banda ancha y adquirir información de calidad por los diversos medios digitales, radiofónicos y televisivos.

En este marco de ideas, para la creación e implementación de este mecanismo digital, también será necesario que las autoridades competentes reconozcan y garanticen, - en la medida de lo posible -, el derecho fundamental de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, donde las mujeres mexiquenses, en su calidad de víctimas de violencia familiar, puedan usar las diferentes herramientas tecnológicas para navegar por internet y acceder satisfactoriamente al mecanismo de atención y asistencia, así como de protección interinstitucional.

- Derecho de Acceso a la Gestión Pública a Través de Medios Electrónicos y el Principio del Gobierno Digital.

En consideración del contenido dispuesto por los **artículos 5** fracción IX en su párrafo noveno y 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mediante una interpretación de carácter sistemático, podemos concluir que existen los fundamentos del a) derecho de acceso a la gestión pública a través de medios electrónicos y del b) principio del gobierno digital.

Conforme a estas ideas vertidas, subrayamos que el sentido de esta iniciativa, - en lo que respecta a la creación e implementación de este mecanismo digital para la atención y asistencia, así como de protección interinstitucional a las víctimas de violencia familiar -, logra ser congruente con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la gestión pública mediante **el uso de tecnologías de información**. Dado que existe la intención de llevar a cabo un

proceso tecnológico e innovador de maximización que produzca bienestar sobre un sector de la población considerado actualmente en situación de vulnerabilidad, en virtud del ofrecimiento, disposición y prestación de **servicios remotos digitales** de carácter jurídicos, de asistencia social y médica, así como de tratamiento psicológico, los cuales deberán ser completamente accesibles, especializados, integrales y gratuitos.

Y en lo tocante al “principio de gobierno digital”, este mismo sólo se viene a robustecerse, ya que la provisión extra de un servicio gubernamental digital para atender un fenómeno insoslayable, - tal y como es el de la violencia intrafamiliar, - es un factor fundamental para lograr y conformar una gestión pública eficiente, ágil, flexible y de resultados. Ya que la promoción, aplicación y el uso de las tecnologías la información y comunicación, concretamente de internet, sirve para transitar sin lugar a dudas de “un buen a un mejor gobierno”.

• **Creación e Implementación de Mecanismos Alternos de Atención y Asistencia Eficientes e Inmediatas y de Protección Interinstitucional para las Mujeres Víctimas de Violencia Familiar y en su Caso, para sus Hijas y/o Hijos.**

En atención a lo dispuesto por los artículos 5 párrafo cuarto de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México* y 1o. párrafo quinto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, con base en una correcta interpretación sistemática, podemos argumentar que tales disposiciones son los fundamentos aplicables para invocar la denominada “cláusula de no discriminación”.

Esta cláusula citada tiene mucho sentido para la iniciativa de política pública que se está proponiendo, ya que desde el primer momento ésta fue considerada para que no existiera la configuración de un menoscabo sobre el derecho de acceso de las mujeres a un entorno familiar libre de violencia.

Es decir, complementariamente esta cláusula se contempló con el objeto de dar sentido a la creación e implementación de estos mecanismos alternos en comento, porque al proponerse paralelamente un mecanismo digital donde, - por obvias razones -, sólo se puede acceder a través de las tecnologías de acceso a la información y comunicación, particularmente mediante la navegación a través de internet, entonces se podría llegar a pensar o a creer **erróneamente** que se dejan excluidos a ciertos grupos de mujeres, niñas y adolescentes que su por condición socioeconómica o alguna otra no pueden acceder o tener al alcance a un dispositivo electrónico para el acceso y navegación por internet, o en todo caso, que no cuenten con la disponibilidad del servicio de internet, produciéndose para este conjunto de mujeres un tipo de discriminación indirecta.

Sin embargo, la situación no es así como se expone en el supuesto previamente planteado por el párrafo anterior, sino que ambos mecanismos: el digital y los alternos fueron planeados para ambos sectores poblacionales de mujeres, - tanto para los que cuentan con acceso a dispositivos electrónicos o internet, así como para los que no tienen la disponibilidad o el acceso a ninguno de éstos -.

En este sentido, aclaramos que jurídicamente sólo pretendemos dejar establecidas las directrices generales de estos mecanismos alternos “para la atención y asistencia eficientes e inmediatas y de protección interinstitucional para las mujeres víctimas de violencia familiar”, para que sea el propio Gobierno Estatal en coordinación y colaboración con los Municipales, quienes se encarguen de dirigir, planear, organizar e implementar los mecanismos alternos que consideren dignos y eficientes para atender este fenómeno delictivo multicitado que ocurre al interior del seno familiar. Empero, para la implementación de estos mecanismos alternos con independencia del digital, no se debe olvidar el grado de prioridad que se debe colocar sobre la atención a las mujeres mexiquenses, ya que son

el grupo más expuesto y vulnerable respecto de la actualización de esta modalidad de violencia (la familiar).

6ª. – La modificación al Código Penal del Estado de México en materia de la cuantificación para la indemnización por daño moral que será fijada por el Órgano Jurisdiccional Competente se propone con fundamento en el **precepto** 20 apartado C, fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en correlación con el **artículo** 63.1 de la *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*, ya que con base en las disposiciones citadas se obtiene: a) el derecho fundamental a una reparación integral y b) el derecho a una justa indemnización.

En términos precisos, la reparación del daño puede ser entendida con base en la atención a tres materias específicas: a) administrativa, b) civil y c) penal. No obstante, para efectos del contenido y explicación de esta iniciativa sólo serán consideradas y citadas las últimas dos ramas del Derecho.

En b) materia civil, se ha entendido al derecho a la reparación integral como sinónimo del derecho a una justa indemnización, cuya interpretación por parte del Máximo Tribunal de nuestro país provino de la doctrina desarrollada por la Corte Interamericana.

En estos términos, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo que la finalidad de la reparación integral consiste en “anular todas las consecuencias del acto ilícito y reestablecer la situación que debió haber existido si no se hubiera cometido²⁷”.

En tanto, en b) materia penal, se ha considerado que el derecho a la reparación debe ser “integral”, pues busca la devolución de la víctima a la situación anterior a la comisión del delito. Por ende, la reparación tiene una doble dimensión: por una parte se entiende como un deber específico del Estado que forma parte de la obligación de garantizar los derechos humanos, y por otra **constituye un auténtico derecho fundamental**

de carácter sustantivo²⁸.

En sintonía con lo expresado, es relevante enfatizar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las indemnizaciones serán consideradas “justas” cuando se realice un cálculo con base en la reunión de dos principios:

a) el de reparación integral del daño y b) el de individualización de la condena según las particularidades de cada caso, lo que incluye: 1) la naturaleza, - físicos, mentales o psicoemocionales -; 2) la posibilidad de rehabilitación de la persona afectada, 3) la pérdida de oportunidades, particularmente las de empleo, educación y prestaciones sociales; 4) los daños materiales, incluidos los ingresos y el lucro cesante; 5) los perjuicios inmateriales; 6) los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos, servicios médicos, psicológicos y sociales; 7) el nivel o el grado de responsabilidad de las partes y 8) las demás características particulares²⁹.

Así que de acuerdo con lo expuesto, no puede existir de ningún modo el reconocimiento y garantía del derecho a la reparación integral, cuando una norma establece o fija arbitraria e injustificadamente un límite o un monto máximo para la cuantificación de una indemnización, tal y como sucede, - desgraciadamente -, en el artículo 26 fracción III, párrafo segundo del *Código Penal del Estado de México*.

Conforme a la citación de este precepto previsto

28 Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DE UN DELITO. PARÁMETROS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA CUMPLIR CON ESTE DERECHO HUMANO (Aislada)”, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 22, septiembre del 2015, Tomo I, p. 320. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009929>

29 Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU DETERMINACIÓN JUDICIAL EN CASO DE VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD (Tesis Aislada)”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 1, p. 522. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001745>

en el *Código Punitivo Estatal*, estimamos que su contenido resulta a toda luces **“inconstitucional”**, ya que en ningún momento se debió permitir que la o el legislador local fijará arbitrariamente o de forma extralimitada los límites mínimos y máximos para la cuantificación de la indemnización por el daño moral, sino que el Órgano Jurisdiccional competente de acuerdo con criterios lógicos y razonables, en todo momento tuvo que cuantificar de manera justa y equitativa el monto de la reparación correspondiente, atendiendo a las particularidades de cada caso en concreto.

Por lo anterior, existe la pretensión legislativa de modificar la norma aludida, con la finalidad de que guarde la suficiente congruencia con el derecho a una reparación integral o justa indemnización, además de que también resulte completamente acorde con nuestro texto constitucional vigente.

ATENTAMENTE:

**DIP. PRESENTANTE, ELBA ALDANA
DUARTE,**

PROYECTO DE DECRETO.

DECRETO NÚMERO ____.

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. – Se **reforman** las fracciones II y III del artículo 2, las fracciones XIII, XV y XVII del artículo 3, las fracciones I, II, III, III, IV, V y VI del artículo 7, el artículo 8, la fracción VI del artículo 14, la fracción II del artículo 27, la fracción V del artículo 31, la fracción V del artículo 37, las fracciones V y XXIII del artículo 40, las fracciones I y XXVIII del artículo 41, recorriéndose su contenido vigente a la fracción subsiguiente en su orden, la fracción IV del artículo 42, recorriéndose su contenido actual a la fracción subsecuente en su orden, las fracciones II y XIV del artículo 49, las fracciones XIII y XVIII del artículo 51, recorriéndose el contenido

vigente de la última fracción a la subsecuente en su orden, la fracción III del artículo 55, las fracciones V, VI, IX y X del artículo 56, recorriéndose el contenido vigente de la última fracción a la subsiguiente en su orden, el párrafo primero del artículo 60; **se adicionan** las fracciones V y VI al artículo 6, el artículo 8 Ter, la fracción XXIX al artículo 41, la fracción V al artículo 42, un párrafo segundo a la fracción II del artículo 43, un párrafo segundo a la fracción II y otro párrafo segundo a la fracción XIV, todas las anteriores del artículo 49, la fracción XXIX al artículo 51 y la fracción XI al artículo 56; y asimismo, **se deroga** el artículo 20 Bis de la **Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 2. - ...

I. ...

II. Transformar las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales que justifican, alientan y reproducen la violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres para generar mecanismos **interinstitucionales** de aplicación de políticas de gobierno integrales que garanticen el respeto y el ejercicio de sus derechos humanos, de conformidad con la legislación nacional, así como de los instrumentos internacionales en la materia aprobados por nuestro país, y para impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para todas las niñas y adolescentes.

III. Garantizar la **atención y asistencia, así como una protección interinstitucional accesible, especializada, expedita, integral y gratuita** para las mujeres víctimas u ofendidos de la violencia de género;

IV. a VII. ...

Artículo 3. ...

I. a XII. ...

XIII. Tipos de Violencia: Son las acciones u omisiones que constituyen delito y **afectan** o dañan la **vida**, la dignidad, el **normal o libre desarrollo**, la integridad, **la economía, el patrimonio**, la libertad, la protección o la seguridad personal de las mujeres u **ofendidos**. Los tipos de violencia son: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual;

XIV. ...

XV. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo o **modalidad** de violencia;

XVI. ...

XVII. Persona agresora: La persona que inflige cualquier tipo o **modalidad** de violencia de género contra las mujeres y las niñas;

XVIII. a XXII. ...

Artículo 6. - ...

I. a IV. ...

V. La integración y difusión transversal de la perspectiva de género y

VI. La atención y asistencia, así como la protección interinstitucional correspondientes que permitan el desarrollo integral, el empoderamiento y la coadyuvancia para la reparación del daño provocado a las víctimas u ofendidos por cualquier tipo y/o modalidad de violencia establecidas por esta Ley.

Artículo 7. - ...

I. Violencia Psicológica: Es cualquier **acción** u omisión que **afecta** o daña la estabilidad psicológica, que puede consistir en **discriminación de género**, negligencia, abandono, **intimidación**, control de las sobre las diferentes acciones, comportamientos y decisiones causando o generando **menoscabo**, descuido reiterado, celotipia, **chantaje**, insultos, humillaciones,

desdén, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción al **libre desarrollo** o amenazas, las cuales **pueden conllevar** a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. Violencia Física: Es cualquier acción que causa **una afectación o un daño a la integridad física, ya sea a través del uso** de la fuerza física o de algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

III. Violencia Patrimonial: Es cualquier acción u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, **produciendo un menoscabo y perjuicio patrimonial**. Se manifiesta en la transformación, sustracción, **desaparición**, destrucción, **ocultamiento**, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, **pudiendo** abarcar daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, **en la restricción, limitación y/o negación injustificada para acceder u obtener a mayores recursos económicos**, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral;

V. Violencia Sexual: **Consiste en cualquier acción** que degrada, **afecta** o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por lo tanto, atenta contra su libertad, dignidad, integridad física y **normal desarrollo psicosexual**. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; **entendiéndose por ésta de manera enunciativa más no limitativa, como aquella que se manifiesta a través de: el hostigamiento, acoso y abuso sexuales, el estupro**, la inseminación artificial no consentida, la selección prenatal del

sexo, la esterilización provocada, la coacción o el sometimiento a procedimientos o métodos con la finalidad de cambiar la orientación e identidad sexuales, la violación, la pornografía infantil, la trata de personas; denigración de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual, los actos libidinosos, el terrorismo sexual, entre otros; y

VI. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de **afectar** o dañar **la vida**, la dignidad, **el normal o libre desarrollo**, la **integridad**, la **economía**, el **patrimonio**, la **libertad**, la **protección** o la **seguridad** de cualquier víctima u ofendido.

Artículo 8.- Violencia Familiar: Es la acción u omisión abusiva de poder que se ejerce o se actualiza respectivamente, sobre algún tipo de violencia previsto en esta Ley, provocando alguna afectación o algún daño contra la dignidad, el normal o libre desarrollo, la integridad, la economía, el patrimonio, la vida o la libertad de cualquier víctima, o en su caso, contra sus hijas y/o hijos, ya sea dentro o fuera del domicilio familiar; cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado alguno, transversal o afín hasta el cuarto grado, parentesco civil, filiación o bien, haya tenido alguna relación conyugal o de concubinato.

Artículo 8 Ter. - Los modelos de prevención, atención, asistencia, sanción y erradicación de la violencia que establezcan los Gobiernos Estatal en coordinación y colaboración con los Municipales, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado de garantizar a las mujeres su seguridad, el respeto a su dignidad humana y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres,

aprobados y ratificados por el Estado Mexicano. Por lo que de conformidad con lo anterior, los Gobiernos deberán:

I. Proporcionar atención y asistencia, así como una protección interinstitucional a través de asesoría jurídica y tratamiento psicológico accesibles, especializados, expeditos, integrales y gratuitos para las víctimas, favoreciendo su desarrollo integral, su empoderamiento y reparación el daño causado por tal violencia. Tratándose de personas indígenas, se procurará que reciban la información y atención en su lengua respectiva.

II. Ejecutar las medidas educativas, integrales, especializadas y gratuitas a la persona agresora, para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía de género, y patrones misóginos que generaron su violencia;

III. Evitar que la atención que reciban la víctima y la persona agresora sea proporcionada por el mismo personal profesional y en el mismo lugar.

En ningún caso podrán brindar atención aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo o modalidad de violencia;

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y la víctima;

V. Favorecer la separación y alejamiento de la persona agresora con respecto a la víctima;

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para la víctima, sus hijas y/o hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal accesibles, especializados, expeditos, integrales y gratuitos. Funcionarán con una estrategia que incluya la formación, especialización y actualización permanente de todo el personal que los integra.

Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. Asimismo, se deberá incluir a personas conocedoras de la lengua y cultura indígena.

En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo o modalidad de violencia.

VII. Crear e implementar un mecanismo digital que permita una comunicación bidireccional, interactiva y simultánea con la transmisión de audio, video, datos e información en tiempo real, mediante la utilización de las distintas tecnologías de la información y comunicación, portales informativos y medios electrónicos para su accesibilidad, con el objeto de generar una atención y asistencia eficientes e inmediatas, así como una protección interinstitucional para las víctimas de esta modalidad de violencia y en su caso, para sus hijas y/o hijos, con base en la prestación de asesoría, información, orientación y sólo en los casos aplicables de defensa y patrocinio jurídicos, así como de asistencia social y médica, al igual que de tratamiento psicológico que resulte necesario.

Asimismo, los Gobiernos Estatal en coordinación y colaboración con los Municipales, deberán crear e implementar algún otro mecanismo o mecanismos alternos que generen una atención y asistencia eficientes e inmediatas, así como una protección interinstitucional para las víctimas de violencia familiar y en su caso, para sus hijas y/o hijos que no cuenten con servicios de internet o con algún dispositivo electrónico.

La creación e implementación de los mecanismos que preceden serán desarrollados, dirigidos y conducidos por parte del Gobierno Estatal en coordinación y colaboración con los Gobiernos Municipales.

Los servicios que se presten mediante el

mecanismo digital, así como aquellos que se ofrezcan en términos del párrafo que antecede, por conducto de las dependencias estatales competentes y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en coordinación y colaboración con los Gobiernos Municipales, deberán ser accesibles, especializados, expeditos, integrales y gratuitos, de conformidad con los términos establecidos por esta Ley.

Los mecanismos previstos en esta fracción deberán ser acordes y congruentes con los principios y objetivos específicos de esta Ley, por lo que tendrán como finalidades, dentro de cualquier etapa:

a) Atender y asistir a las víctimas, a sus hijas y/o hijos respecto de hechos que pudieren ser constitutivos del delito de violencia familiar o de su equiparación, de conformidad con el Código Penal del Estado.

b) Promover la cultura de denuncia respecto de hechos que pudieren ser constitutivos del delito de violencia familiar o de su equiparación, de conformidad con el Código Penal del Estado.

c) Preservar la confidencialidad y la seguridad personal de las víctimas, de sus hijas y/o hijos.

Las personas servidoras públicas que por razón de su empleo, cargo o comisión y/o, en su caso, las y los particulares que coadyuven en el desempeño de sus actividades, no deberán utilizar, compartir o divulgar indebidamente cualquier tipo de información que ponga en riesgo o atente contra la integridad, confidencialidad y seguridad personal de las víctimas, y en su caso, de sus hijas y/o hijos que hayan accedido a la atención, asistencia y prestación de los servicios correspondientes, derivados de cualquiera de los mecanismos anteriores; ya que en caso de no cumplir con dicha obligación, asumirán las responsabilidades administrativas y penales ante las autoridades que resulten competentes, de conformidad con el contenido del Código

Penal del Estado y las Leyes respectivas.**Artículo 14.- ...****I. a V. ...**

VI. Proporcionar atención y **asistencia** psicológica y legal, **accesible**, especializada, **expedita**, **integral** y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual; e

VII. a VIII. ...**Artículo 20 Bis. - Derogado.****Artículo 27.- ...****I. ...**

II. La rehabilitación: Es la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos **accesibles**, especializados, **expeditos**, **integrales** y gratuitos para la recuperación de las víctimas **y, en su caso, de sus hijas y/o hijos** u ofendidos, y

III. ...**Artículo 31.- ...****I. a IV.**

V. Ejecución de medidas educativas, accesibles, especializadas, expeditas, integrales y gratuitas a la persona agresora para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía de género y los patrones misóginos que generaron su violencia; y

VI. ...**Artículo 37. - ...****I. a IV. ...**

V. Ejecutar las medidas reeducativas, **accesibles**, **especializadas**, **expeditas**, **integrales** y **gratuitas** a las personas agresoras para erradicar las conductas violentas a través de una educación que

elimine los estereotipos de supremacía de género y los patrones misóginos que generaron su violencia;

VI. a XIII. ...**Artículo 40. - ...****I. a IV. ...**

V. Educar en los Derechos Humanos a las mujeres en su lengua materna, en específico en las cinco etnias indígenas preponderantes de la Entidad, así como imprimir esta Ley en **la lengua** que corresponde a la tlahuica, otomí, mazahua, náhuatl y matlatzinca;

VI. a XXII. ...

XXIII. Impulsar la creación de refugios para la atención y protección de las mujeres que viven situaciones de violencia, **así como de sus hijas y/o hijos**, conforme al Modelo de Atención diseñado por el Sistema Estatal de acuerdo **con** lo establecido **por la** Ley General;

Artículo 41. - ...

I. Difundir la Ley en español y en **las lenguas** preponderantes de la Entidad;

II. a XXVII. ...

XXVIII. **Promover, difundir, coordinar, dar seguimiento, vigilar, diagnosticar y evaluar la eficiencia y la eficacia, así como sugerir un rediseño de las acciones y medidas ejecutadas sobre el mecanismo digital y los alternos de atención y asistencia, disponibles para las víctimas de violencia familiar, y en su caso, para sus hijas y/o hijos, bajo los términos de esta Ley.**

XXIX. **Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.**

Artículo 42. - ...**I. a III. ...**

IV. Programar, diseñar y rediseñar, dirigir, administrar, dar mantenimiento, así como operar el mecanismo digital disponible para la atención y asistencia de las víctimas de violencia familiar y, en su caso, para sus hijas y/o hijos.

V. Las demás previstas en el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 43. -

I. ...

II. ...

Asimismo, tratándose de asuntos relacionados con víctimas de violencia familiar y, en el caso, de sus hijas y/o hijos de estas, la dependencia a través de su titular, deberá diseñar y ejecutar coordinadamente las acciones y medidas suficientes con el objeto de proporcionar la atención, la asistencia médica y el tratamiento psicológico respectivos, de conformidad con los términos establecidos para la implementación del mecanismo digital y los alternos disponibles para esta modalidad de violencia, con base en el contenido previsto por esta Ley.

III. a XIV. ...

Artículo 49.- Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:

I. ...

II. Remitir a la víctima a los servicios médicos, psicológicos y/o jurídicos especializados, cuando sea necesario o los requiera;

Tratándose de asuntos relacionados con violencia familiar, también las hijas y/o hijos de la víctima, podrán ser remitidos a los servicios establecidos por el párrafo anterior, cuando sean necesarios o los requieran expresamente a través de la víctima.

III. a XIII. ...

XIV. Prestar servicios jurídicos accesibles, especializados, expeditos, integrales y gratuitos de orientación, atención, asistencia, asesoría, defensa y en su caso, de patrocinio jurídico a las víctimas de violencia en los términos de la Ley.

La asistencia social y los servicios previstos en el párrafo anterior deberán prestarse a las víctimas de violencia familiar y, en su caso, a sus hijas y/o hijos, cuando sean necesarios o los requieran expresamente a través de la misma víctima, de conformidad con el objeto y la finalidad establecidos por el mecanismo digital y los alternos para la atención y asistencia de esta modalidad de violencia, previstos en esta Ley.

XV. a XVIII. ...

Artículo 51. ...

I. a XII.

XIII. Vigilar que el Ministerio Público solicite y/o ejecute de manera obligatoria y a quien corresponda, las órdenes de protección y emergencia o las medidas de protección en favor de la víctima, según correspondan, las cuales deberán ser eficientes, específicas, idóneas, necesarias, oportunas y proporcionales, con independencia de que éstas se encuentren sujetas a un proceso jurisdiccional o procedimiento administrativo;

XIV. a XXVII. ...

XXVIII. Coordinarse con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y con los organismos descentralizados de asistencia social de los Gobiernos Municipales para implementar las acciones oportunas, a efecto de cumplir con el objeto y finalidades del mecanismo digital para la atención y asistencia de las víctimas de violencia familiar, así como de sus hijas y/o hijos, de conformidad con los términos establecidos por esta Ley.

Lo anterior deberá realizarse con el objetivo de perseguir este delito o su equiparación de manera oficiosa, derivado de la noticia criminal con la que se cuente.

XXIX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 55.- ...

I. a II. ...

III. Proporcionar a las víctimas **una protección interinstitucional**, atención y asistencia médica, psicológica y jurídica, de manera **accesible, especializada, expedita**, integral, gratuita y **de acuerdo con la lengua** que hable la víctima si fuere indígena;

IV. a V. ...

Artículo 56.- ...

I. a IV. ...

V. Contar con asesoría, **atención, asistencia, orientación, defensa y patrocinio jurídico accesible, especializado, expedito, integral y gratuito en términos de la presente Ley**; y si la víctima fuere indígena recibir dicha información en su **lengua**;

VI. Recibir información médica y en su caso, tratamiento psicológico, los cuales serán accesibles, especializados, integrales, expeditos y gratuitos en términos de la presente Ley; y si la víctima fuere indígena recibir dicha información en su lengua;

VII. a VIII. ...

IX. Tratándose de víctimas y, en su caso, de sus hijas y/o hijos de violencia familiar, podrán acceder al mecanismo digital o a los alternos de atención y asistencia eficientes e inmediatas, de conformidad con lo previsto por la fracción VII del artículo 8 Ter.

X. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, o que las revictimice; y

XI. Las demás que deriven de esta Ley.

Artículo 60.- Los refugios deberán prestar a la víctima, y en su caso, a sus hijas y/o hijos los servicios **accesibles**, especializados, **expeditos, integrales** y gratuitos, **los cuales serán los siguientes:**

I. a XI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Se reforma** el párrafo segundo de la fracción III del artículo 26, la denominación del Capítulo V del Subtítulo Quinto, el artículo 218 en sus párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, el párrafo primero del artículo 282, el párrafo primero del artículo 286 Bis; **se adicionan** los incisos a), b) y c) al párrafo segundo de la fracción III del artículo 26, así como un párrafo tercero sobre la misma fracción del artículo referido, los artículos 218 Bis, 218 Ter y 218 Quáter; y se derogan los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 218, los párrafos segundo y tercero de la fracción I, el párrafo segundo de la fracción II, el párrafo segundo de la fracción III, todas las anteriores del artículo 282, así como las fracciones I y II del artículo 286 Bis del **Código Penal del Estado de México**, para quedar de la forma subsecuente:

Artículo 26. ...

I. a II. ...

III. ...

La cuantificación de la indemnización por el daño moral será fijada por el Órgano Jurisdiccional competente, tomando en cuenta de manera enunciativa y valorativa:

a) Las pruebas que acrediten el daño;

b) Las afectaciones sufridas por la víctima: el tipo de derecho o interés lesionado, el nivel de gravedad del daño, los gastos devengados o por devengar derivados del propio daño;

c) El grado de culpabilidad del sentenciado y su capacidad económica para resarcir el daño. Lo previo de conformidad con el derecho a una reparación integral.

CAPÍTULO V. VIOLENCIA FAMILIAR Y SU EQUIPARACIÓN.

Artículo 218. - Al integrante de un grupo familiar que por su acción u omisión, ejerza o actualice respectivamente, algún tipo de violencia, ya sea física, patrimonial, psicológica, económica o sexual, provocando una afectación o un daño contra la dignidad, el normal o libre desarrollo, la integridad, la economía, el patrimonio, la vida, la libertad o la seguridad personal de algún otro miembro de su grupo familiar, ya sea dentro o fuera del domicilio familiar, se le impondrán de tres hasta siete años de prisión y multa de doscientas a seiscientas unidades de medida y actualización al momento de la comisión del delito, así como un tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que pudieren consumarse.

Por grupo familiar deberá entenderse al conjunto de personas vinculadas por relaciones de intimidad, mutua consideración y apoyo, parentesco consanguíneo en línea recta, ascendente o descendente sin limitación de grado, transversal o afin hasta el cuarto grado, parentesco civil, filiación, convivencia fraterna; o bien, cuando exista alguna relación conyugal o de concubinato.

Por domicilio familiar, se entenderá el lugar de residencia del grupo familiar.

Derogado. ...

Derogado. ...

Derogado. ...

Derogado.

Artículo 218 Bis. - Se equiparará al delito de violencia familiar y deberán ser consideradas las mismas sanciones y medidas de seguridad establecidas, cuando el hecho típico y antijurídico descrito por el artículo que precede, sea cometido contra la persona que se encuentre sujeta o haya estado sujeta bajo su guarda, custodia, tutela, curatela, alimentación, atención, administración de su patrimonio, cuidado, educación, dependencia, instrucción, protección o representación legal, ya sea dentro o fuera del domicilio familiar.

También existirá la equiparación del delito de violencia familiar cuando el hecho típico y antijurídico descrito por el artículo 218 de este Código, sea cometido en contra de cualquier persona con la que hubiere cohabitado durante un plazo inferior a un año.

Artículo 218 Ter. - Para efectos de este Capítulo, se entenderá por tipos de violencia, a todos aquellos que definan y establezcan tanto el Código Civil, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, ambos del Estado de México.

En el supuesto de que el integrante del grupo familiar o aquel al que hace referencia el artículo 218 Bis, cometan alguna de las acciones u omisiones que guarden relación con algún tipo de violencia, configurando algún otro hecho establecido como ilícito por este Código, el Ministerio Público dentro de sus atribuciones, así como el Órgano Jurisdiccional competente, éste último al momento de dictar su sentencia, deberán velar por la aplicación de las normas relativas al concurso de delitos.

I. Con independencia de las sanciones

establecidas por este Capítulo y atendiendo a las circunstancias del caso, el Órgano Jurisdiccional competente, podrá fijar motivada y justificadamente:

- a) La pérdida de los derechos de carácter sucesorio;
- b) La suspensión o pérdida de la patria potestad;
- c) La extinción de la tutela;
- d) La cesación del derecho a recibir alimentos;
- e) La suspensión temporal sobre el derecho de visita en el régimen de convivencia respectivo.

II. En caso de que se acredite que se cometieron amenazas que hayan causado alguna afectación o algún daño en contra de la víctima, del denunciante o de algún tercero, derivado de la noticia criminal que se haya hecho del conocimiento al Ministerio Público, la pena deberá incrementarse hasta en una mitad.

III. En caso de reincidencia, de conformidad con lo establecido por este Código o en su caso, cuando este delito o su equiparación sea perpetrado en contra de una persona adulta mayor, en situación de discapacidad, en estado de embarazo, siendo incapaz o menor de edad, la pena correspondiente deberá incrementarse hasta en una mitad.

IV. Cuando el integrante del grupo familiar o aquel al que hace referencia el artículo 218 Bis, condicione o restrinja de forma injustificada a una persona adulta mayor en su calidad de integrante del grupo familiar respectivo, el acceso y permanencia al domicilio familiar, o a cualquiera de sus bienes inmuebles, así como al uso de sus bienes muebles propios; o lleve a cabo cualquier acto u omisión que implique violencia patrimonial o económica, o lo presione a través de violencia física o psicológica, para que teste o modifique su testamento a favor del mismo sujeto activo o de algún tercero, la pena deberá

aumentarse hasta en una mitad.

Artículo 218 Quáter. - En cuanto el Ministerio Público tenga conocimiento de la denuncia del delito de violencia familiar o de su equiparación, tendrá la obligación de solicitar fundada y motivadamente al Órgano Jurisdiccional competente, la aplicación, y en el supuesto respectivo, la prórroga de las medidas u órdenes de protección, según correspondan, las cuales deberán ser adecuadas, eficientes, específicas, idóneas, necesarias, oportunas y proporcionales de conformidad con el Código de Procedimientos o la Ley que resulte aplicable.

Lo anterior deberá realizarse cuando se considere que el integrante del grupo familiar o la persona a la que hacen mención el artículo 218 Bis, representan un riesgo inminente contra la dignidad, la vida, la integridad, la economía, el patrimonio, la libertad, la protección o la seguridad personal de la víctima u ofendido.

El delito de violencia familiar y su equiparación, deberán perseguirse de oficio.

Artículo 282. - Cuando en los delitos de este Subtítulo, mediante acción u omisión, se ejerza o actualice respectivamente, algún tipo de violencia previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de México, se sancionarán además de las penas señaladas para cada caso con las siguientes:

I. ...

Derogado. ...

Derogado.

II. ...

Derogado.

III. ...

Derogado.

IV. ...

Artículo 286 Bis. – También para efectos de lo dispuesto en el presente Subtítulo, por perspectiva y violencia de género, se entenderá el contenido que prevea la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

I. Derogado.

II. Derogado.

ARTÍCULO TERCERO. – Se reforma la fracción II del artículo 4.144, la fracción VII del artículo 4.200 Bis, los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 4.224, la fracción III del artículo 4.225, el artículo 4.227, la fracción I y sus incisos a), b), c), d) y e), así como las fracciones II, III y IV del artículo 4.397, la fracción I del artículo 6.22, el artículo 7.159; se adiciona un párrafo segundo a la fracción III del artículo 4.102 Bis, una fracción III al artículo 4.322, un inciso f) a la fracción I del artículo 4.397, un párrafo segundo al artículo 6.22, las fracciones V, VI y VI al artículo 7.156; y se **derogan** las fracciones III, IV y V del artículo 6.22 del **Código Civil del Estado de México**, para quedar de la manera ulterior:

Artículo 4.102 Bis. ...

III. ...

Asimismo, el derecho de convivencia se suspenderá temporalmente sobre la persona que lo ejerce, cuando ésta sea condenada por la comisión del delito de violencia familiar o por su equiparación, resolviéndolo de esta forma el **Órgano Jurisdiccional competente, mediante sentencia condenatoria firme.**

Este derecho podrá reanudarse únicamente mediante resolución judicial, cuando la persona que ejercía esta facultad, acredite que ha cumplido con la medida de seguridad consistente en el tratamiento psicoterapéutico,

psicológico, psiquiátrico o reeducativo, al cual fue condenada, de conformidad con las Leyes que resulten aplicables.

Artículo 4. 144. - ...

I. ...

II. En caso de daño grave, conducta viciosa, perpetración del delito de violencia familiar o de su equiparación, cometido por el acreedor contra la persona que debe proporcionarlos, establecido así mediante sentencia condenatoria firme.

III. a V. ...**Artículo 4. 200 Bis. ...****I. a VI.**

VII. Protegerles contra todo tipo y modalidad de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación.

VIII. a XII. ...**Artículo 4. 224. ...**

I. Cuando el que la ejerza sea condenado por delito doloso grave.

También perderá la patria potestad aquella persona que cometa el **delito de violencia familiar contra de cualquiera de sus descendientes, hijas y/o hijos adoptivos, cuando así se establezca mediante sentencia condenatoria firme.**

II. Por las costumbres depravadas de los que ejercen la patria potestad, malos tratos, castigo corporal, castigo humillante, cualquier tipo o modalidad de violencia, incluida la violencia familiar o abandono de sus deberes alimentarios o de guarda o custodia por más de dos meses.

III. a VIII. ...

Artículo 4.225.- ...**I. a II. ...**

III. Por sentencia condenatoria firme que imponga como pena esta suspensión, así como por **la comisión del delito de violencia familiar.**

IV. ...

Artículo 4.277. La persona tutora que fuera procesada por delito doloso, quedará suspendida de su cargo desde el auto de formal prisión o de **vinculación** a proceso, hasta que se dicte sentencia irrevocable.

Artículo 4.322. ...**I. a II. ...**

III. Cuando la persona que ejerce la tutela comete el delito de violencia familiar o su equiparación en contra de la persona incapaz, siempre y cuando el Órgano Jurisdiccional competente, lo hubiere establecido así mediante la emisión de su sentencia condenatoria firme.

Artículo 4.397. - ...

I. Violencia familiar: Es la acción u omisión de cualquier integrante del grupo familiar, que ejerza o actualice respectivamente, sobre algún tipo de violencia previsto en los incisos siguientes de este artículo, provocando alguna afectación o algún daño contra la dignidad, el normal o libre desarrollo, la integridad, la economía, el patrimonio, la vida o la libertad de algún otro miembro de su grupo familiar, ya sea dentro o fuera del domicilio familiar, aun cuando se actualice algún otro hecho que las Leyes establezcan como delito.

a) Violencia psicológica: Es cualquier acción u omisión que **afecta o daña** la estabilidad psicológica, que puede consistir en discriminación de género, negligencia, abandono, **intimidación, control sobre las diferentes acciones, comportamientos**

y decisiones causando o generando menoscabo, descuido reiterado, celotipia, **chantaje,** insultos, humillaciones, desdén, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción al libre desarrollo o amenazas, las cuales pueden conllevar a la **receptora de violencia** a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

b) Violencia física: Es cualquier **acción que causa una afectación o un daño a la integridad física, ya sea a través del uso** la fuerza física o de algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

c) Violencia patrimonial: Es cualquier **acción u omisión que afecta la supervivencia de la receptora de violencia, produciendo un menoscabo y perjuicio patrimonial. Se manifiesta en la transformación, sustracción, desaparición, destrucción, ocultamiento, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, pudiendo abarcar daños a los bienes comunes o propios de la receptora de violencia.**

d) Violencia sexual: **Consiste en cualquier acción que degrada, afecta o daña** el cuerpo y/o la sexualidad de la **receptora** de violencia y que por lo tanto, atenta contra su libertad, dignidad, integridad física y **normal desarrollo psicosexual.** Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía de la persona generadora hacia la receptora de la violencia.

e) Violencia económica: Es toda acción u omisión de la generadora de violencia que afecta la supervivencia económica de la receptora de ésta. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la **restricción, limitación y/o negación injustificada para acceder u obtener a mayores recursos económicos.**

f) **Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de afectar o dañar la vida, la dignidad, el normal o libre desarrollo, la integridad, la economía, el patrimonio, la libertad, la protección o la seguridad de alguna otra persona integrante del grupo familiar.**

II. Grupo familiar: Conjunto de personas vinculadas por relaciones de intimidad, mutua consideración y apoyo, **parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado alguno, transversal o afín hasta el cuarto grado, parentesco civil**, filiación, convivencia fraterna; o bien, tengan alguna relación conyugal o de concubinato.

III. Receptora de Violencia: Es la persona que en su calidad dual de integrante del grupo familiar y víctima, resiente y sufre una afectación o daño a su vida, dignidad, normal o libre desarrollo, integridad, economía, patrimonio, libertad, protección o seguridad personal, proveniente de una generadora de violencia, ya sea dentro o fuera del domicilio familiar.

IV. Generadora de Violencia: Es la persona que en su calidad de integrante de un grupo familiar, a través de su acción u omisión respectivamente, lleva a cabo o actualiza cualquier tipo de violencia en contra de una receptora de violencia, ya sea dentro o fuera del domicilio familiar.

V. ...

Artículo 6.22. - ...

I. La persona que haya sido condenada por delito doloso que merezca pena de prisión y/o de seguridad, cometido contra la persona de cuya sucesión se trata o contra su parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado alguno, en línea transversal o afín hasta el cuarto grado, contra su parentesco civil, contra su cónyuge, concubina o concubinario.

Tampoco tendrá la capacidad para heredar aquella persona que cometa el delito de violencia familiar o su equiparación en contra de cuya sucesión se trate, cuando el Órgano Jurisdiccional competente lo hubiere establecido así mediante la emisión de su sentencia condenatoria firme.

II. ...

III. Derogado. ...

IV. Derogado. ...

V. Derogado. ...

VI. a IX. ...

Artículo 7.156. ...

...

I. a IV. ...

V. Las causadas por violencia familiar, de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

VI. Toda reclamación que se sustente en un menoscabo a la parte afectiva de la persona.

VII. Aquellos que incidan en la parte social o moral de la persona.

Artículo 7.159. El monto de la indemnización por daño moral lo determinará el **Órgano Jurisdiccional competente de manera motivada y justificada, pudiendo tomar en cuenta de manera enunciativa y no limitativa, la gravedad de la afectación producida, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, las afectaciones resentidas por la víctima, así como las demás circunstancias del caso, de conformidad con los derechos a la dignidad humana y a la justa indemnización.**

ARTÍCULO CUARTO. – Se reforma el artículo

2.346, 2.347, las fracciones I y II del artículo 2.348, las fracciones III, IV, V, VI y X del artículo 2.349, el artículo 2.354, las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII del artículo 2.355 Quinquies, el artículo 2.356 y el artículo 2.360 Bis; asimismo, **se adiciona** el artículo 2.347 Bis, un párrafo segundo a la fracción I, otro párrafo segundo a la fracción VIII, todas las anteriores del artículo 2.355 Quinquies del **Código de Procedimientos Civiles del Estado de México**, para quedar de la manera subsecuente:

Artículo 2.346. El procedimiento a que se refiere este capítulo, se llevará a cabo en forma sumarísima, sin omitir allegarse todos los elementos de convicción necesarios para resolver la controversia.

Artículo 2.347. Tratándose de niñas, niños y adolescentes, personas incapaces y personas adultas mayores de sesenta años, deberán ser escuchados y tomados en cuenta durante el procedimiento, considerando su edad, grado de madurez y capacidad.

Artículo 2.347 Bis. Por receptora de violencia, generadora de violencia y persona integrante o miembro del grupo familiar, se entenderá aquello que establezca el Código Civil del Estado.

Artículo 2.348. ...

...

I. La receptora de violencia;

II. Cualquier integrante o miembro del grupo familiar;

...

Artículo 2. 349 ...

I. a II. ...

III. Nombre y domicilio de la persona que presenta la demanda en los supuestos previstos

por las fracciones II y III del artículo anterior;

IV. Nombre y domicilio de la receptora de violencia;

V. Nombre y domicilio de la presunta generadora de violencia;

VI. Vínculo o relación que existe entre la persona receptora y la presunta generadora de violencia;

VII. a VIII. ...

IX. Protesta y firma de la persona que presenta el escrito de demanda o en su caso, de la receptora de violencia.

Artículo 2.354. Admitida la demanda se correrá traslado a la **presunta generadora de violencia** y se le emplazará para que en el plazo de cinco días conteste y ofrezca pruebas.

Artículo 2.355 Quinquies. ...

I. La suspensión temporal del derecho de visita en el régimen de convivencia **correspondiente a la presunta generadora de violencia** respecto de sus descendientes, **por lo que se resolverá** inmediatamente lo relativo a la custodia provisional, tratándose de niñas, niños y adolescentes.

Este derecho se podrá reanudar, cuando se cumpla con el contenido referente y establecido por el Código Civil del Estado.

II. Prohibición a la presunta generadora de violencia de enajenar, dar en prenda o hipotecar **injustificadamente** bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal y, en cualquier caso, cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal, ordenando la inscripción de esta medida en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en cada caso.

III. Posesión exclusiva de la receptora de violencia sobre el inmueble que sirvió de domicilio, por el tiempo que dure el procedimiento.

IV. Embargo preventivo de bienes de **la presunta generadora de violencia**, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y en los lugares en los que se conozca que tienen bienes hasta el monto que sea suficiente, a efecto de garantizar las obligaciones alimenticias.

V. ...

VI. Orden de pago de la obligación alimenticia, en forma provisional e inmediata, **a cargo de la presunta generadora en favor de la receptora de violencia, las y/o los hijos, en caso de existir.**

VII. Emitir una orden de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad **competente en materia** de seguridad pública, **de la que se expedirá copia en certificada en favor de la receptora de violencia**, para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio.

VIII. Las demás considere necesarias la autoridad competente, para efectos de **garantizar una adecuada, amplia, específica, eficaz, oportuna, proporcional y máxima protección en favor de la receptora de la violencia.**

Las demás medidas de protección que conceda y ordene la autoridad judicial de forma particular, deberán responder al nivel de riesgo y peligro en que se encuentre la receptora de violencia, reduciendo los riesgos existentes a efecto de garantizar la confidencialidad y seguridad personales.

Artículo 2.356.- La generadora de violencia al contestar el escrito de demanda, deberá referirse a cada uno de los hechos narrados en la misma, y ofrecerá las pruebas respectivas. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que se suscitó controversia.

Artículo 2.360 Bis. Las y los integrantes del grupo familiar que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se

ocasionen con su conducta, con independencia de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

ARTÍCULO QUINTO. – **Se reforma** el artículo 1, las fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII, así como el exordio del artículo 2, el artículo 4 Bis, los incisos a), b), c), d), e) y f), así como las fracciones I, II, VI, VII, X y XI del artículo 5, las fracciones I, III, IV, V y el exordio del artículo 6, las fracciones III, V y VI del artículo 13, los artículos 14 y 16, las fracciones I y II del artículo 17; **se adiciona** un inciso g) al artículo 5; y **se deroga** el párrafo segundo del artículo 1 de la **Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés general y de observancia obligatoria en el Estado de México y tienen por objeto establecer medidas concretas de protección integral con la finalidad de salvaguardar la **vida, la dignidad, el normal desarrollo**, la integridad personal, psicológica, sexual y patrimonial, la libertad de las **personas integrantes** o miembros de la familia, por parte de aquellas con las que tengan un vínculo o **relación familiar en términos del Código Civil del Estado**, mediante la prevención, atención y tratamiento de la Violencia Familiar, así como favorecer el establecimiento de medidas de tratamiento y rehabilitación a las personas generadoras de ésta, que permita fomentar una Cultura Estatal de una vida libre de violencia atendiendo el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Derogado.

Artículo 2.- Los bienes jurídicamente tutelados por esta ley son: La vida, **la dignidad**, la libertad, **el normal o libre desarrollo**, la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de la familia, **así como la economía, el patrimonio, la libertad, la protección o la seguridad de la familia, por lo tanto**, sus objetivos son:

I. Garantizar a **las personas** integrantes de la

familia su derecho a vivir una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado, asegurando su integridad personal, **así como su normal** o libre desarrollo de la personalidad.

II. El respeto a la igualdad, a la dignidad humana, **a la libertad, al normal desarrollo** y a la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de las personas, así como de **la economía, el patrimonio, la libertad, la protección o la seguridad de la familia**, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar.

IV. Asegurar la protección **interinstitucional** especializada en la prevención y detección de la Violencia Familiar. **Se proporcionará atención y asistencia a las personas receptoras de violencia, y en lo que respecta a la opción terapéutica, se prestará este servicio en favor de las generadoras** y receptoras de Violencia Familiar.

V. Asegurar la concurrencia y optimización de recursos y **mecanismos** destinados para actuar contra el fenómeno, **especialmente para la atención y asistencia de las mujeres que resulten víctimas de violencia familiar;**

VI. Fortalecer las medidas de sensibilización ciudadana, dotando a los poderes públicos de **mecanismos** eficaces en el ámbito educativo, asistencial, sanitario y publicitario;

VII. Promover la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil que actúan en contra de la Violencia Familiar para buscar la protección, atención y **asistencia de las receptoras de ésta;** y

VIII. Promover programas permanentes de sensibilización y capacitación de **las personas servidoras** públicas en la atención y **asistencia** de casos de Violencia Familiar, a fin de lograr la recuperación física y psicológica de **las receptoras de ésta**, así como la restitución de sus derechos para garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

Artículo 4 Bis. Es obligación de todas las autoridades del Estado de México garantizar que las personas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar, la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5. - ...

I. Tipos de Violencia: Son las acciones u omisiones que constituyen delito, **afectando** o dañando la vida, la dignidad, **el normal o libre desarrollo**, la integridad, **la economía, el patrimonio**, la libertad **o la seguridad personal de las personas integrantes del grupo familiar.** Los tipos de violencia son física, patrimonial, psicológica, sexual y económica.

a) Violencia Familiar: **Es una modalidad de violencia, consistente en toda acción u omisión de cualquier integrante del grupo familiar, que se ejerce o actualiza respectivamente, sobre algún tipo de violencia previsto en los incisos siguientes de esta fracción, provocando alguna afectación o daño contra la vida, la dignidad, el normal o libre desarrollo, la integridad o la libertad de alguna otra persona integrante de su grupo familiar, ya sea dentro o fuera del domicilio familiar, aun cuando se actualice algún otro hecho que las Leyes establezcan como delito.**

b) Violencia Física: Es cualquier acción que **causa una afectación o un daño a la integridad física, ya sea** usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

c) **Violencia Patrimonial:** Es cualquier **acción u omisión que afecta la supervivencia de la persona receptora de violencia, produciendo un menoscabo y perjuicio patrimonial. Se manifiesta en la transformación, sustracción, desaparición, destrucción, ocultamiento, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, pudiendo abarcar daños a los bienes comunes o propios de la receptora de violencia.**

d) **Violencia Psicológica:** Es cualquier **acción u omisión que afecta o daña la estabilidad psicológica, que puede consistir en discriminación de género, negligencia, abandono, intimidación, control sobre las diferentes acciones, comportamientos y decisiones causando o generando menoscabo, descuido reiterado, celotipia, chantaje, insultos, humillaciones, desdén, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción al libre desarrollo o amenazas, las cuales pueden conllevar a la receptora de violencia a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.**

e) **Violencia Sexual:** **Consiste en cualquier acción que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la persona receptora de violencia y que por lo tanto, atenta contra su libertad, dignidad, integridad física y normal desarrollo psicosexual. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía de la generadora hacia la receptora de la violencia.**

f) **Violencia económica:** Es toda **acción u omisión de la generadora de violencia que afecta la supervivencia económica de la receptora de ésta. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para acceder u obtener a mayores recursos económicos.**

g) **Cualquier otra forma análoga que lesione**

o sea susceptible de afectar o dañar la vida, la dignidad, el normal o libre desarrollo, la integridad, la economía, el patrimonio, la libertad, la protección o la seguridad de alguna otra persona integrante del grupo familiar.

II. **Asistencia:** Es aquella que se **proporciona de forma temporal, la cual puede** constar de diversos tipos social, jurídica, médica y psicológica;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. **Generadora de Violencia:** Es la **persona que en su calidad de integrante de un grupo familiar, a través de su acción u omisión respectivamente, lleva a cabo o actualiza cualquier tipo de violencia en contra de una receptora de violencia, ya sea dentro o fuera del domicilio familiar.**

VII. **Grupo Familiar:** Conjunto de personas vinculadas por relaciones de intimidad, mutua consideración y apoyo, **parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado alguno, transversal o afin hasta el cuarto grado, parentesco civil, filiación, convivencia fraterna; o bien, tengan alguna relación conyugal o de concubinato.**

VIII. ...

IX. ...

X. **Receptora de Violencia:** Es la **persona que en su calidad dual de integrante del grupo familiar y víctima, resiente y sufre una afectación o daño a su vida, dignidad, normal o libre desarrollo, integridad, economía, patrimonio, libertad, protección o seguridad personal, proveniente de una generadora de violencia, ya sea dentro o fuera del domicilio familiar.**

XI. **Tratamiento:** Al procedimiento integral

proporcionado por instituciones públicas o privadas, tendente a la protección de las receptoras de Violencia Familiar, así como a la reeducación y rehabilitación de **las generadoras de violencia**.

Artículo 6.- Se consideran sujetos de esta Ley, en calidad de **generadora o receptora** de violencia, según sea el caso:

I. Los miembros o integrantes del Grupo Familiar;

II. ...

III. Cualquier miembro del Grupo Familiar sin importar edad y condición, discapacidades, que estén sujetos a patria potestad y tutela, guarda, protección, educación, cuidado o custodia;

IV. Cualquier persona miembro del Grupo Familiar que aun cuando no tenga parentesco, haya habitado por cualquier razón en el domicilio familiar y que se le haya dado trato de familiar; y

V. Cualquier persona miembro del grupo familiar que haya o no habitado en el domicilio familiar y que hubiera tenido bajo su cuidado o atención remunerada o no, a una niña, niño, adolescente, **persona adulta mayor o con discapacidad**.

Artículo 13.- Las medidas de prevención son las siguientes:

I. a II. ...

III. Capacitar al **personal** de las dependencias de la Administración Pública Estatal que puedan tener contacto con **las receptoras o generadoras** de Violencia Familiar;

VI. ...

V. Promover acciones y programas de protección y apoyo social a las receptoras de Violencia Familiar;

VI. Difundir los diferentes **mecanismos** jurídicos en materia de Violencia Familiar, a fin de que los conozca la población en general;

VII. a VIII. ...

Artículo 14. La Atención, Asistencia y Tratamiento se proporcionará a las **receptoras y generadoras** de Violencia Familiar por las dependencias de la Administración Pública del Gobierno del Estado y de los municipios; basándose en modelos psicoterapéuticos reeducativos, tendientes a prevenir, disminuir y erradicar las conductas de violencia.

Artículo 16. Los centros de Prevención, Atención y Tratamiento de la Violencia Familiar, proporcionarán los servicios que requieran tanto **a la receptora como a la generadora de violencia**, a efecto que puedan reorganizar su conducta, su vida en la sociedad y en la familia.

Artículo 17.- ...

I. Acciones Urgentes de Protección: Para garantizar la integridad física y psicológica de **la persona involucrada** en el evento de violencia, de inmediato se procederá a solicitar las diferentes medidas de protección que se juzguen convenientes ante las **distintas** autoridades competentes, sustanciando el procedimiento de acuerdo a los ordenamientos legales correspondientes, a efecto de que en las resoluciones que se dicten en materia de Violencia Familiar y delitos derivados de hechos de Violencia Familiar, decreten la rehabilitación y/o reeducación del agresor o del procesado, mediante los modelos de atención y **asistencia** que para tal efecto se establezcan;

II. Terapias: En las que se darán elementos necesarios para que **las personas** relacionadas con la violencia familiar puedan desenvolverse en un ambiente normal, reforzando su dignidad e identidad como miembro de la familia para lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo integral de su personalidad.

III. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. – Publíquese en presente Decreto en el Periódico Oficial, “Gaceta de Gobierno del Estado de México”.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. – El mecanismo digital y los alternos previstos por el artículo 8 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia deberán implementarse por el Gobierno Estatal en coordinación y colaboración con los Gobiernos Municipales, en un plazo no mayor a los doscientos días hábiles siguientes, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO. – Las dependencias estatales competentes y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, al igual que los Gobiernos Municipales deberán realizar las modificaciones pertinentes a sus reglamentos internos, en un plazo que no podrá exceder de los ciento ochenta días hábiles siguientes, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Titular del Ejecutivo del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital de la Entidad, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputada Elba Aldana.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Familia y Desarrollo Humano, para su estudio y dictamen.

Y diputada Elba, felicitarla anticipadamente, toda vez de que el día de mañana es su cumpleaños ¡Muchas felicidades!

A continuación con apego al punto número 6, el diputado Mario Santana Carbajal presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional, Iniciativa con Proyecto de Decreto. Adelante diputado.

DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL. Muchas gracias.

Con el permiso de la Directiva de esta Honorable Legislatura del Estado de México. Saludo a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación y a quienes nos siguen desde las distintas plataformas digitales.

Señoras y señores en ejercicio de las facultades que la Constitución y las leyes me confieren, presento Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 219 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho social es el conjunto de leyes y normas que establecen los principios y las medidas de protección de las personas o grupos sociales en desventaja económica, se trata del marco jurídico que se encarga de los conflictos laborales que se producen dentro de la sociedad y entre las clases sociales que lo componen, es decir, se ocupa de los derechos fundamentales del ser humano.

En su momento Alberto Trueba Urbina, definió a estos derechos como el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de la integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente más débiles, en ese afán de brindar protección a los grupos en desventaja, es un compromiso primordial para entender la legislación laboral; por ello, es nuestro deber procurar la mayor protección posible a favor de las personas trabajadoras.

En ese sentido, el procedimiento ordinario laboral y en general los procedimientos contemplados en la Ley Federal del Trabajo, en ocasiones se ven afectados por los vicios en los procedimientos laborales y las deficiencias en las Juntas y Tribunales de Conciliación y Arbitraje que se convierten en un obstáculo para contar con una

pronta y adecuada procuración de justicia laboral.

En el caso de nuestro Estado, es la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la que regula las relaciones de trabajo entre los Poderes Públicos del Estado, Municipios y sus servidores públicos, también con esta misma Ley se regulan las relaciones laborales de los servidores públicos de los Tribunales Administrativos, los organismos descentralizados y autónomos, así como los fideicomisos de carácter estatal y municipal, dejando a salvo los derechos de los trabajadores para demandar, ya sea en las Juntas o en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, según sea el caso.

Para ello la ley que se pretende reformar para resolver cualquier tipo de conflictos laboral, reconoce diversos tipos de prueba como elementos fundamentales para la determinación de quién tiene la razón, ya que son los medios idóneos que permiten al actor y al demandado justificar el ejercicio de su acción o la eficiencia de sus excepciones; sin embargo, la realidad del País y específicamente la realidad del Estado de México, demanda que ante la integración de las tecnologías digitales a la administración pública, es que su legislación debe incluir estas herramientas que posibiliten el eficaz cumplimiento de los derechos laborales de todo aquel que trabaja en el sector público.

Esta iniciativa cobra especial relevancia porque la tecnología ha ido avanzando y con ella los tramites y procesos, prueba de ello es la inminente desaparición de los recibos y facturas físicas, desde hace varios años la autoridad fiscal ha ido impulsando la emisión de estos documentos en su versión digital, sin la necesidad de sellos y cédulas fiscales impresas de forma tradicional y ha ido sustituyéndose por cadenas alfanuméricas que contienen la información codificada, así como los llamados Códigos QR, los cuales permiten ser escaneados, incluso en los teléfono inteligentes y al hacerlo nos remite a un sitio en el que podemos consultar la información general de dichos recibos o facturas.

Por consecuencia, la época en la que los documentos

deberían ser firmados de manera autógrafa han ido pasando a la historia y se reconoce la plena validez de estos mecanismos de autenticación y prueba de ello es nuestra Ley de Gobierno Digital del Estado y Municipios, que permite el uso de estas firmas electrónicas para los diversos trámites que realice la sociedad; no obstante la Ley del Trabajo del Servidores Públicos del Estado y Municipios, no hace referencia a estos instrumentos en su catálogo de pruebas admisibles en los procesos laborales.

Si bien la fracción VI del artículo 219 contiene un listado de pruebas, se considera necesario incluir como prueba los recibos de pago con firmas o sellos electrónicos, ya que en materia burocrática, los recibos de pago de los servidores públicos se obtienen por medios electrónicos, los cuales son válidos para acreditar los conceptos y montos que en ellos se insertan, por no ser contrarios a la moral o al derecho, por lo que la falta de firmas en estos documentos no le resta validez plena, toda vez que el avance de la tecnología y la necesidad propia de evitar pagos en efectivo, ha impuesto al patrón-Estado a pagar a sus servidores públicos por vía electrónica.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional es primordial salvaguardar los derechos laborales, porque es necesario regular la relación entre los servidores públicos y el Estado, al fortalecer con la Ley los procedimientos para equilibrar los derechos y obligaciones de ambas partes, contribuyendo así a la transformación del entorno que lo rodea y a cambio obtener una remuneración económica que asegure y facilite la subsistencia, propiciando con ello la armonía social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, el Proyecto de Decreto que adjunto se acompaña, solicitando que de ser procedente se apruebe en sus términos.

Es cuanto Presidenta, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca, Estado de México, xx de noviembre del 2021.

DIPUTADA
INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
PRESIDENTA DE LA H LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien suscribe Diputado Mario Santana Carbajal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 219 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho del trabajo, o laboral, forma parte del llamado Derecho Social, que también integran el agrario y de la seguridad social, que se aleja de las corrientes clásicas en su materia principal, más no en elementos como el uso y disposición de la propiedad, la libertad de contratación y la responsabilidad objetiva, especialmente del patrón o contratante. En su momento el Maestro Héctor Fix Zamudio se refirió a estas disciplinas como el “conjunto de normas jurídicas nacidas con independencia de las ya existentes, y en situación equidistante respecto de la división tradicional del derecho público y privado, como un tercer sector, una tercera dimensión, que debe considerarse como un derecho de grupo, proteccionista de los núcleos más débiles de la sociedad, un derecho de integración, equilibrador y comunitario³⁰”

30 Fix Zamudio Héctor, Introducción al Estudio del Derecho Procesal Social, Estudios Procesales en memoria de Carlos Viada, Madrid, Prensa Castellana, 1965.

Ese sentido de brindar protección a los grupos en desventaja es un elemento fundamental para entender la especialización y precisión en la legislación laboral, por ello es nuestro deber procurar la mayor protección posible en favor de las personas trabajadoras, ya lo decía Cipriano Gómez Lara “Ni el patrón ni el trabajador disponen de una absoluta libertad para el establecimiento de las condiciones que deben regir la relación del trabajo y es el Estado el que instruye un marco legal, otorgando así un mínimo de garantías, las cuales no pueden ser violadas por el patrón, ni renunciadas por el trabajador³¹”

La legislación y la jurisprudencia, en la regulación del procedimiento ordinario laboral y en general de los procedimientos contemplados por la Ley Federal del Trabajo se ven afectadas por los vicios en los procedimientos laborales y las deficiencias en las juntas de Conciliación y Arbitraje, que se convierten en obstáculos para contar con una adecuada impartición y procuración de justicia laboral.

Señala Marco Antonio Díaz de León que “En el ámbito jurídico-procesal, la expresión prueba tiene dos significados: denota un sistema de normas adjetivas -los ordenamientos procesales objetivos, dentro de los que normalmente se contienen los procedimientos probatorios- y un sistema de conceptos: integradores de un capítulo o rama de la ciencia del derecho procesal. Es de entenderse que ambos sentidos concuerdan con los dos momentos del concepto, que es actividad pensante y a la vez como objeto pensado³².”

31 Gómez Lara Cipriano, La Prueba en el Derecho Mexicano del Trabajo, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ca d=rja&uact=8&ved=2ahUKewiX45f_45D0AhVcl2oFHeW9AOcQFnoECAMQAQ&url=https%3A%2F%2Frevist as-colaboracion.juridicas.unam.mx%2Findex.php%2Frev-facultad-derecho-mx%2Farticle%2Fdownload%2F26522%2F23894&usg=AOvVaw2XiVY89V7088GcwPdulJ62

32 Díaz de León, Marco Antonio, Las pruebas en el derecho procesal del trabajo, México, Manuel Porrúa, 1981, p. 58.

En ese sentido, las pruebas son elemento fundamental para la determinación de quién tiene la razón en una controversia de cualquier índole, son los medios idóneos que permiten al actor y al demandado justificar el ejercicio de acción o la eficacia de las excepciones. Las pruebas que se pueden presentar en derecho laboral se encuentran en los artículos 786 a 836:

1. Confesional (artículos 786-794)
2. Documental (artículos 795-812)
3. Testimonial (artículos 813-820)
4. Pericial (artículos 821-826)
5. Inspección (artículos 827-829)
6. Presuncional (artículos 830-834)
7. Instrumental de actuaciones (artículos 835 y 836).
8. Fotografías y, en general, aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia (en específico estas pruebas no encuentran su regulación especial en la LFT; sin embargo, en el caso de las fotografías y las videograbaciones, a pesar de que se encuentran mencionadas de forma específica, son consideradas como una variante de las pruebas documentales).

Una vez presentadas las pruebas que las partes consideren pertinentes la Junta determinará si estas cumplen con los requisitos que establecidos en la Ley y merecen ser consideradas para continuar con el proceso. La admisión de pruebas es de actuación exclusiva de la junta; es un acto procesal donde las partes esperan el resultado de las consideraciones de la junta. La fracción IV del artículo 880 es muy clara al señalar que: “Concluido el ofrecimiento, la Junta resolverá inmediatamente sobre las *pruebas que admita y las que deseche*³³”

33 Claudia Lizbeth Ramírez Juárez, El procedimiento ordinario laboral en la Ley Federal del Trabajo, Revista Latinoamericana de Derecho Social, no.14, Ciudad de México ene./jun. 2012 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702012000100215#fn13

Ya desde los tiempos del derecho romano se decía que “el derecho va a la saga de la realidad”, y en los tiempos que nos toca vivir esta situación se manifiesta cada día más claramente ante los avances tecnológicos, en especial por lo que se refiere a las comunicaciones digitales que motivan la presente iniciativa.

Es en este punto en el que cobra especial relevancia la presente iniciativa, cómo se ha señalado, la tecnología ha ido avanzando, y con ella los trámites y procesos, prueba de ello es la inminente desaparición de los recibos y facturas físicas. Desde hace varios años, la autoridad fiscal ha ido impulsando la emisión de estos documentos en su versión digital, sin la necesidad de sellos y cédulas fiscales impresas de forma tradicional, estos han sido sustituidos por cadenas alfanuméricas que contienen la información codificada de estos elementos, así como los llamados códigos QR, los cuales permiten ser escaneados, incluso con los teléfonos inteligentes, y al hacerlo nos remiten a un sitio en el que podemos consultar la información general de dicho recibo o factura.

La época en que los documentos debían ser firmados de manera autógrafa va pasando a la historia, y se reconoce la plena validez de estos mecanismos de autenticación, prueba de ello es nuestra Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, que permite el uso de estas firmas para diversos trámites.

Sin embargo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios no hace referencia a estos instrumentos en su catálogo de pruebas admisibles en los procesos laborales, contenida en el Artículo 219 en específico la fracción VI enumera una serie de medios probatorios similares a los referidos en la Ley Federal del Trabajo y mencionadas previamente.

Si bien dicha fracción contiene un listado de pruebas, se considera importante incluir como prueba los recibos de pago con firma o sello electrónico, ya que en materia burocrática los recibos de pago de los servidores públicos, se

obtienen por medios electrónicos, los cuales son válidos para acreditar los conceptos y montos que en ellos se insertan, por no ser contrarios a la moral ni al derecho, por lo que la falta de firma de esos documentos, no les resta convicción plena, toda vez que el avance de la ciencia y la necesidad propia de evitar pagos en efectivo ha impuesto al patrón-Estado pagar a sus trabajadores por la vía electrónica.

Por lo anterior expuesto es que me permito formular la presente iniciativa con proyecto de decreto ante esta soberanía.

ATENTAMENTE

**DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

C.c.p Mtra. Evangelina Ávila Marín, Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política.
Archivo

DECRETO NÚMERO: LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VI del artículo 219 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

Artículo 219.- ...

I. a V. ...

VI. Fotografías, cintas cinematográficas, registros dactiloscópicos, grabaciones de audio y de video, o las distintas tecnologías de información y la comunicación, tales como sistemas informáticos, medios electrónicos ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma electrónica o contraseña, **los recibos de pago con firma o sello electrónico** y, en general, los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia y de la técnica;

VII. y VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintiuno.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKI CASTRO. Gracias diputado Mario Santana.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Para sustancia el punto número 7, el diputado Luis Narcizo Fierro Cima, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Iniciativa de Decreto. Adelante diputado.

DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA. Muy buenas tardes.

Con la venia de la Presidenta, diputada Ingrid Schemelensky Castro, de los diputados y diputadas de la Mesa Directiva, amigas y amigos diputados, a los medios de comunicación y a quienes nos siguen por las redes sociales.

Como integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional y a nombre del mismo, presento la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley del Turismo Sustentable y Desarrollo Artesanal del Estado de México, con el propósito de conferirle atribuciones a la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, para promover implementar y aplicar acciones en favor del sector del turismo, con sustento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante esta crisis del COVID hemos visto como la gran mayoría de las industrias del mundo y de nuestro País, han sido duramente golpeadas, una de las más afectadas ha sido la industria del turismo, que ha sido por muchas décadas uno de los motores más importantes de la economía mexicana.

Este sector representa casi el 9% del Producto Interno Bruto y del empleo directo a más de cuatro punto cinco millones de personas, si agregamos los empleos indirectos al sector turístico y empleos a más de diez millones de personas a lo largo y ancho del País.

Según estimaciones del Consejo Empresarial, Nacional, Turístico y la Universidad Anáhuac, en el 2019 esta industria generó veinticinco mil millones de dólares en ingresos a través de cuarenta y cinco millones de turistas que nos visitaron; antes de la pandemia México era el séptimo destino turístico a nivel mundial y todo esto contribuía a generar valiosas divisas extranjeras y producir un saldo superavitario en la balanza comercial de casi quince mil millones de dólares.

Desde la primera alarma de esta pandemia, toda la actividad económica relacionada con el turismo sufrió un golpe muy fuerte, el cierre de las economías, cancelación de vuelos y actividades no esenciales han tenido un impacto directo e innumerables negocios y regiones de nuestro País. El CNET estima que únicamente en el sector turismo se han perdido más de un millón de empleos, han cerrado más del 80% de los hoteles y han dejado de operar más de cincuenta mil restaurantes, Todo esto ha llevado a que el sector turismo pierda la mitad de sus ingresos y pierda casi el 45% de su relevancia en la economía de México, donde se estima que ahora contribuye únicamente el 4.9% del PIB; estamos ante la peor crisis de nuestra historia, todo esto está poniendo en riesgo real lo que hemos construido en turismo con tanto esfuerzo en décadas de trabajo.

Como toda actividad humana, la reactivación paulatina en este sector trae consigo una serie de consecuencias, entre ellas que representa casi

un 5% de emisiones de carbono mundial a la atmosfera, como resultando de los viajes aéreos, marítimos y terrestres, que se realizan como parte de las actividades turísticas, sin considerar los daños causados por la contaminación del agua, suelo y generación de desechos.

Los efectos del ámbito climático ya son visibles, en nuestro territorio se han ido deteriorando los hábitats y fenómenos meteorológicos con mayor frecuencia e intensidad, el cambio climático es un problema de desarrollo de seguridad estratégica, nacional y mundial.

En el ámbito nacional, la Secretaría de Turismo en el marco de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático ha estudiado el alcance de la vulnerabilidad, sectorial y generar programas de adaptación que respondan a la problemática de los distintos destinos turísticos prioritarios, ya que existen diversos estudios que demuestran que México tiene características geográficas que lo colocan en uno de los países más vulnerables a los efectos del cambio climático; su localización entre los océanos y su latitud, relieves, lo hacen estar particularmente expuesto a diferentes fenómenos hidrometeorológicos extremos.

Por ello el Gobierno Federal con motivo del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, emitió el Programa Sectorial Turismo 2020-2024, que tiene por objeto formular una visión integral incluyente y de responsabilidad, compartidas con los actores clave, promoviendo acciones concretas para ser frente a las diversas condiciones que el sector turístico nos presenta, además terminan las acciones a instrumentar a partir de sus cuatro objetivos prioritarios, garantizar un enfoque social y de respeto de los derechos humanos, de la actividad turística e impulsar el desarrollo equilibrado de los destinos turísticos, fortalecer la diversificación de mercados turísticos en los ámbitos nacional e internacional y fomentar el turismo sostenible en el territorio nacional.

Derivado de lo anterior, se plantea la necesidad de transformar la industria del turismo a una industria

de turismo sustentable, es decir, como una nueva actividad en la que se dé óptimo uso a los recursos naturales con los cuales se desarrolla la actividad turística, lo que implica mejores destinos turísticos para traer a los visitantes, ofreciendo servicios de calidad; asimismo, aplicando la política ambiental, cuyo objetivo es la preocupación y desarrollo de objetivos con fines para mejorar el medio ambiente, conservar los principios naturales de la vida humana y fomentar un desarrollo sostenible, tanto en el ámbito público, como privado, la creciente ambiental es creciente.

Razón por la cual es necesario armonizar la legislación federal con nuestra legislación local, en el tema de la política ambiental y el cambio climático, incluyendo dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo Estatal, particularmente en la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, objetivos específicos que le faculten jurídicamente para realizar acciones que promuevan la competitividad de la industria turística y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por México, respecto a la disminución de emisiones y sustentabilidad.

Ahora bien, como parte de estas estrategias, debe tenerse en cuenta el contexto con el que vivimos, en donde la tecnología es un factor fundamental para la difusión, debido a su gran alcance y donde son cada vez más las personas que tienen acceso a los distintos medios tecnológicos de información.

En este sentido, el generar acciones que fomenten la investigación científica y el desarrollo tecnológico en materia de turismo, sin duda generan beneficios para los sectores involucrados; de igual manera, es importante fortalecer este sector turístico para que quienes son considerados visitantes, como para quienes laboren en él.

En ese orden de ideas es necesario contemplar que la dependencia de la administración pública estatal competente en la materia de turismo, pueda colaborar con la Secretaría de Trabajo, con la Secretaría de Desarrollo Económico, el desarrollo de los Programas de Fomento al Empleo Turístico, así como de capacitación y profesionalización en la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad, a los adultos mayores y a los

pueblos y comunidades indígenas.

No obstante, existen otros grupos de población que son considerados vulnerables y que en muchas ocasiones son objeto de discriminación, mismos que pueden ser incorporados en el ámbito turístico, a fin de brindarles apoyo y fortalecer la industria turística.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, para su análisis, discusión y presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Muchas gracias, es cuanto Presidenta.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 09 de diciembre de 2021

DIP. INGRID KRASOPANISCHMELENSKY CASTRO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E.

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presento la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, con el propósito de conferirle atribuciones a la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México para promover, implementar y aplicar acciones en favor del sector turístico**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante esta crisis del Covid hemos visto como la gran mayoría de las industrias del mundo y de nuestro país han sido duramente golpeadas. Una de las más afectadas ha sido la industria del turismo, que ha sido por muchas décadas uno de los motores más importantes de la economía mexicana. Este sector representa casi el 9% del Producto Interno Bruto (PIB) y da empleo directo a más de 4.5 millones de personas. Si agregamos los empleos indirectos, el sector turístico da empleos a más de 10 millones de personas a lo largo y ancho del país.

Según estimaciones del Consejo Empresarial Nacional Turístico (CNET) y la Universidad Anáhuac, en el 2019 esta industria generó 25,000 millones de dólares en ingresos, a través de más de 45 millones de turistas que nos visitaron. Antes de la pandemia, México era el séptimo destino turístico a nivel mundial. Y todo esto contribuía, pre Covid, a generar valiosas divisas extranjeras y producir un saldo superavitario en la balanza comercial de casi 15,000 millones de dólares.

Desde la primera alarma de esta pandemia, toda la actividad económica relacionada con el turismo sufrió un golpe muy fuerte. El cierre de las economías, cancelación de vuelos y actividades no esenciales han tenido un impacto directo en innumerables negocios y regiones de nuestro país. El CNET estima que únicamente en el sector turismo se han perdido más de 1 Millón de empleos, han cerrado más del 80% de los hoteles y han dejado de operar más de 50,000 restaurantes. Todo esto ha llevado a que el sector turismo pierda más de la mitad de sus ingresos y pierda casi el 45% de su relevancia en la economía de México, donde se estima que ahora contribuye únicamente al 4.9% del PIB. Estamos ante la peor crisis de nuestra historia. Todo esto está poniendo en riesgo real lo que hemos construido en Turismo con tanto esfuerzo en décadas de trabajo.

No obstante, como toda actividad humana, la reactivación paulatina de este sector trae consigo una serie de consecuencias, entre ellas que

representa casi un 5% de emisiones de carbono mundial a la atmósfera como resultado de los viajes aéreos, marítimos y terrestres que se realizan como parte de las actividades turísticas, sin considerar los daños causados por la contaminación del agua, suelo y generación de desechos.

Los efectos del cambio climático ya son visibles en nuestro territorio, se han ido deteriorando los hábitats y fenómenos meteorológicos con mayor frecuencia e intensidad. El cambio climático es un problema de desarrollo, de seguridad estratégica, nacional y mundial.

En el ámbito nacional, la Secretaría de Turismo, en el marco de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, ha estudiado el alcance de la vulnerabilidad sectorial y generar programas de adaptación que respondan a la problemática de los destinos turísticos prioritarios, ya que existen diversos estudios que demuestran que México tiene características geográficas que lo colocan como uno de los países más vulnerables a los efectos del cambio climático. Su localización entre dos océanos, y su latitud y relieves, lo hacen estar particularmente expuesto a diferentes fenómenos hidrometeorológicos extremos.

Por ello el gobierno federal con motivo del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, emitió el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024, que tiene por objeto formular una visión integral, incluyente y de responsabilidades compartidas con los actores clave, promoviendo acciones concretas para hacer frente a las diversas condiciones que el sector turístico nos presenta. Además, determinan las acciones a instrumentar a partir de sus cuatro objetivos prioritarios: garantizar un enfoque social y de respeto de los derechos humanos en la actividad turística del país; impulsar el desarrollo equilibrado de los destinos turísticos de México; fortalecer la diversificación de mercados turísticos en los ámbitos nacional e internacional; y, fomentar el turismo sostenible en el territorio nacional.

Derivado de lo anterior, se plantea la necesidad de transformar la industria del turismo a una

industria del turismo sustentable, es decir, como una actividad en la que se da óptimo uso a los recursos naturales con los cuales se desarrolla la actividad turística, lo que implica mejores destinos turísticos para atraer a los visitantes, ofreciendo servicios de calidad e innovadores, así mismo aplicando la política ambiental cuyo objetivo es la preocupación y desarrollo de objetivos con fines para mejorar el medio ambiente, conservar los principios naturales de la vida humana y fomentar un desarrollo sostenible. Tanto en el ámbito público como privado la conciencia ambiental es creciente.

Razón por la cual es necesario armonizar la legislación federal con nuestra legislación local, en el tema de la política ambiental y el cambio climático, incluyendo dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo Estatal, particularmente en la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México objetivos específicos que lo faculten jurídicamente para realizar acciones que promuevan la competitividad de la industria turística y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por México respecto a la disminución de emisiones y sustentabilidad.

Ahora bien, como parte de estas estrategias debe tenerse en cuenta el contexto en el que vivimos, en donde la tecnología es un factor fundamental para la difusión debido a su gran alcance y donde son cada vez más las personas que tienen acceso a los distintos medios tecnológicos de información.

En este sentido, el generar acciones que fomenten la investigación científica y el desarrollo tecnológico en materia de turismo, sin duda generará beneficios importantes para los actores involucrados.

De igual manera, es imprescindible fortalecer este sector turístico, tanto para quienes son considerados visitantes como para quienes laboran en él. En ese orden de ideas, es necesario contemplar que la Dependencia de la Administración Pública Estatal competente en materia de turismo (Secretaría de Cultura y Turismo) pueda colaborar con la Secretaría del Trabajo y con la Secretaría

de Desarrollo Económico, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad, a los adultos mayores y a los pueblos y comunidades indígenas.

No obstante, existen otros grupos de población que son considerados vulnerables y que en muchas ocasiones son objeto de discriminación, mismos que pueden ser incorporados en el ámbito turístico a fin de brindarles apoyo y fortalecer la industria turística.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta honorable Soberanía popular, para su análisis, discusión la presente Iniciativa de Decreto, para que dé estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

A T E N T A M E N T E
DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA

DECRETO No _____
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - Se **reforman** las fracciones XXVIII y XXXI del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 38.- La Secretaría de Cultura y Turismo tiene las siguientes atribuciones:

I. a la XII...

XXVIII. Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado, **así como, coadyuvar a la aplicación**

de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático, en materia de turismo;

XXIX. al XXX.

XXXI. Apoyar e **implementar acciones de promoción** a los programas de investigación científica y el desarrollo tecnológico, capacitación y cultura **orientados al sector turístico** y fomentar su divulgación;

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona la fracción X Bis al artículo 7 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría, además de las que regula la Ley General, las siguientes atribuciones:

I. a la X...

X Bis. Colaborar con las Secretarías de Trabajo y Desarrollo Económico del Estado, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando preferentemente a personas en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, de identidad cultural, origen étnico o situación migratoria, o bien, aquellas relacionadas con aspectos de género, edad o cualquier otro elemento por el que pudiesen sufrir algún tipo de discriminación;

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

"Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de dos mil veintiuno".

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputado Luis Narcizo.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Turístico y Artesanal, para su estudio y dictamen.

VICEPRESIDENTA DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ. Con referencia al punto 8, la diputada Silvia Barberena Maldonado presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VI a la VIII al artículo 151 de la Ley de Educación del Estado de México.

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Con la venia de la diputada Ingrid Schemelensky Castro, Presidenta de la Directiva de esta LXI Legislatura del Estado de México. Saludo con respeto a las diputadas y diputados de esta Honorable Soberanía, a las personas que nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación y redes sociales.

Diputada Silvia Barberena Maldonado a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y con fundamento en el artículo 51 fracción LVI, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción LXXVIII, LXIX y LXXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura por su conducto, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, VII y VIII del artículo 151 de la Ley de Educación del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace pocos años el bullying o el acoso escolar, era un comportamiento que se consideraba como algo normal o tolerado, y esto ocurría por el desconocimiento de las graves consecuencias que generaba; en este sentido, el bullying se presenta entre los alumnos donde las víctimas son atacadas por un acosador o por un grupo de acosadores, existiendo un desequilibrio del poder de las fuerzas entre ellos, se lleva al acosado a un estado de indefensión ante acciones agresivas que se producen de forma reiterada y constante, incluso más allá del espacio escolar o de la institución educativa.

En la práctica existen diversos tipos de acoso escolar, las cuales se presentan de manera única o en conjunto en el mismo momento, de acuerdo al comportamiento demostrado, de las cuales son: acoso verbal, acoso no verbal, señas, acoso físico, daños materiales, el ciber acoso y el acoso sexual.

En el año 2020 México cuenta con más de cuarenta billones de estudiantes de nivel básico, de estos el bullying afecta al 50%, alrededor de veintiocho millones de niños, tanto en escuelas privadas como públicas, según datos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, cifra que es alarmante ya que equivale o superior a la población total de varios países como Cuba, Chile, Panamá y Portugal.

Por otra parte, datos generados por la Organización Bullying Internacional sin Fronteras, posiciona a México en primer lugar a nivel mundial de acoso escolar, seguido de Estados Unidos, China, España y Japón; en este sentido, se entiende que el acoso escolar es un reto social en el que ningún esfuerzo será en vano para combatirlo, más aún cuando las estadísticas indican que el número de suicidios relacionados a este fenómeno va en aumento.

En el Estado de México las acciones para solidarizar la niñez sana, libre de violencia y situaciones nocivas como el bullying, ha generado un marco legal que coadyuva a esos objetivos; sin embargo,

en nuestra Entidad las cifras son desalentadoras, en el año 2019 la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió setecientos veinte quejas por acoso escolar, violencia y bullying, mientras que en los meses que han transcurrido en el año 2020 se ha dado cuenta de trescientos treinta y cinco casos, los cuales se presentan con mayor incidencia en los Municipios de Toluca, Chalco, Ixtapaluca, Tecámac y Ecatepec. Durante el año 2020 los Servicios Educativos Integrados al Estado de México suman doscientas trece quejas de acoso escolar, cifra que posicionó a la instancia en primer lugar. En tanto a la Secretaría de Educación del Estado de México ocupa el segundo lugar con ciento once expedientes. Por lo tanto en el Estado de México de cada diez alumnos cuatro son acosados y molestados, por lo que la Entidad sea una de las que más presenta este tipo de acciones.

Conforme pasa el tiempo el acoso escolar toma tintes más violentos y sobre todo genera baja autoestima, bajo rendimiento académico, depresión, agresividad, aislamiento, pesadillas, insomnio, ansiedad o irritabilidad; además, el abandono de estudios, pérdida de la empatía o confianza, así como cuadros severos de estrés post-traumático, que como último podrían llevarlo al suicidio.

En nuestra Entidad las cifras empiezan a alarmar, pues se estima que en el periodo del 2008 al 2020, alrededor de tres mil doscientos cuarenta y siete menores de edad se han quitado la vida a causa del acoso.

En este sentido, el contenido de esta Ley, el personal docente y administrativo y directivo escolar, se constituye como actores fundamentales para la prevención, detención, atención y erradicación del acoso escolar, al ser el aula, la escuela y las zonas educativas externas, los espacios donde se hacen presentes las conductas catalogadas como el bullying, determinando sus facultades, atribuciones y responsabilidades.

Por ello consideramos imprescindible que los

docentes reciban una formación adecuada sobre el tema anteriormente descrito, de forma permanente, desde su preparación profesional y a lo largo de sus actividades docentes y con elementos teórico-prácticos actualizados para la erradicación del acoso escolar y en consecuencia evitar ser sancionados ante errores, faltas u omisiones.

Por lo anterior expuesto, la presente iniciativa que someto a su consideración, adiciona las fracciones VI, VII y VIII al artículo 151 de la Ley de Educación del Estado de México, con la finalidad de que la autoridad educativa estatal brinde a los docentes desde su formación, las competencias necesarias para prevenir, detectar y erradicar el acoso escolar, así como para implementar de manera eficiente el Protocolo de Actuación conforme a lo estipulado por la Ley.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estamos convencidos en el actuar del marco jurídico de lo que representa un esfuerzo más que se suma a todas las acciones ya emprendidas para combatir el acoso escolar en nuestra Entidad.

Por lo anterior expuesto y en aras de contribuir a la generación de espacios escolares libres de acoso, violencia y discriminación, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente Proyecto de Acuerdo.

ATENTAMENTE
DIPUTADA SILVIA BAREBERENA
MALDONADO
DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA
DIPUTADA MA. TRINIDAD FRANCO
ARPERO

Solicitando a la diputada Presidenta se anexe de manera íntegra el contenido de la presente iniciativa en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates.

Es cuanto, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México a 09 de diciembre de

2021.

DIP. INGRID KRASOPANISCHEMELENSKY
CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada Silvia Barberena Maldonado, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a consideración de esta Legislatura por su digno conducto, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las Fracciones VI al VII, al artículo 151 de la Ley de Educación del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hasta hace pocos años, el “bullying” o acoso escolar era un comportamiento que se consideraba como algo normal o tolerado y esto ocurría por el desconocimiento de las graves consecuencias que genera. Actualmente, el acoso escolar es definido como un fenómeno de conducta donde existe la exposición de un estudiante a acciones o situaciones nocivas y dañinas, de forma reiterada, llevadas a cabo por otro u otros estudiantes a lo largo de un tiempo determinado.

En ese sentido, el “bullying” se presenta entre alumnos donde la víctima es atacada por un acosador o un grupo de acosadores, existiendo un desequilibrio de poder o de fuerzas entre ellos, que lleva al acosado a un estado de indefensión ante acciones agresivas que se producen de forma reiterada y constante, incluso más allá del espacio escolar o de la institución educativa. Existen diversos tipos de acoso escolar, las cuales pueden presentarse de manera única o en conjunto en un mismo momento, de acuerdo con el comportamiento demostrado; de ahí la importancia

de identificarlos para atender cada caso³⁴ :

- Acoso verbal: Cuando el generador se expresa hacia la víctima con motes e insultos, llamadas telefónicas ofensivas o la propagación de rumores falsos.
- Acoso no verbal: Incluye desde gestos agresivos y groseros hasta otras estrategias para ignorar, excluir y aislar a la víctima.
- Acoso físico: Existe la presencia de empujones, patadas, zancadillas, golpes, etc., que producen daño en la víctima a través de lesiones o heridas.
- Daños materiales: Consiste en romper o robar las pertenencias o el dinero de la víctima, su ropa, sus libros, sus aparatos tecnológicos, etc.
- Ciberacoso: Cuando a través de las tecnologías de la información como mensajes de texto, correos electrónicos, chats, redes sociales, mensajería instantánea o páginas web, se exhiben imágenes, fotografías, vídeos o difunden rumores con la finalidad de exponer la intimidad de la persona y provocar daño para disminuir su seguridad y autoestima.
- Acoso sexual: Cuando se lesiona el libre desarrollo psicosexual del estudiante, a través de la denigración, el hostigamiento, acoso y prácticas sexuales no voluntarias.

Apenas en 2020, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)³⁵ calificó a nuestro País como el primer lugar internacional de casos de “bullying” en educación básica, afectando en ese entonces a casi 19 millones de alumnos de primaria y secundaria. Por ese y muchos motivos más, el acoso escolar es un reto social en el que ningún esfuerzo será en vano para combatirlo; más aún, cuando las estadísticas indican que el número de suicidios relacionados con este fenómeno va en aumento.

Nuestro país se posiciona en el primer lugar de

casos de bullying a nivel mundial donde al menos el 50% de niños en primaria son víctimas

México cuenta con más de 40 millones de estudiantes en nivel básico, de estos el bullying afecta a más del 50%, alrededor de 28 millones de niños tanto de escuelas privadas como públicas, según datos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)³⁶. La cifra es alarmante, ya que equivale e incluso supera a la población total de varios países del mundo como Cuba, Chile, Panamá o Portugal.

Por otra parte, datos generados por la Organización Bullying Internacional³⁷ Sin Fronteras posiciona a México en primer lugar a nivel mundial en acoso escolar, seguido de Estados Unidos, China, España y Japón, entre otros. Cifras para la Ciudad de México indican que uno de cada tres niños es víctima de bullying, siete de cada diez niños en territorio nacional.

En el Estado de México, las acciones para consolidar una niñez sana, libre de violencia y situaciones nocivas como el bullying, han generado un marco legal que coadyuva con esos objetivos: en 2015 la publicación de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y en 2018 la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar. Este último documento es en el que se sientan las bases para que la comunidad escolar alumnos, profesores, administrativos, autoridades escolares, padres de familia- cuenten con un marco de referencia para actuar en la prevención, detección, atención y eliminación del acoso escolar.

Pero aún con esta normativa, las cifras desgraciadamente no son alentadoras, pues en los últimos años se tienen estos números, en 2019 la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Codhem)³⁸ recibió 720 quejas por acoso

34 Qué es el acoso Escolar, Ramírez Ruiz, 2019, México.

35 Reporte Anual de Acciones en Materia educativa, 2020, Organización para el desarrollo y cooperación económica.

36 Ídem

37 Acoso Escolar, Análisis y cifras, OGN BI, 2020

38 Compendio anual, Derechos Humanos en el Estado de México, CODHEM, 2019

escolar, violencia y bullying, mientras que en lo que va de 2020 hay 335, con mayor incidencia en los municipios de Toluca, Chalco, Ixtapaluca, Tecámac y Ecatepec, entre otros.

Durante 2020 Servicios Educativos Integrados al Estado de México³⁹ sumó 213 quejas, cifra que posicionó a la instancia en primer lugar, la Secretaría de Educación del Estado de México ocupa el segundo lugar con 111 expedientes.

Por lo tanto en nuestra entidad de cada 10 alumnos, 4 son acosados y molestados, lo cual hace que la entidad sea una de las que más presenta este tipo de acciones.

De igual manera, el acoso escolar toma tintes más violentos y sobre todo genera baja autoestima, bajo rendimiento académico, depresión, agresividad, aislamiento, pesadillas, insomnio, ansiedad o irritabilidad. Además, el abandono de los estudios, pérdida de la empatía o confianza, así como cuadros severos de estrés post-traumático (PTSD), que como último podrían llevar al suicidio.

En México, 15% de los suicidios están ligados al bullying. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) se registran 52 suicidios infantiles cada mes; de 2008 a 2020 alrededor de 7 mil menores de edad se han quitado la vida a causa del acoso⁴⁰.

En nuestra entidad las cifras empiezan a alarmar, pues se estima que en el periodo del 2008 al 2020, alrededor de 3 mil 247 menores de edad se han quitado la vida a causa del acoso⁴¹.

Si bien el respiro que dio la pandemia por covid a los estudiantes para asistir de manera presencial a clases, influyo en un letargo de acciones de este

tipo, con el probable regreso a clases presenciales, y sobre todo las consecuencias que el confinamiento pudo causar en los estudiantes, es muy probable que estas situaciones se vuelvan a presentar.

Por lo anterior, el contenido de esta Ley, el personal docente, administrativo y directivo escolar, se constituyen como actores fundamentales para la prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar, al ser el aula, la escuela y las zonas educativas externas, los espacios donde se hacen presentes las conductas catalogadas como bullying, delimitando sus facultades, atribuciones y responsabilidades.

Es por ello, que consideramos imprescindible que los docentes reciban una formación adecuada sobre el tema anteriormente descrito; de forma permanente, desde su preparación profesional y a lo largo de su actividad docente; y con elementos teórico-prácticos actualizados para la erradicación del acoso escolar, y por consecuencia, evitar ser sancionados ante errores, faltas u omisiones.

Desgraciadamente el acoso escolar y bullying se da dentro de las instituciones educativas, y quienes son los primeros filtros para detectarlo son los docentes, buscando que al contar con las herramientas necesarias para detectarlo de manera oportuna permitirá evitar cualquier situación que posteriormente pueda lamentarse.

Por lo anterior, esta iniciativa que pongo a su consideración, adiciona una fracción VI al artículo 151 de la Ley de Educación del Estado de México, con la finalidad de que la autoridad educativa estatal brinde a los docentes desde su formación, las competencias necesarias para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar; así como para implementar de manera eficiente el Protocolo de Actuación conforme a lo estipulado por la Ley.

Actualizar en ese sentido el marco jurídico estatal representará un esfuerzo más, que se sumará a todas las acciones ya emprendidas para combatir el acoso escolar en nuestra Entidad. Por lo antes expuesto y en aras de contribuir a la generación

39 <https://www.pressreader.com/mexico/el-sol-de-toluca/20190728/281672551546770>

40 Índice Nacional de Acción contra el suicidio, INEGI, 2020.

41 ídem

de espacios escolares libres de acoso, violencia y discriminación, se somete a la consideración de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de Decreto.

DECRETO NÚMERO: _____
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones VI al VIII, del artículo 151 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 151.- La Autoridad Educativa Estatal atenderá la formación de maestros que requiera el Sistema Educativo, procurando que esta formación ofrezca las competencias necesarias para:

I a V.....

VI.- Detectar el acoso escolar, y coadyuvar a la construcción de ambientes escolares libres de violencia y discriminación.

VII.- Proceder a la atención inmediata de las acciones que en materia de acoso escolar se estén realizando por parte de los alumnos, así como informar de manera oportuna a las autoridades educativas.

VIII.- Generar dinámicas de integración que permitan la interacción, pero sobre todo la participación de los estudiantes con la finalidad de evitar acciones de acoso escolar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 09 días del mes de diciembre del año 2021.

ATENTAMENTE
DIP. SILVIA BAREBERENA MALDONADO
PROPONENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO
DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁSQUEZ. Gracias diputada Silvia Barberena Maldonado.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

En observancia del punto 9, la diputada Viridiana Fuentes Cruz presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 y se crea el Capítulo IX Bis denominado Turismo Sexual, el artículo 268 Bis 2 del Subtítulo Tercero, Delitos contra la Libertad, Seguridad y Tranquilidad de las Personas del Código Penal del Estado de México y se reforman las fracciones I y II del artículo 15 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, en materia de turismo sexual. Adelante diputada.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Con el permiso de la Mesa Directiva. Saludo a los medios de comunicación, personas que nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales. Compañeras y compañeros diputados.

El turismo es una de las actividades más importantes en el mundo, se estima que contribuye directamente con el 10% del Producto Interno Bruto Mundial y que genera uno de cada diez

empleos.

Nuestro país orgullosamente es considerado un territorio mega diverso por poseer flora y fauna que no se encuentra en otras demarcaciones territoriales, además concentra prácticamente todos los climas del mundo, una inigualable diversidad cultural, una gastronomía reconocida como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad y una vasta historia que se expresa en su riqueza arquitectónica, por lo que se configura como un destino sumamente atractivo para el turismo, que por supuesto es uno de los sectores preponderante en la economía mexicana.

Por ello, tanto en México como en el mundo se ha sostenido una tendencia por facilitar todos aquellos atractivos que puedan generar interés para las y los turistas; sin embargo, no todos estos esfuerzos son necesariamente legales.

Así es como llegamos al turismo sexual, que se define como el acto de viajar, donde el principal interés del turista es conseguir sexo, en un entorno en el que se puede crear una identidad no propia de sí mismo, lo que facilita la comisión de prácticas que no haría si estuviera en su lugar de residencia. El turismo sexual en su forma más atroz, utiliza a niños, niñas, adolescentes o a personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho y como puede gestarse de materia local, entre regiones de un mismo País o bien de manera transnacional.

Un cálculo sobre las dimensiones globales del problema efectuado por la Organización del orden mundial, indica que cada año unos doscientos cincuenta mil turistas van al extranjero para tener relaciones sexuales con menores, reportando el turismo sexual junto con el tráfico de personas más de treinta mil millones de dólares estadounidenses de beneficios anuales, figurando ambos en la lista de los mayores sectores económicos y legales, solo por detrás del tráfico de drogas y el comercio de armas.

Por supuesto, el turismo sexual está profundamente conectado con la desigualdad y la pobreza, la violencia de género, el tráfico y la trata de personas, entre otras; por ello, no sorprende que la Fundación IO reconozca entre las causas que lo motivan, la mayor tolerancia de la sociedad o al menos de las

autoridades, una edad de consentimiento menor o el acceso a menores de edad, una mayor impunidad ante el delito, precios más bajos y el hecho de que el cliente encuentra determinados grupos étnicos más atractivos o excitantes.

Por esto el turismo sexual tiene mucha mayor presencia en países de vías de desarrollo, reconociéndose al menos treinta y dos países del globo, donde es una práctica habitual y donde lamentablemente se encuentra México.

En este sentido surge la necesidad de incorporar dentro de la legislación mexicana la tipificación de diversos delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y así perseguir y castigar a toda persona que facilite, participe o propicie la corrupción, lenocinio, trata y pornografía de menores, así como el turismo sexual, con una reforma al Código Penal Federal efectuada en el 2007 y replicada por distintos Congresos Locales. Con base en ello y con el compromiso de eliminar todas las prácticas que laceren o menosprecien los derechos de las personas, especialmente las niñas, niños y mujeres, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática insiste nuevamente en la necesidad de fortalecer el Código Penal en el Estado de México, con el propósito de incorporar el tipo penal del turismo sexual, considerándolo como grave, para que pueda ser sancionado debidamente.

Además, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto también reforma la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, con el objetivo de ampliar las atribuciones de la Secretaría de Cultura y Turismo en la materia, a fin de coadyuvar a la prevención y eliminación de esta práctica nociva.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática la somete a consideración de esta Honorable Asamblea, para que de considerarla pertinente pueda ser aprobada en sus términos.

Finalmente solicito a la Presidencia que mi

intervención se integre en su totalidad en la Gaceta Parlamentaria y el Diario de Debates.

Por su atención muchas gracias. Es cuanto.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Méx., a xx de Diciembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. PRESENTE S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 y se crea el Capítulo IX BIS denominado Turismo Sexual, el artículo 268 bis 2 del Subtítulo Tercero, Delitos contra la libertad, seguridad y tranquilidad de las personas, del Código Penal del Estado de México; y se reforman las fracciones I y II del artículo 15 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es una de las actividades más importantes en el mundo, al respecto, se estima que a nivel mundial este contribuye directamente con el 10% del Producto Interno Bruto del mundo y genera uno de cada diez empleos. Aunado a ello, la Organización Mundial del Turismo (OMT)

pronostica que, en el año 2030, se alcanzará la cifra de 1,800 millones de turistas en el mundo⁴².

Nuestro país, orgullosamente, es considerado un territorio megadiverso por poseer flora y fauna que no se encuentra en otras demarcaciones territoriales, además, concentra prácticamente todos los climas del mundo, una inigualable diversidad cultural, una gastronomía reconocida como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, y una vasta historia que se expresa en su riqueza arquitectónica, por lo que se configura como un lugar sumamente atractivo para el turismo que se posiciona como uno de los sectores más preponderantes e influyentes en la economía mexicana, ello producto de las significativas aportaciones que tiene al Producto Interno Bruto (PIB), en la generación de empleos directos e indirectos, entre otros muchos beneficios.

Por ello, se ha sostenido una tendencia por facilitar todos aquellos atractivos que puedan generar interés para las y los turistas, sin embargo, no todos estos esfuerzos son necesariamente legales, encontrándose entre ellos el turismo sexual.

Según Blackburn, Taylor y Davis (2011) citados por Carr (2016), el turismo sexual se define como el acto de viajar donde la principal motivación del turista es conseguir sexo. Generalmente, se produce en entornos en los que el turista puede crear una identidad no propia de sí mismo para conseguirlo, por lo que Prat (2010) en Monterrubio (2015, p. 909) explica que “el turismo es el que ha desenfrenado prácticas inmorales, ya que las personas se animan a probar cosas nuevas o a hacer lo que no harían en su lugar de residencia⁴³”.

El turismo sexual o sexturismo, entonces, puede

42 Ruiz Ramírez. (2019) La importancia del turismo en México. XII Congreso Virtual Internacional Turismo y Desarrollo. Recuperado de: <https://www.eumed.net/actas/19/turismo/15-la-importancia-del-turismo-en-mexico.pdf>

43 Nava Jiménez et al. Investigación conceptual sobre turismo sexual. Investigación y Ciencia, vol. 26, núm. 75, pp. 73-80, 2018.

- Mayor privacidad.
- El cliente encuentra a determinados grupos étnicos más atractivos o excitantes.
- El cliente prefiere la “ética laboral” de las prostitutas extranjeras a la de las prostitutas de su propio país⁴³.

Un cálculo sobre las dimensiones globales del problema, efectuado por la Organización El Orden Mundial (EOM), indica que el sexo representa uno de los motivos por los que millones de personas viajan, y cada año unos 250,000 turistas van al extranjero para tener relaciones sexuales con menores, reportando el turismo sexual, junto con el tráfico de personas, más de 30,000 millones de dólares estadounidenses de beneficios anuales, figurando ambos en la lista de los mayores sectores económicos ilegales, sólo por detrás del tráfico de drogas y el comercio de armas⁴⁶.

En ese sentido, surge la necesidad de incorporar dentro de la legislación mexicana la tipificación de diversos delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y así, perseguir y castigar a toda persona que facilite, participe o propicie la corrupción, lenocinio, trata y pornografía de menores, así como el turismo sexual, con una reforma al Código Penal Federal efectuada en el 2007, replicada por distintos Congresos Locales.

Con base en ello, y con el compromiso de eliminar todas las prácticas que laceren o menoscaben los derechos de las personas, especialmente de las niñas, niños y mujeres, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática sostiene la necesidad de actualizar el catálogo de delitos y fortalecer el Código Penal del Estado de México con el propósito de incorporar el tipo penal del Turismo Sexual y así, éste sea sancionado debidamente.

45 Fundación iO. Turismo Sexual. Recuperado de: <http://fundacionio.org/viajar/otros/turismo%20sexual.html>

46 EOM. Detrás del turismo sexual. Recuperado de: <https://elordenmundial.com/detras-del-turismo-sexual/>

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el Código Penal del Estado de México, con el objeto de crear el Capítulo referente a Turismo Sexual e incluirlo dentro de los delitos graves; y se amplía las atribuciones de la Secretaría de Cultura y Turismo en la materia para que, de considerarla pertinente, sea aprobada en sus términos en pro de las y los mexicanos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ
DIP. MARÍA ÉLIDIA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 9 y se crea el Capítulo IX BIS denominado Turismo Sexual, artículo 268 bis 2, del Subtítulo Tercero, Delitos contra la libertad, seguridad y tranquilidad de las personas, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPITULO II
LOS DELITOS GRAVES

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de

cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos

tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el **cometido en el artículo 268 Bis 2 referido al turismo sexual**; el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

CAPITULO IX BIS TURISMO SEXUAL

Artículo 268 bis 2.- Comete el delito de turismo sexual el que:

I. Ofrezca, promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, a que una o más personas viajen al territorio del Estado de México, o de éste al exterior, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tengan capacidad de resistir la conducta, se le impondrá una pena de siete a catorce años de prisión y de dos mil a seis mil días multa. Igual pena se impondrá en caso de que la víctima se traslade o sea trasladada al interior del Estado de México con la misma finalidad.

II. Viaje al interior del Estado de México o de éste al exterior, por cualquier medio, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tengan capacidad de resistir la conducta, se le impondrá una pena

de siete a catorce años de prisión y de dos mil a cinco mil días multa.

III. El propietario o arrendador del servicio turístico que conozca se lleven a cabo cualquiera de las actividades antes descritas; independientemente de la sanción administrativa a que se pueda hacer acreedor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 15 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría de Cultura y Turismo:

I. Implementar acciones que permitan informar a los prestadores de servicios turísticos y a los usuarios de estos en la Entidad, sobre la problemática relacionada con la trata de personas y el turismo sexual, los mecanismos para su prevención y denuncia, así como las sanciones aplicables a quien o quienes cometan el delito.

II. Desarrollar campañas institucionales de prevención de la trata de personas en todos los municipios de la Entidad, con el propósito de desalentar la comisión del delito de turismo sexual.

III a IV...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputada Viridiana.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

En referencia al punto número 10, cabe destacar que el mismo proponente retira dicho punto.

Pediría a la Secretaria Mónica podamos verificar el quórum, así que pido se abra por favor el registro.

SECRETARIA DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. Con gusto diputada Presidenta.

Solicito abrir el sistema hasta por dos minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. ¿Falta alguna compañera diputada o diputado de registrar su asistencia?

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. La diputada Élide, el diputado Enrique Vargas, el diputado Mario, la diputada Lety, el diputado Rigoberto, el diputado Emiliano, la diputada Anaís, el diputado Isaac, el diputado Marco Cruz y el diputado Alfredo, la diputada Monserrath, el diputado Martín, el diputado Iván de Jesús Esquer.

SECRETARIA DIP. MONICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. Diputada Presidenta, existe quórum para continuar con la sesión.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKI CASTRO. Muchas gracias.

A continuación, de acuerdo con el punto 11, la diputada Claudia Morales Robledo presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Iniciativa con Proyecto de Decreto. Adelante diputada.

DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Con la venia de la Presidencia. Saludo a mis compañeras y compañeros integrantes de la LXI Legislatura, a los medios de comunicación, invitados especiales y a la población mexiquense que sigue el desarrollo de la presente sesión a través de las redes sociales. Las micro, pequeñas y medianas empresas mejor conocidas como Mipymes, desempeñan un papel importante en el desarrollo económico de nuestro País y de nuestra Entidad. De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad, las Mipymes ocupan un lugar importante en la economía, pues representan el 99.8% de las unidades económicas, generan el 72% de los empleos y contribuyen en un 52% al Producto Interno Bruto.

No obstante, a pesar de la importancia de estas empresas, no tienen condiciones favorables para su desarrollo, tales como regulaciones y contribuciones excesivas que fomentan la informalidad, falta de acceso a financiamiento público y privado, capacitación, apertura con mercados internacionales, acceso a tecnologías de la información, inseguridad, entre otros factores, resultando casi imposible que los emprendimientos crezcan, se desarrollen y prosperen.

Al respecto el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, ha estimado que el promedio de la esperanza de vida de las Mipymes es de siete años, siendo poco probable que lleguen a consolidarse en el mercado nacional.

Aunado a lo anterior, como resultado de la crisis económica por la pandemia de COVID-19, millones de Mipymes han quebrado, lo que ha derivado a una caída de 8% del PIB, dos millones de empleos perdidos y cuatro millones adicionales de personas en situación de pobreza.

Según datos del estudio sobre la demografía de los negocios realizado por INEGI, para 2019 a nivel nacional se tenía el registro de cuatro punto nueve millones de Mipymes, de las cuales en el transcurso del 2020 y 21 han desaparecido más de un millón.

En el Estado de México de acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, se cuenta con el registro un poco más de seiscientos dieciocho mil Mipymes, por lo que la Entidad participa económicamente en un 12.7% a nivel nacional, aportando aproximadamente el 11.8% del PIB.

Ante la realidad antes descrita, es primordial otorgar apoyos de todo tipo a las Mipymes, que pueden seguir invirtiendo y generando empleos para la población.

Por ello las legisladoras verde ecologistas proponemos la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico y de Desarrollo Social del Estado de México, para establecer como obligación del Gobierno Estatal destinar en el paquete económico de cada año, incentivos fiscales y recursos suficientes para impulsar la productividad y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Estamos convencidas que con reformas como las que proponemos a nuestro marco jurídico, estaremos contribuyendo a que las Mipymes recuenten con más y mejores herramientas para consolidarse y superar las situación tan adversa en las que nos encontramos actualmente. Es cuanto, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México a de de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANISCHMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA**

MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DIRECTO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME) constituyen un pilar fundamental para el crecimiento económico, principalmente aquellas que son empresas familiares y emprendimientos. Sin embargo, se han visto afectadas por la pandemia por COVID-19, ya que tuvieron que cerrar sus establecimientos, paralizar sus actividades económicas y despedir a sus trabajadores, situación que detonó en una crisis económica, desempleo y pobreza.

De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) el sector de las MIPYME ocupa un lugar importante en la economía del país, ya que representa el 99.8% de las unidades económicas, asimismo, generan el 72% de los empleos y el 52% del Producto Interno Bruto (PIB).

Según datos del Estudio sobre la Demografía de los Negocios (EDN) realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el país, para 2019 se tenía el registro de 4.9 millones

de MiPyME, sin embargo, por la pandemia desaparecieron un millón de establecimientos.

En el mismo año, de acuerdo con los resultados del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), en el Estado de México el 95.5% de las MIPYME están registradas como micro, lo que equivale a 592 mil 515; mientras que el 3.5%, es decir, 21 mil 453 son pequeñas; y finalmente el 0.7% son medianas, lo que representa 4 mil 296. En consecuencia, las MiPyME en la entidad participan económicamente en un 12.7% a nivel nacional, aportando aproximadamente el 11.8% del PIB.

En este sentido, el crecimiento económico de los países dependerá de diversos factores, como un marco jurídico sólido, acuerdos comerciales y de cooperación económica con otros países, la facilidad para emprender negocios y de un entorno empresarial estable.

En el país existen diferentes programas que apoyan a las MiPyME, sin embargo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reporta que el promedio de la esperanza de vida de una empresa recién creada es de 7.8 años, por lo que es poco probable que llegue a consolidarse en el mercado nacional.

Es importante considerar que la oferta de servicios financieros es reducida, ya que entre las principales razones por la que no reciben un crédito es la falta de garantía o aval, así como el no poder comprobar ingresos. Aunque el Gobierno Federal cuenta con programas de promoción y apoyo, alrededor del 85.7% de las MiPyME no conocen de dichos apoyos.

La finalidad de nuestra propuesta consiste en establecer que el Gobierno del Estado de México deberá destinar recursos del Presupuesto de Egresos de cada año, a otorgar apoyos fiscales para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, así como incentivos fiscales.

Asimismo, el Gobierno Estatal y los Municipios,

en colaboración con el Instituto Mexiquense del Emprendedor deberán implementar programas de capacitación a emprendedores para el fomento de capacidades productivas de las empresas y el fortalecimiento del comercio electrónico.

Para mejor comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo del texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación.

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
Artículo 11.- Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente:	Artículo 11.- Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente:
II. Generación, conservación y capacitación para el trabajo y el incremento de la competitividad;	II. Generación, conservación y capacitación para el trabajo y el incremento de la productividad y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas.

LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
Artículo 5.- Las autoridades promoverán las acciones que sean necesarias para: I a IX X. Promover la creación y desarrollo de MIPYMES y de emprendimientos verdes en el Estado, mediante el impulso de acciones e instrumentos de asesoría y financiamiento; ...	Artículo 5.- Las autoridades promoverán las acciones que sean necesarias para: I a IX X. Promover la creación y desarrollo de MIPYMES y de emprendimientos verdes en el Estado, mediante el impulso de acciones e instrumentos de asesoría, financiamiento, incentivos y apoyos fiscales; ...
Artículo 13.- Son atribuciones del Consejo: I a IV... V. Elaborar y aprobar el Proyecto del Programa Anual de Incentivos para: ... d). Apoyar la creación de MIPYMES y promover el crecimiento de las que ya están instaladas en el Estado; y ...	Artículo 13.- Son atribuciones del Consejo: I a IV... V. Elaborar y aprobar el Proyecto del Programa Anual de Incentivos para: ... d). Apoyar la creación de MIPYMES y promover el crecimiento de las que ya están instaladas en el Estado, a partir del otorgamiento de incentivos y apoyos fiscales; y ...

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México considera que es importante abordar y enfrentar la problemática de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, dada la relevancia

que tienen en la dinámica económica de nuestro Estado, ya que representan una alta proporción de empleo y apoyo para miles de familias mexiquenses.

Por ello, estamos convencidas que la solución a este problema es la formulación de políticas públicas que permitan apoyar la recuperación de la MIPYME, dado el estrecho espacio fiscal, será necesario enfocar sus beneficios a los grupos que lo requieren, así como aumentar su eficiencia para lograr la productividad del sector microempresarial mexiquense.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DIRECTO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E
DIP. MARIA LUISA MENDOZA
MONDRAGON

COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO DECRETA:

PRIMERO: Se reforma la fracción II del artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente:

...

...

II. Generación, conservación y capacitación para el trabajo y el incremento de la productividad y competitividad **de las micro, pequeñas y medianas empresas.**

SEGUNDO: Se reforma la fracción X del artículo 5, así como el inciso d) de la fracción V del artículo 13 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Las autoridades promoverán las acciones que sean necesarias para: I a IX
X. Promover la creación y desarrollo de MIPYMES y de emprendimientos verdes en el Estado, mediante el impulso de acciones e instrumentos de asesoría, financiamiento, **incentivos y apoyos fiscales;**

...

Artículo 13.- Son atribuciones del Consejo:

I a IV...

V. Elaborar y aprobar el Proyecto del Programa Anual de Incentivos para:

....

d). Apoyar la creación de MIPYMES y promover el crecimiento de las que ya están instaladas en el Estado, **a partir del otorgamiento de incentivos y apoyos fiscales;** y

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo

dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días _____ del mes de _____ de dos mil veinte uno.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputada Claudia.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo y Apoyo Social y Desarrollo, Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

Con sujeción al punto número 12, la diputada Mónica Granillo Velazco presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza, Iniciativa con Proyecto de Decreto. Adelante diputada.

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras diputadas, compañeros diputados, medios de comunicación, a todos los que nos siguen desde las redes, de las diferentes plataformas digitales y a quienes no acompañan el día de hoy, buenas tardes.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, acudo a esta Soberanía para someter a consideración Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con lo siguiente:

El artículo sexto en el apartado A en la fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala entre otros, que para el ejercicio del derecho de accesos a la información, la Federación y las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases.

La Federación contara con un organismo autónomo especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con la plena autonomía técnica de gestión, capacidad

para decidir sobre el ejercicio de presupuesto y determinar su organización interna responsable, de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, en posesión de los sujetos obligados en los términos que establece la Ley.

El artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su fracción LXI señala que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, tendrá en el ámbito de su competencia como atribución, el fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia a la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.

El Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en sus plataformas digitales institucionales en el Documento denominado Sensibilización-Gobierno Abierto, señala que el Gobierno Abierto es un modelo que contribuye a construir, a incrementar la transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, teniendo como elementos la gestión y generación de políticas públicas, solución colaborativa de problemas públicos, en donde convergen la transparencia, la participación ciudadana y rendición de cuentas e innovación social.

Por lo anteriormente expuesto, se propone elevar a rango constitucional el concepto de Gobierno Abierto, para que en el funcionamiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, sea regido por el principio de Gobierno Abierto.

El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los derechos de la ciudadanía, entre los que se encuentra votar en las selecciones populares y respecto a mecanismos de participación ciudadana, mandata entre otros, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, estableciendo reglas de manera general; asimismo, establece participar en los procesos de revocación

de mandato y el antepenúltimo párrafo señala que en el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única estancia a cargo de la difusión de los mismos, la promoción será objetiva e imparcial y con fines informativos. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción V apartado c) señala: en las Entidades Federativas las selecciones locales y en su caso, las consultas populares y los procesos de renovación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución y señalan que ejercen las funciones en las materias que en la Constitución están establecidas.

En el artículo 116 de la Constitución Federal en la fracción I mandata que, los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado, las Constituciones de los Estados establecerá las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del Gobernador de la Entidad.

Las reformas y adiciones señaladas a los artículos 35, 41 y 116, entre otros, a la Constitución Federal, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2019 y se resalta el contenido del artículo 116, respecto a que las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de mandato del Gobernador de la Entidad, en dicho decreto se establece el plazo siguiente:

TRANSITORIO

SEXTO. Las Constituciones de las Entidades Federativas dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberán solicitar la revocación del mandato de la persona Titular del Poder Ejecutivo Local, la solicitud deberá plantearse dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del Tercer Año del Periodo Constitucional, por un número equivalente al menos al 10% de la lista nominal de lectores de la Entidad Federativa, en la mitad más uno de los Municipios o Alcaldías de la Entidad, podrán llevarse a cabo en una sola ocasión durante el Periodo Constitucional, mediante votación

libre, directa y secreta, será vinculante, cuando la participación corresponda como mínimo al 40% de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta; la jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con los procesos electorales o de participación ciudadana o local o federal y quien asuma el mandato del Ejecutivo revocado, concluirá en el Periodo Constitucional. Las Entidades Federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo Local, con anterioridad a este decreto, armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demerito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

Por lo tanto, en el plazo que señala el Artículo Transitorio de la Reforma Constitucional Federal, feneció el 20 de junio del 2021, por lo que anteriormente expuesto y para dar cumplimiento a lo señalado, se propone adicionar en la Constitución Local la revocación de la Gobernadora o Gobernador; asimismo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2021, la Ley Federal de Revocación de Mandato reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Federal, en materia de revocación de mandato de la Presidencia de la República.

En los últimos años la sociedad es cada vez más participativa en los asuntos públicos que conciernen al Estado y que impactan en el interés de la sociedad; por ello, resulta fundamental la participación ciudadana en dichos asuntos, a fin de que puedan ser escuchados y materializar su participación en los mismos, mediante los mecanismos que se proponen en la presente iniciativa, misma que se fortalecen con la gobernanza y la responsabilidad social.

Es importante hacer mención que la participación ciudadana es un pilar de las democracias directas y también destacar que dicha participación de la ciudadanía mediante el plebiscito y la consulta popular, son formas de democracia que permiten que las personas participen en los asuntos de interés público.

Por ello, esta iniciativa tiene como fin incorporar la figura de plebiscito como mecanismo de participación ciudadana, considerando que el plebiscito tiene su origen en el término latino de plebiscitum pueblo y scitum de decisión del pueblo, lo que significa la expresión del pueblo para aceptar o rechazar un asunto específico de interés público que afecta la esencia del Estado.

Es importante señalar que dicho mecanismo de participación ciudadana permite que ciudadanas y ciudadanos participen en la aprobación o rechazo en cuanto una decisión o acto de carácter político, que no gira en torno a un acto legislativo; es decir, una votación para conocer opinión directa de la ciudadanía, respecto de la adopción de una decisión política de determinado carácter, en el cual las ciudadanas y ciudadanos del Estado por medio del sufragio libre, directo, secreto y universal, podrán objetar la determinación de la naturaleza administrativa emitidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

En este contexto, de impulsar la participación ciudadana, las audiencias públicas son mecanismos que alientan la participación social dentro del proceso de toma de decisiones, en éstas se habilita un espacio para que las personas expresen su opinión de todos aquellos asuntos que puedan tener algún interés en el tema que les convoca.

En este sentido, la audiencia pública es un espacio para las participaciones de las personas, propiciado por las dependencias o entidades de la administración pública, donde se reúnen para intercambiar información y propuesta sobre aspectos relacionados con la formulación, ejecución y evaluación de programas a cargo de cada dependencia o Entidad.

Por lo tanto, se propone adicionar como obligación de la Gobernadora o Gobernador del Estado, implementar audiencias públicas por lo menos tres veces al año, para que los ciudadanos del Estado le planteen de manera directa asuntos de interés público, debiendo informar sobre el estado que guardan dichas peticiones.

En ese orden de ideas, se propone que en el Informe de Gobierno como mecanismo informativo, se procurará dar a conocer el avance de cumplimiento de las propuestas hechas en su campaña electoral, como candidato a la gubernatura o en caso de no poder llevarse a cabo, informar los motivos de la inhabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración, discusión y en su caso, aprobación a esta Honorable Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone, se reforma adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Es cuanto, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

DIP. INGRID KRASOPANISCHMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Los que suscriben **DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES** a nombre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza y con fundamento en lo que establece los artículos 51, fracción II, 57, 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con los artículos 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79, 81 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 6o en el apartado A, en la fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala, entre otros que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

“La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.”

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5 fracción octava del párrafo 32, señala que:

“El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna,

responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo garante previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.”

La Ley de Transparencia y Acceso y a la Información pública del Estado de México y Municipios, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

El artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso y a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su fracción XLI, señala que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; tendrá, en el ámbito de su competencia, como atribución el:

“Fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;”

El Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso y a la Información Pública del Estado de México y Municipios es denominado “Cultura de Transparencia y Apertura Gubernamental” y su Capítulo III es intitulado “Del Gobierno Abierto” y mandata que:

“El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, coadyuvará con los sujetos

obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

Con independencia de las obligaciones en materia de transparencia que deban solventar los sujetos obligados, el Instituto promoverá la publicación de la información de datos abiertos y accesibles.”

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, es desarrollado en ejes transversales, denominándolos “IGUALDAD DE GÉNERO, GOBIERNO CAPAZ Y RESPONSABLE Y CONECTIVIDAD Y TECNOLOGÍA PARA EL BUEN GOBIERNO” y específicamente en el Eje 2 “Gobierno Capaz y Responsable” tiene como OBJETIVO 5.5. “PROMOVER INSTITUCIONES DE GOBIERNO TRANSPARENTES Y QUE RINDAN CUENTAS. **ESTRATEGIA: Impulsar la transparencia proactiva, rendición de cuentas y el Gobierno Abierto, Líneas de Acción: Establecer un Gobierno Abierto** por medio de tecnologías de información y sistemas de información que faciliten la operación.”

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en sus plataformas digitales institucionales, en el documento denominado Sensibilización **Gobierno Abierto**, señala que el Gobierno abierto “*Es un modelo que contribuye a construir e incrementar la transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.*” Teniendo como elementos: *la Gestión y generación de políticas públicas, solución colaborativa de problemas públicos, convergen la transparencia y la participación ciudadana y Rendición de cuentas e Innovación Social, responden al cuestionamiento respecto ¿qué es el ejercicio local de Gobierno Abierto? Enfatizando que es “Una iniciativa que busca incentivar la adopción, implementación y evaluación de prácticas de gobierno abierto en los estados y municipios de nuestro país; mediante espacios permanentes de diálogo -Secretariados Técnicos Locales- que actualmente está integrado*

por al menos 3 representantes de: la sociedad civil, el órgano garante y los entes públicos, lo anterior; permite desarrollar capacidades para la implementación de Planes de Acción a nivel local orientados a la solución colaborativa de problemas públicos de alto impacto.”

Por lo anteriormente, se propone elevar a rango constitucional el concepto de gobierno abierto, para que en el funcionamiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, sea regido por el principio de gobierno abierto.

El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los derechos de la ciudadanía, entre los que se encuentra votar en las elecciones populares y respecto a mecanismos de participación ciudadana, mandata entre otros, votar en las **consultas populares** sobre temas de trascendencia nacional o regional, estableciendo reglas de manera general; así mismo establece el participar en los **procesos de revocación** de mandato y el antepenúltimo párrafo señala que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, según corresponda, **promoverán la participación ciudadana** y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

-El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción V apartado C, señala:

*“En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las **consultas populares y los procesos de revocación de mandato**, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución.” y señalan que ejercerán las funciones en las materias que en la Constitución están establecidas.*

El Artículo 116 de la Constitución Federal en la fracción I mandata que:

“Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.”

Las reformas y adiciones señaladas a los artículos 35, 41 y 116 entre otros a la Constitución Federal, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, y se resalta el contenido del artículo 116 respecto a que las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de mandato del Gobernador de la Entidad, en dicho decreto se establece el plazo siguiente:

“Transitorio Sexto. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana local o federal y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos

iniciados durante la vigencia de dichas normas.”

Por lo tanto, el plazo que señala el artículo transitorio de la reforma Constitucional Federal, feneció el 20 de junio de 2021, por lo anteriormente expuesto y para dar cumplimiento a lo señalado se propone adicionar en la Constitución Local, la revocación de la Gobernadora o Gobernador.

Asimismo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2021, la Ley Federal de Revocación de Mandato, reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Federal, en materia de revocación de mandato de la Presidencia de la República.

En los últimos años la sociedad es cada vez más participativa en los asuntos públicos que conciernen al Estado y que impactan en el interés de la sociedad, por ello, resulta fundamental la participación de ciudadana en dichos asuntos, a fin de que puedan ser escuchados y materializar su participación en los mismos mediante los mecanismos de participación ciudadana que se proponen en la presente iniciativa, mismas que fortalecen la Gobernanza y la responsabilidad social.

Es importante hacer mención que la participación ciudadana es un pilar en las democracias directas, y también destacar que dicha participación de la ciudadanía mediante el plebiscito y la consulta popular, son formas de democracia que permiten que las personas participen en los asuntos de interés público.

*Por ello, esta iniciativa tiene como fin incorporar la figura de Plebiscito, como mecanismo de participación ciudadana, considerando que **Plebiscito** tiene su origen en el término latino plebiscitum, de plebis- pueblo y scitum, decisión, decisión del pueblo, lo que significa la expresión del pueblo para aceptar o rechazar un asunto específico de interés público que afecta la esencia del Estado.*

Es importante señalar que dicho mecanismo de participación ciudadana, permite que Ciudadanas

y Ciudadanos, participen en la aprobación o el rechazo en cuanto a una decisión o acto de carácter político que no gira en torno a un acto legislativo, es decir; una votación para conocer la opinión directa de la ciudadanía, respecto de la adopción de una decisión política de determinado carácter; en el cual ciudadanas y ciudadanos del Estado, por medio del sufragio libre, directo, secreto y universal, podrán objetar las determinaciones de naturaleza administrativa emitidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

En otro orden de ideas, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en el eje transversal Igualdad de género, gobierno capaz y responsable y conectividad y tecnología para el buen gobierno, en el Diagnóstico denominado “Diálogo con la ciudadanía como elemento clave de gobernabilidad”, se señala:

“Si las instituciones sólidas, confiables y eficaces son uno de los componentes fundamentales de la gobernabilidad, así como la sociedad exigente y participativa, cuyas demandas y conflictos deben ser atendidos y procesados institucionalmente; a través de mecanismos de diálogo, respeto a sus libertades y con apego a derecho. En este sentido, el Gobierno del Estado dio atención a los 125 municipios que conforman la entidad, y mediante una estrategia integral basada en tres ejes de acción: el primero, incrementar el número de audiencias a actores sociales y ciudadanos para canalizar en forma oportuna y eficiente los requerimientos de la ciudadanía; el segundo, alcanzar el mayor número de acuerdos con grupos sociales y el tercero, monitorear en forma permanente, mediante visitas a comunidades y municipios, la dinámica sociopolítica para detectar en sus lugares de origen situaciones de riesgo a la estabilidad y el orden público.

Las Audiencias Públicas son mecanismos que alientan la participación social dentro del proceso de toma de decisiones, en estas se habilita un espacio para que las personas expresen su opinión de todos aquellos asuntos que pueden tener algún interés en el tema que las convoca.

En este sentido, la Audiencia Pública es un espacio para la participación de las personas propiciado por las Dependencias o Entidades de la Administración Pública, donde se reúnen para intercambiar información y propuestas sobre aspectos relacionados con la formulación, ejecución y evaluación de programas a cargo de cada Dependencia o Entidad.

Por lo tanto, se propone adicionar como obligación de la Gobernadora o Gobernador del Estado el implementar audiencias públicas por lo menos tres veces al año, para que los ciudadanos del Estado, le planteen de manera directa asuntos de interés público, debiendo informar sobre el estado que guardan dichas peticiones.

El artículo 77 fracción XVIII, establece como **obligación** de la Gobernadora o Gobernador del Estado:

“Rendir a la Legislatura del Estado, a través de la entrega, por sí mismo o por medio de un representante, de un documento impreso o de un archivo en medio magnético o electrónico, dentro del mes de septiembre de cada año, previo aviso a la Legislatura, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación, el informe acerca del estado que guarde la administración pública, con excepción del último año del periodo constitucional de la Gobernadora o del Gobernador del Estado que deberá ser en los primeros quince días del mes de septiembre, en cuyo caso, el aviso deberá darse, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación.”

En ese orden de ideas, se propone que en el informe de gobierno como mecanismo informativo se procurará dar a conocer el avance de cumplimiento de las propuestas hechas en su campaña electoral como candidato a la Gubernatura, o en caso de no poderse llevar a cabo, informar los motivos de la inviabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esa Honorable Soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 11.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

IX. ...

...

...

...

...

...

...

El Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento

...

...

...

...

...

de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido, **realizar los procesos de Plebiscito, Consulta Popular, Referéndum y Revocación del mandato;** y sobre los demás mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el Instituto Nacional Electoral.

Las leyes de la materia determinarán las facultades y atribuciones que en materia de plebiscito y revocación del mandato tendrá el Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, se faculta al Instituto Electoral del Estado de México a celebrar convenios con los ayuntamientos del Estado de México para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales. A petición de los partidos políticos locales y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el Instituto Electoral del Estado de México.

El Instituto Electoral del Estado de México podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

Artículo 29.- ...

I. a la IX. ...

X. Participar en los procesos de plebiscito, revocación del mandato y en los demás mecanismos de participación ciudadana que establezca esta Constitución y las Leyes que resulten aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO BIS De la Revocación De Mandato

ARTÍCULO 37 Bis.- Es revocable el mandato de la Gobernadora o Gobernador, en los términos que dispone esta Constitución y las leyes y códigos de la materia, cumpliéndose los requisitos siguientes:

I.- La solicitud deberá de plantearse durante los 3 meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional,

II.- La solicitud señalada, deberá ser por un número al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores del Estado, en la mitad más uno de los municipios.

II. Se expresen las razones para solicitar la revocación del mandato

Será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta

Para el caso que el mandato de la Gobernadora o Gobernador sea revocado, se estará a lo dispuesto en el artículo 72 de esta Constitución

Artículo 61.- ...

I. a la XLVII. ...

XLVIII. Legislar en materia de participación ciudadana; para garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas.

Artículo 77.- ...

I. a la XVII. ...

XVIII. ...

En el informe señalado en esta fracción, como mecanismo informativo se procurará dar a conocer

el avance de cumplimiento de las propuestas hechas en su campaña electoral como candidato a la Gobernatura, o en caso de no poderse llevar a cabo, informar los motivos de la inviabilidad.

XIX. a la L. ...

LI.- La Gobernadora o del Gobernador del Estado, implementará audiencias públicas por lo menos tres veces al año, para que los ciudadanos del Estado, le planteen de manera directa asuntos de interés público, debiendo informar sobre el estado que guardan dichas peticiones.

LI. Las demás que la Constitución General de la República, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- La Legislatura del Estado dentro de un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto, deberá emitir la Ley de la materia.

Toluca de Lerdo, México, a 2 de Diciembre de 2021.

RESPETUOSAMENTE
DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS
CERVANTES
DIPUTADA MÓNICA MIRIAM GRANILLO
VELAZCO

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputada Mónica.

Se registra la iniciativa y se remite a las

Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

Consecuentes con el punto número 13, la diputada Leticia Mejía García presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, punto de acuerdo. Adelante diputada.

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA. Muy buenas tardes diputadas y diputados, compañeros que se encuentran en este recinto. Con el permiso de la diputada Presidenta de la Mesa Directiva. Saludo también a quienes siguen la transmisión en redes sociales, a los medios de comunicación que dan seguimiento a los trabajos de esta Asamblea.

El artículo 115 de la Constitución General establece que los estados adoptan para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, cuya base de división territorial y de su organización política y administrativa, es el municipio libre.

La parte final de la fracción III de este precepto constitucional, señala que sin perjuicio de su competencia constitucional en el desempeño de sus funciones y la prestación de los servicios públicos, los municipios observaran lo dispuesto por las Leyes Federales y Estatales.

El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica que se encuentra sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas.

Mediante el Decreto 136 de la LX Legislatura del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno el 14 de abril del 2020, se adicionó el artículo 87 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se estableció la obligación de los ayuntamientos cuyos municipios tengan población indígena, de establecer una Dirección de Asuntos Indígenas para atender con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas.

También se determinó que esta unidad administrativa debe estar a cargo de una persona que conozca algunas de las lenguas indígenas propias de la región y que la propuesta de designación corresponde al Presidente Municipal para la ratificación del Cabildo, destacando que se concedió un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles para la aprobación del Reglamento Interno correspondiente por parte del Ayuntamiento.

La aprobación de esta reforma se sustentó en que además de la representación indígena ante el Ayuntamiento, resultaba necesaria la existencia de una figura con carácter administrativo, responsable de la operatividad del ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos y las comunidades indígenas, favoreciendo la efectividad de sus derechos.

La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado reconoce en su artículo 6 a los pueblos mazahua, otomí, náhuatl, tlahuica y matlazinca, y señala a los municipios en los que dichos pueblos se asientan principalmente.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional reconocemos la trascendencia de impulsar el adecuado seguimiento de las leyes y decretos aprobados por la Legislatura del Estado, pues a través de este seguimiento es posible identificar áreas de oportunidad para dar continuidad a los planes y programas correspondientes, teniendo como eje total el bienestar integral de los mexicanos y particularmente de los pueblos indígenas.

Bajo esta convicción es que propongo exhortar a las y a los Presidentes Municipales de los Municipios, que de acuerdo a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, tengan población indígena, a informar a esta Legislatura sobre el cumplimiento de la obligación de contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o su equivalente y sobre la expedición del reglamento correspondiente, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Concluyo Presidenta solicitando que el texto íntegro del presente punto de acuerdo se inserte en el Diario de los Debates y la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto y muchas gracias por su atención.

(Se inserta el documento)

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Toluca de Lerdo, México; a 11 de noviembre de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANISCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

La suscrita Diputada por el Distrito XV de Ixtlahuaca de Rayón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo someto a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Usted, Punto de Acuerdo de urgente resolución, por el que se exhorta respetuosamente a las y los presidentes municipales de los municipios con población indígena a informar a la Honorable “LXI” Legislatura del Estado de México sobre el cumplimiento de la obligación de contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o equivalente; asimismo, sobre la expedición del Reglamento correspondiente, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la

forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y señala las bases correspondientes; el antepenúltimo párrafo de la fracción III del precepto constitucional aludido señala que, sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, documento rector de las políticas gubernamentales, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que, el Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas y destaca la responsabilidad cultural que tiene la población mexiquense de proteger las tradiciones y lenguas en su territorio, al ser el décimo tercer estado con mayor cantidad de personas de habla indígena, pertenecientes a los pueblos indígenas Mazahua, Otomí, Náhuatl, Tlahuica y Matlatzinca.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México regula las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales y en congruencia con la Constitución General dispone que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Mediante Decreto número 136 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de abril de 2020, se adicionó el artículo 87 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México con el propósito de establecer la obligación a cargo de los ayuntamientos de los municipios que, de acuerdo a

la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, tengan población indígena de establecer una Dirección de Asuntos Indígenas o equivalente, para atender, con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas.

En congruencia, dicho Decreto estableció que la unidad administrativa referida debe estar a cargo de una persona que preferentemente hable y escriba alguna de las lenguas indígenas propias de la región y que la propuesta de designación corresponde al Presidente Municipal para la ratificación del Cabildo.

Aunado a lo anterior, el régimen de transitoriedad del Decreto en cita, estableció un plazo de máximo 180 días hábiles para la aprobación del Reglamento Interno correspondiente por parte del Ayuntamiento respectivo.

Dicha resolución legislativa se sustentó en que, de manera paralela a la representación indígena ante el Ayuntamiento, resultaba necesaria la existencia de una figura de carácter administrativo responsable de la operatividad del ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos y comunidades indígenas, entre otras consideraciones.

Aunado a lo anterior, las y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Asuntos Indígenas, responsables del análisis y Dictamen, coincidieron en que, contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o su equivalente, encargada de atender las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas contribuiría con el propósito de fortalecer a esos pueblos y comunidades, favoreciendo la efectividad de sus derechos, en particular de sus integrantes.

La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, cuyas disposiciones son de orden público e interés social, reglamenta las disposiciones del artículo 17 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México y tiene por objeto reconocer y regular los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias; el artículo 6 de dicho ordenamiento jurídico establece que en el Estado de México se reconoce la existencia de los pueblos indígenas siguientes:

- Mazahua, principalmente en los municipios de: Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria.
- Otomí, principalmente en los municipios de: Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Ocoyoacac, Otzolotepec, Morelos, Soyaniquilpan, Temascalcingo, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán y Zinacantepec.
- Náhuatl, principalmente en los municipios de: Amecameca, Capulhuac, Joquicingo, Malinalco, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Tenango del Valle, Texcoco, Tianguistenco, y Xalatlaco.
- Tlahuica, principalmente en el municipio de Ocuilan.
- Matlazinca, principalmente en el municipio de Temascaltepec.

Dichos pueblos se encuentran asentados en las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre o la conciencia de identidad, y se ubican esencialmente, en los municipios referidos.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional reconocemos la trascendencia de impulsar el adecuado seguimiento de las resoluciones emitidas por la Legislatura del Estado, pues a través del mismo, se está en condiciones de identificar áreas de oportunidad para dar continuidad a los planes y programas correspondientes, teniendo como eje toral el bienestar integral de las y los mexiquenses, y particularmente de los pueblos indígenas, por lo que se estima pertinente y oportuno exhortar a las y los presidentes municipales de los municipios referidos

a informar a la Honorable “LXI” Legislatura del Estado de México sobre el cumplimiento de la obligación de contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o equivalente, y sobre la expedición del Reglamento correspondiente.

Los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento de dicha Ley prevén que la Legislatura del Estado, antes de la votación de algún asunto, podrán dispensar los trámites legislativos, excepto el de votación, cuando se considere de urgente o de obvia resolución.

Al respecto, considerando que el periodo constitucional de los actuales Presidentes y Presidentas Municipales concluye en el mes de diciembre de la anualidad en curso, se somete a consideración de la Soberanía Popular la dispensa del trámite del Punto de Acuerdo, para proceder de inmediato a su análisis y resolución.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, el presente Punto de Acuerdo, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA

PROYECTO DE ACUERDO:

La H. “LXI” Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las y los presidentes municipales de los municipios de Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Almoloya de Juárez, Amanalco, Amecameca, Atlacomulco, Capulhuac, Chapa de Mota, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Oztolotepec, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenango del Valle, Texcoco, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec a informar a la Honorable “LXI” Legislatura del Estado de México sobre el cumplimiento de la obligación de contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o equivalente; asimismo, sobre la expedición del Reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a las y los Presidentes Municipales de los municipios de Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Almoloya de Juárez, Amanalco, Amecameca, Atlacomulco, Capulhuac, Chapa de Mota, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Oztolotepec, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenango del Valle, Texcoco, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de

México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputada. De conformidad con el punto número 14, perdón. Se registra y se remite a las Comisiones Legislativas de Asuntos indígenas y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

De conformidad con el punto número 14, el diputado Román Francisco Cortés Lugo, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, punto de acuerdo. Adelante diputado.

DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO. Con su venia diputada Presidenta de la Mesa Directiva y a todos sus integrantes. Con respeto saludo a las diputadas y diputados que conformamos esta LXI Legislatura del Estado de México. Me dirijo a los ciudadanos que nos siguen en diversas transmisiones que se realizan, así como a los medios de comunicación.

Es de gran importancia reconocer el esfuerzo que hacen día a día los ciudadanos para salir adelante, externo mi respeto total a aquellos que se atreven y arriesgan poniendo de frente todo lo que tienen, para llevar a cabo su proyecto y con ello no solo cumplen con la expectativa laboral propia, sino con la de muchos ciudadanos que dependen de ello, asumiendo que el objetivo de estas unidades es el del progreso y del crecimiento.

Tomar de forma seria y responsable la inversión que hace una empresa con las autoridades gubernamentales, es un factor que se puede mantener a flote y la unidad económica o llevarla a la quiebra y con ello ser conscientes de que no solo es la pérdida económica del negocio, sino el incremento del desempleo, desatando una cadena de desfortunios en la zona geográfica. Por lo que reafirmo mi total apoyo al sector económico en mi carácter del Grupo Parlamentario de Acción

Nacional.

En uso de los derechos establecidos de la Constitución Federal y Local, así como de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, permitiéndome someter a la consideración de esta Honorable Cámara, proponer el punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de México, para que las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios generados con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos.

¿Ya puedo continuar? Gracias.

Para que las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios generados con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos, independientemente de su procedimiento de adquisición, ejecuten ante el término del Período Constitucional, la liquidación total correspondiente a las deudas adquiridas por estos concepto

De acuerdo a lo referido al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los servidores públicos en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad.

Entendiéndose que con ello los Municipios del Estado de México deben lograr buscar la igualdad de oportunidades en los procesos de licitación, la sustentabilidad en el manejo de los recursos públicos, a través de sus procesos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios públicos, evitando con ello el endeudamiento excesivo y una distribución equitativa de los bienes públicos.

De lo anterior deriva que un gobierno capaz y responsable debe ejecutar con base en una planeación racional, sus procesos de adquisiciones, enajenaciones y prestación de servicios públicos, de conformidad con sus necesidades y recursos, cumpliendo siempre en tiempo y forma con el ejercicio de su gasto público, impidiendo con ello la corrupción y la desviación de recursos.

Los Municipios del Estado de México de manera reiterada han heredado deuda pública excesiva, causando con ello poca credibilidad

en instituciones de gobierno, pero sobre todo, problemas financieros que impiden inversión y avance.

El mal manejo de los recursos públicos ocasiona que los Ayuntamientos no cumplan con sus obligaciones y dejen de cubrir pagos a sus proveedores, lo que les ocasiona que sean vulnerados sus derechos económicos, incluso la quiebra financiera y la pérdida de empleos.

Diversos organismos empresariales han manifestado que las administraciones municipales salientes reportan tener una deuda con proveedores por más de cuatro mil millones de pesos, lo cual incluye obra pública, servicios relacionados con la misma, retenciones, así como proveeduría de productos y servicios.

Entre los Ayuntamientos con más deuda podemos mencionar, como ejemplo muy claro, el Municipio de Naucalpan de Juárez, que adeuda dos mil setecientos catorce millones de pesos; el Municipio de Toluca con una deuda de setecientos quince millones de pesos; y el Municipio de Tlalnepantla de Baz, de los cuatro mil doscientos millones que están hablando todo el sector económico, en estos tres municipios alberga una deuda de tres mil trescientos cuarenta y ocho millones de pesos; estamos hablando de más del 65% de toda la deuda del Estado, de los 125 municipios, donde están en tres municipios.

Y cabe destacar compañeros, un tema, y no es por un tema de partidos ni nada, es un tema de buen gobierno y de administraciones, que llama mucho la atención, que algo muy importante, Naucalpan como lo mencioné, de todas las deudas del Estado de México, de los 125 municipios, tiene dos mil setecientos catorce millones de deuda, más del 50% está en un solo municipio de la deuda de todo el Estado.

Por lo anterior expresado, es por eso que exhorto a los Ayuntamientos del Estado de México, para que las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios generados con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos, independientemente de su procedimiento de adquisición, ejecuten antes del término de su periodo constitucional la liquidación total correspondiente a la deuda adquirida por estos

conceptos.

Es urgente que para este tema se ponga en observancia ante el Órgano Superior de Fiscalización y de esta forma obligando a los Ayuntamientos a cubrir sus obligaciones antes que concluyan con su Periodo Constitucional.

Me queda claro que esto es un exhorto que estamos haciendo para que puedan generar y hacer los pagos que adeudan a todos los proveedores en el Estado de México, desgraciadamente tenemos menos de un mes para que concluyan las administraciones, me queda claro que va a ser imposible que puedan cubrir con dichos adeudos; aquí el tema es exhortar a que lo hagan como Cámara, como Legislatura, pero también es muy importante que tomemos medidas para el próximo periodo, para las próximas administraciones que empiezan, poder generar ya un tema de responsabilidad, donde no se puedan gastar más de lo que tienen las alcaldías.

Me queda claro que un tema importante, puede haber errores en toda la administración, yo creo que todos estamos exentos de esa situación, aquí muchos compañeros han sido alcaldes, han tenido otros cargos y siempre por algunas cuestiones como incluso hoy lo que ha pasado en la pandemia, incluso puede haber atrasos en obras como el aumento del material, del acero que ha subido más del 50%, pues puede haber muchos atrasos y eso no es un delito, ni es un pecado y se justifica, pero cuando tienes más de un adeudo de mil millones, de quinientos millones, de dos mil millones, pues yo no veo que haya un error o que haya una equivocación, simplemente está premeditado, no podemos arriesgar el capital de los empresarios, de la gente que a lo mejor invirtió todo su patrimonio para lograr creer que iba a ser un buen negocio, cuando puso el capital de muchos años de trabajo, cuando metieron todos los recursos a ese proyecto, les dan un anticipo en los ayuntamientos, el 10, 20% invierten todo su recurso y cuando van a cobrar les dicen que ya no hay recursos, que se van a pasivos para las próximas administraciones.

Quiero puntualizar mucho el tema, en las semanas pasadas hicimos un, votamos todos por poder vender los ayuntamientos algunas propiedades

para poder pagar deuda, si bien es cierto yo voté a favor de esa iniciativa, igual que la mayoría, de poder vender algunas propiedades de municipios, me queda claro que se tenía que hacer, porque no podemos sacrificar a próximas administraciones, a que se vayan a la quiebra o que vayan fuera o que no tengan los servicios públicos para la ciudadanía, desde el inicio de las administraciones debido a administraciones pasadas que hicieron mal las cosas, pero sí debemos a futuro, ahorita resolver el problema que ya se resolvió, ya se votó para que se votaran, pero ya poder generar en el próximo período de sesiones, poder generar ya responsabilidad para que no sobrepasemos todos los recursos para el pago a proveedores, porque si no cada dos o tres años vamos a estar vendiendo predios para poder solventar estas deudas.

Es cuanto, el exhorto pues es muy claro, que se ve imposible, pero bueno es un llamado para que lo podamos seguir ejerciendo, tenemos que pedirle a los Ayuntamientos que traten y concluyan la mayoría de sus deudas con los Municipios y pedirle al Órgano de Fiscalización cheque, donde de manera premeditada se utilizaron más recursos de los que debían preguntar.

Es cuanto Presidenta, es cuanto compañeros. Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo México; a 09 de diciembre de 2021

**DIPUTADA INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputado Román Francisco Cortes Lugo, quien suscribe, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; con sustento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38; fracción IV; 79, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberanos de México, Me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea una propuesta de **Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de México para que las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios generados con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos, independientemente de su procedimiento de adquisición, ejecuten antes del término del Periodo Constitucional, la liquidación total correspondiente a las deudas adquiridas por los conceptos descritos con antelación**, basándonos en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero.- De acuerdo a lo referido en el artículo 5to de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, nos hace patente que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Segundo.- Entendiéndose con ello que los Municipios del Estado de México deben buscar lograr la igualdad de oportunidades en los procesos de licitación, la sustentabilidad en el manejo de los recursos públicos a través de sus procesos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios públicos, evitando con ello el endeudamiento excesivo y una distribución equitativa de los bienes públicos.

Tercera.- También cabe destacar que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 se plasman las principales preocupaciones, visiones y aspiraciones que demandan los Mexiquenses a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:

- Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.

- Pilar Económico: Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.

- Pilar Territorial: Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.

- Pilar Seguridad: Estado de México con Seguridad y Justicia.

- Ejes Transversales: Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Cuarta.- De lo anterior deriva que, un Gobierno capaz y responsable debe ejecutar con base en una planeación racional sus procesos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios públicos de manera sustentable basándose de conformidad con sus necesidades y recursos.

Quinta.- Cumpliendo siempre en tiempo y forma con el ejercicio de su gasto publico impidiendo con ello la corrupción y la desviación de recursos que no benefician en nada a la sociedad ni al bien común al cual aspira toda administración pública.

Sexta.- Cabe señalar que se ha identificado que los Municipios del Estado de México no han cumplido a cabalidad con los cinco aspectos de un Gobierno Capaz y Responsable ya que de manera reiterada dejan Deuda pública excesiva causando un deterioro de credibilidad sobre instituciones de gobierno, evidenciando con ello que la corrupción, desvió de fondos y mal manejo de las finanzas públicas dejan en estado de indefensión a los ciudadanos que prestan servicio a los ayuntamientos quedando económicamente parados o quiebra por falta de pago que nos les permite hacer una nueva inversión y como consecuencia el desarrollo adecuado de la unidad económica.

Sexta.- Agregando a lo anterior, las unidades económicas que sirven de proveedores a los Municipios ven vulnerados sus derechos económicos al solicitar la ejecución de pago por concepto de contratos incumplidos frenando no solo la economía del negocio sino que con ello factores como lo son el desarrollo social, laboral y territorial.

Séptima.- Es urgente solicitar una pronta

resolución acotar la capacidad de Endeudamiento de los Ayuntamientos del Estado de México para liquidar las deudas adquiridas durante su Periodo Constitucional. Para que la sociedad en su conjunto confié de nueva cuenta en las instituciones públicas, es necesario dar un buen uso de los recursos públicos y así mismo cumplir con los resultados prometidos.

Octava.- Tomando en consideración que el crecimiento de los municipios que conforman el Estado de México está basado principalmente por las unidades Económicas productoras así como de las fuentes de trabajo que emanan de las mismas.

Por lo que es de suma importancia mantener activos estos pilares, haciendo caso a dos puntos sobresalientes en el tema, las cuales consisten en las necesidades que los Ayuntamientos cubren en servicio la población y la sustentabilidad de las empresas prestadoras de servicio a los Municipios.

Novena.- El Consejo Coordinador Empresarial del Estado de México es quien representa a las diferentes unidades económicas según la cualidad en la que se encuentre, con la finalidad de ayudar y proteger la economía de los miembros, gestionando la requisición de pago ante las autoridades correspondientes.

La líder de los empresarios mexiquenses destacó en una entrevista que, a través de diversas solicitudes de información pública al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), el Consejo Coordinador del Estado de México obtuvo la información donde se asientan los adeudos de las administraciones municipales salientes del Estado de México.

En la que las administraciones municipales salientes reportan tener un adeudo de más de 4 mil millones de pesos con proveedores, lo cual incluye obra pública, servicios relacionados con la misma, retenciones, así como proveeduría de productos y servicios.

Décima.- El sector empresarial del Estado de México, pidió a los municipios mexiquenses

que cubran millonarios adeudos antes de que concluyan sus gestiones, ya que las alcaldías que se encuentran con deudas considerables hacia sus proveedores son: Naucalpan, Tlalnepantla y Toluca, concentran una cifra de 3 mil 453 millones 348 mil 931 pesos.

1.Naucalpan, 2 mil 714 millones 348 mil 931 pesos.

2.Toluca que representa 715 millones.

3.Tlalnepantla con 24 millones.

Mencionando que algunos de los rubros de deuda que mantienen las alcaldías con el sector que representa, se encuentran: insumos, servicios personales, pensiones, contratistas, fondos de garantía y obra pública

Con lo antes mencionado, se hace referencia de periódico oficial El Economista mismo que se transcribe a la letra “Muchas de las empresas que son proveedoras de municipios dependen en hasta 50% de sus ingresos de las ventas que realizan a los ayuntamientos (...) Otros casos como empresas dedicadas a la obra pública dependen casi en su totalidad de la prestación de servicios a gobiernos y ven limitado su crecimiento, el pago a sus cadenas de suministro y trabajadores”, con la finalidad de reforzar que es de suma importancia dar agilidad a los tramites de ejecución de pago por parte de los Ayuntamientos, de esta forma los prestadores de servicio contarán con flujo de inversión y sustentabilidad económica siendo para ellos más fácil permanecer dentro del mercado, así como una tasa de empleo a la población, ya que de llevarse a cabo en tiempo y forma este tipo de acciones, se impulsa adecuadamente la economía del Municipio.

Exponiendo estas contundentes consideraciones, someto a consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente:

PUNTO DE ACUERDO:

Único.- La LXI Legislatura del Estado Libre

y Soberano de México **exhorta de forma respetuosa a todos los Ayuntamientos del Estado de México para que las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios generados, basados en la planeación racional de sus necesidades y recursos, independientemente de su procedimiento de adquisición, ejecuten antes del término del Periodo Constitucional, la liquidación total correspondiente a las deudas adquiridas por los conceptos descritos con antelación.**

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los 09 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
DIPUTADO ROMÁN FRANCISCO
CORTES LUGO
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional.

- Fuentes : Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- SEDECO. UPEIG con información del INEGI. Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), noviembre 2020.
- https://edomex.gob.mx/plan_desarrollo_estado_mexico
- <https://www.elsoldetoluca.com.mx/finanzas/empresarios-buscaran-intervencion-para-el-pago-de-adeudos-a-proveedores-7414257.html>
- <https://www.milenio.com/negocios/municipios-edomex-presentan-deudas-millonarias-constructores>
- <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Municipios-no-deben-heredar-adeudos-CCE-Estado-de-Mexico-20210707-0135.html>

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputado Román Cortés.

Se registra y se remite a la Comisión Legislativa

de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

En lo conducente con el punto número 15, la diputada María Luisa Mendoza Mondragón leerá punto de acuerdo. Adelante diputada.

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Gracias Presidenta diputada.

Con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva, de las y los compañeros diputados y quienes nos siguen a través de diversas plataformas, sean ustedes por supuesto bienvenidos a la casa de la pluralidad, del pensamiento y acciones.

Y: “Es que lo que se mide se puede mejorar”, frase que se encuentra en la Plataforma del CONEVAL, organismo público descentralizado cuya misión es medir la pobreza y evaluar los programas y la política de desarrollo social, para mejorar los resultados y apoyar la rendición de cuentas, situación que sin lugar a duda representa un pilar toral para toda autoridad.

De acuerdo al Banco Mundial del Desarrollo Social se centra en colocar en primer lugar a las personas en los procesos de desarrollo, es decir, que las políticas de desarrollo social deben ser encaminadas a reducir la desigualdad entre los diversos sectores de la sociedad, siendo integrales y que verdaderamente resuelven de fondo los problemas.

En nuestra Entidad existen varias Secretarías que justamente tienen a su cargo esta gran responsabilidad, la cual ha dado origen a una serie de programas sociales, excelentes políticas que no están cuestionables en este momento, de eso no hay duda, la cuestión es que en el transcurso del tiempo el otorgamiento y operación de programas sociales, que no son muy claros, perdiendo así su finalidad, que es apoyar a los más necesitados, justo termina siendo cuestionable y eso lo refiero porque de acuerdo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, existen observaciones por mil quinientos millones de pesos en algunos programas, justamente, y si bien es cierto que en las reglas de operación de los programas se establece la creación de comités de admisión y seguimiento como responsables de

normar los programas y vigilar el cumplimiento de sus objetivos, no existe un contrapeso real que den cuenta de esas irregularidades.

Por lo anterior, se detecta la falta de un mecanismo exclusivo que permita observar el cumplimiento de los programas sociales y la efectividad que tienen para atender las necesidades de la población.

Por ello y con el fin de dar certeza y transparencia en el manejo de recursos en programas sociales y así como el seguimiento por parte de esta Legislatura y considerando que las Comisiones Legislativas de esta Legislatura son órganos colegiados cuya tarea es atender y observar asuntos de interés público de las y los mexiquenses, por ello es que sometemos a su consideración los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo, por lo que se le solicita a la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura, la creación de una Comisión Especial para el Seguimiento y Vigilancia de los Programas Sociales, que justo imperan en este Estado.

Aprovecho por supuesto para agradecer a las y los compañeros su acompañamiento y las suscripción en este mecanismo legal, sin duda alguna apostamos a la altura de miras de una sensibilidad de esta Soberanía, para que comencemos a dar respuestas reales a las necesidades de la población, como un acto de congruencia en nuestro caminar político, por la transparencia de los programas sociales para las y los mexiquenses.

Es cuanto Presidenta diputada.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___ de ___ de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANISCHMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**; **MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ Y JUANA BONILLA JAIME**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**; **RIGOBERTO VARGAS CERVANTES Y MÓNICA MIRIAM VELAZCO GRANILLO** diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXI LEGISLATURA LA CREACIÓN DE LA “COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo social está asociado al bienestar de la población en distintas dimensiones. Por una parte, se encuentra la dimensión económica que se mide con indicadores de ingreso y, por otro lado, la dimensión social que incluye indicadores de educación, salud, vivienda, alimentación, entre otros. En consecuencia, la política social de todo gobierno debe estar encaminada a reducir la pobreza, la marginación y la vulnerabilidad de las

personas.

De acuerdo con el Banco Mundial (2019)¹ el desarrollo social se centra en la necesidad de poner en primer lugar a las personas en los procesos de desarrollo. La pobreza no solo se refiere a los bajos ingresos; se trata también de la vulnerabilidad, la exclusión, las instituciones poco transparentes, la falta de poder y la exposición a la violencia. Por tanto, el desarrollo social promueve la inclusión social de los pobres y vulnerables a través del empoderamiento de las personas, además, propicia la formación de sociedades resilientes y la rendición de cuentas de las instituciones a la ciudadanía.

Las políticas sociales² son un tipo particular de políticas públicas que tienen como principal objetivo crear condiciones de equidad social, así como promover y garantizar el ejercicio de los derechos sociales. Por lo que, que se pueden identificar diferentes tipos de programas sociales que han sido desarrollados durante la década reciente, los cuales pueden agruparse de la siguiente manera³:

1. Políticas de promoción económica local (empleo productivo, apoyo a las PYMES, crédito a pequeños productores, apoyo a la economía social o solidaria).
2. Políticas locales de bienestar social (salud, educación, alimentación).
3. Políticas urbanas y del territorio (vivienda, mejoramiento de barrios).

1Desarrollo social. Banco Mundial. 09 de abril de 2019. Véase en: www.bancomundial.org/es/topic/socialdevelopment/overview#1

2 Las políticas sociales han adquirido recientemente en México cierta centralidad en el conjunto de las políticas públicas. Entendiéndose que las políticas públicas son las formas de intervención de una autoridad investida de poder público y de legitimidad gubernamental a la que corresponde dar las soluciones específicas para atender diferentes asuntos públicos.

3 Ziccardi, Alicia. Las políticas y los programas sociales de la ciudad del siglo XXI. Scielo. Diciembre de 2018. Véase en: www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252008000400007

En este sentido, los programas sociales puestos en marcha por el gobierno federal, así como por los gobiernos estatales, han sido una respuesta para combatir la pobreza. En este sentido, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESEM) ha implementado una serie de programas, entre los principales se encuentra “Familias Fuertes Salario Rosa”, que tiene como principal objetivo atender la pobreza alimentaria y el apoyo a mujeres trabajadoras del hogar.

Como parte del quehacer del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), en el mes de julio de 2021, presentó el informe de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019⁴, en donde se reportó observaciones por mil 500 millones de pesos, que representan el 25% del presupuesto destinado a las 15 vertientes de este programa. Además, por el incumplimiento en los requisitos para ser beneficiaria o beneficiario que se encuentran establecidos en las Reglas de Operación.

Asimismo, a pesar de lo establecido en los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de los Programas de Desarrollo Social del Estado de México⁵, se encontraron beneficiarias duplicadas con otros programas que debieron ser anuladas, así como, discrepancias entre el número de éstas y el de los apoyos entregados.

Por otra parte, en el portal informativo de la

4 Informe de Resultados Ejercicio Fiscal 2019. Libro 6 Estatal Programas Sociales. Organo Superior de Fiscalización del Estado de México. Véase en: www.legislativoedomex.gob.mx/osfem/doc/Cta_Pub_2019/Estatal/Libros/Libro06.pdf

5 Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de los Programas de Desarrollo Social del Estado de México. Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México. Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno. 25 de enero de 2019. Véase en: legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/ene254.pdf

Secretaría aparecen las listas de beneficiarias de este programa⁶, registrándose siete publicaciones para el año 2018; nueve publicaciones para 2019 y; una para el año 2020, que corresponden a la misma relación de las primeras 14 mil 916 solicitudes que fueron aprobadas por el Comité de Admisión y Seguimiento del programa. Como resultado, ninguna de las vertientes de dicho programa fue calificada adecuadamente porque carecían de un diagnóstico apropiado de la realidad social, sus respectivas reglas de operación no fueron respetadas y se detectaron transferencias sin documentación comprobatoria.

Si bien, en las Reglas de Operación⁷ de dicho programa se establece la creación de un Comité de Admisión y Seguimiento, como responsable de normar el programa e interpretar las mismas, el cual estará conformado de la siguiente manera: una presidencia a cargo del titular de la Secretaría de Desarrollo Social; una secretaria a cargo del titular de la Dirección General de Programas Sociales Estratégicos; seis vocales a cargo de representantes de las distintas Secretarías de la Administración Pública Estatal y; 4 representantes de diferentes áreas de la SEDESEM, así como, un representante de la sociedad civil o de alguna institución educativa. Cabe mencionar que, en dicha integración, no se contempla a representantes del poder legislativo.

En otro tenor, como parte de los esfuerzos para implementar una política social en la entidad, el 01 de julio de 2002 se creó el Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de

México⁸ con la finalidad de diseñar programas y proyectos que, en conjunto con los tres niveles de gobierno, que permitieran combatir la pobreza. Posteriormente, el 22 de octubre de 2008 se convierte en el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social del Estado de México (CIEPS), con base en el artículo 4 del Acuerdo⁹ por el que se crea dicho organismo, se establecen sus atribuciones, entre ellas se encuentran:

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el CIEPS contará con autonomía técnica y administrativa de gestión y tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Emitir opiniones respecto de las estrategias, mecanismos, programas, acciones, proyectos y rumbo de la política social en la entidad, proponiendo al efecto políticas públicas y programas para el Estado de México y sus municipios.

III. Opinar sobre el contenido y su reforma a leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general que permitan agilizar la puesta en marcha de programas destinados al combate de la pobreza.

(...)

X. Evaluar y proponer respecto de las políticas y acciones que en materia de desarrollo social ejecuten las instancias federal, estatal y municipal dentro del territorio estatal.

6 Beneficiarias. Solicitudes aprobadas 2021. Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México. Véase en: sedesem.edomex.gob.mx/beneficiarias

7 Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa. Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México. Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno. 29 de enero de 2021. Véase en: sedesem.edomex.gob.mx/sites/sedesem.edomex.gob.mx/files/files/REGLAS%20DE%20OPERACI%C3%93N%20DEL%20PROGRAMA%20SOCIAL%20FAMILIAS%20FUERTES%20SALARIO%20ROSA%20%2029%20DE%20ENERO%202021.pdf

8 Acuerdo por el que se crea el Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México. Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno. 01 de julio de 2021. Véase en: cieps.edomex.gob.mx/sites/cieps.edomex.gob.mx/files/files/jul015.pdf

9 Acuerdo por el que se crea el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social del Estado de México. Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno. 22 de octubre de 2008. Véase en: cieps.edomex.gob.mx/sites/cieps.edomex.gob.mx/files/files/acuerdo_modifica_estudios_marginacion_pobreza_edomex.pdf

(...)

Como se describe, en el ámbito estatal no existe un órgano o mecanismo exclusivo que permita observar el cumplimiento de los programas sociales, el uso adecuado del recurso público destinado para su funcionamiento y el impacto que tienen para atender las necesidades de la población. Lo anterior, con la finalidad de que éstos no se conviertan en una política social electoral, que lejos de atender los problemas de las y los mexiquenses, respondan a un interés político o partidista.

Dicho lo anterior, es de interés para los Grupos Parlamentarios que suscriben participar activamente en el seguimiento, vigilancia y evaluación de la política social establecida por el Gobierno del Estado de México, con el objetivo de trabajar en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Social; el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social; el Comité de Administración y Seguimiento del programa y; la Comisión Legislativa de Desarrollo Social, a través de una Comisión Especial para dar cumplimiento a los programas sociales.

En el Poder Legislativo Federal, se cuenta con la figura de Comisión Especial, tanto en el Congreso de la Unión, así como en los diferentes Congresos Locales, dicha comisión tiene como finalidad hacerse cargo de un asunto específico y está se extinguen una vez cumplido su objetivo. Su conformación se realiza con representantes de las diferentes fracciones parlamentarias y su directriz será determinada por el acuerdo parlamentario que la crea.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰ se menciona en el tercer párrafo del artículo 93, la facultad del Congreso de la

10 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso de la Unión. Última Reforma DOF 28-05-2021. Véase en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Unión para integrar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto relativo a los organismos descentralizados y a las empresas del sector público.

Artículo 93.- Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

Para la creación de una comisión especial en la Cámara de Diputados Federal y la Cámara de Senadores, en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos¹¹ se establece:

Artículo 42.- El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México¹² señala en los

11 Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso de la Unión. Última Reforma DOF 06-10-2021. Véase en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOCGEUM.pdf

12 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Legislatura del Estado de México. Última reforma POGG 10 de septiembre de 2021. Véase en: legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig021.pdf

siguientes artículos las disposiciones para la creación de una comisión especial:

Artículo 62.- Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:

II. Proponer a la Asamblea la integración de nuevas comisiones legislativas, especiales, o de comités, así como a los diputados que deban integrarlas.

Artículo 68.- La Legislatura para el ejercicio de sus funciones, contará con comisiones legislativas, especiales, jurisdiccionales y comités. En el reglamento se regulará la organización y funcionamiento de dichos órganos.

Artículo 74.- Las comisiones especiales serán integradas en forma similar a las legislativas. Conocerán de los asuntos que les asigne la Asamblea o los que expresamente les encomiende el Presidente de la Legislatura o de la Diputación Permanente. Estas comisiones tendrán el carácter de transitorias y al término de su encomienda deberán rendir informe del resultado de su gestión.

De acuerdo con el Reglamento del Poder Legislativo, para el quehacer de LXI Legislatura se cuenta con 36 comisiones ordinarias, cinco comités permanentes y siete comisiones especiales, que a continuación se mencionan:

1. Comisión Especial en Materia de Amnistía.
2. Comisión Especial de Seguimiento del Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Legal del Estado de México.
3. Comisión Especial del Sistema Penitenciario.
4. Comisión Especial para el Desarrollo del Sistema Aeroportuario.
5. Comisión Especial de Seguimiento a la Recuperación Económica.
6. Comisión Especial de Seguimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
7. Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia.

En contraste con la LX Legislatura, solo se tenía

dos comisiones especiales: para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición y; en Materia de Amnistía, la cual se mantiene para el presente periodo.

Por consiguiente, las comisiones son órganos colegiados cuya tarea es la de atender, investigar y observar asuntos de interés público. De esta manera, se entiende que la creación de una comisión legislativa o especial debe responder al entorno social, político y económico del Estado de México.

Como referente, en la VII Legislatura del Distrito Federal, se estableció la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, con carácter de comisión ordinaria. De acuerdo con la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se describe sus funciones, entre ellas destaca que estará encargada de la evaluación de los planes, programas, metas y acciones en materia de política social de aplicación en el Distrito Federal.

De igual manera en el artículo 42 Bis del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se establece las atribuciones de dicha Comisión, entre ellas destacan:

Artículo 42 Bis.- La Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

III. Emitir sugerencias y recomendaciones sobre la operación de las políticas y programas sociales ante las instancias correspondientes;

IV. Vigilar que ningún servidor público del Distrito Federal que se desempeñe en alguna dependencia que implemente y opere programas sociales utilice recursos del erario para beneficio propio y de grupo, o para fines distintos a los establecidos;

V. Promover una cultura de rendición de cuentas

de los programas sociales;

VI. Requerir toda información de los entes públicos que considere necesaria para el correcto funcionamiento de los planes y programas sociales y el desempeño de sus tareas, incluyendo aquella que se refiera a la adquisición o contratación de bienes y servicios con fines de desarrollo social;

VII. Citar a comparecer a los servidores públicos del Distrito Federal para que informen sobre el diseño, implementación, criterios de operación y de evaluación interna de los planes y programas sociales a su cargo;

VIII. Atender e investigar quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas;

(...)

Por lo anteriormente expuesto, se justifica la necesidad de crear la “Comisión Especial para el Seguimiento y Vigilancia de los Programas Sociales del Gobierno del Estado de México”, ya que responde a una problemática que afecta el bienestar de la población. Y que, en conjunto con la Comisión Legislativa de Desarrollo Social, se lleven a cabo las acciones necesarias para construir una política social incluyente e igualitaria que beneficie a las y los mexiquenses.

Para quienes suscriben es de suma importancia poner énfasis en los programas sociales para que estos no sean degenerados en políticas de control y clientelismo político, que lejos de abatir las carencias sociales, agudizan la pobreza en nuestra entidad.

Por tal motivo, la presente proposición con punto de acuerdo pretende corregir el rumbo de la política social, vigilando la responsabilidad del Poder Ejecutivo Estatal para diseñar programas sociales y administrar los recursos asignados para su funcionamiento. Para este fin, se propone la creación de la Comisión Especial para el Seguimiento y Vigilancia de los Programas Sociales

del Gobierno del Estado de México, que dispondrá de las capacidades para evaluar los programas existentes, el ejercicio de los presupuestos sin intereses clientelares y emitir recomendaciones sobre la operación de los programas sociales por parte de las diferentes dependencias del Gobierno Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en sus términos, la presente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXI LEGISLATURA LA CREACIÓN DE LA “COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”.

PRIMERO. Se exhorta a la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de Libre y Soberano de México para crear la Comisión Especial para el Seguimiento y Vigilancia de los Programas Sociales del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. La Comisión Especial para el Seguimiento y Vigilancia de los Programas Sociales del Gobierno del Estado de México se integrará por un integrante de cada grupo parlamentario.

TERCERO. La Comisión Especial tendrá como atribuciones, las siguientes:

- a) Evaluar el diseño, los objetivos, metas y cobertura establecidos en los programas sociales.
 - b) Revisar periódicamente el uso de los recursos presupuestales destinados para su funcionamiento.
 - c) Emitir sugerencias y recomendaciones sobre la operación de los programas sociales ante las instancias estatales correspondientes.
 - d) Presentar los resultados obtenidos de las evaluaciones a las políticas y programas sociales.
- c) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de

Coordinación Política.

CUARTO. La Comisión Especial iniciará sus funciones a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y concluirá el 4 de septiembre de 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de __ de dos mil veinte uno.

A T E N T A M E N T E
DIP. MARIA LUISA MENDOZA
MONDRAGON

COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO MOVIMIENTO
CIUDADANO
DIP. RIGOBERTO VARGAS
CERVANTES
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKI CASTRO. Gracias diputada María Lisa.

Se registra y se remite a la Junta de Coordinación Política, para su estudio y dictamen.

Por lo que hace al punto número 16, me permito destacar que con base en los artículos 33 fracción

V, 36 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 66 fracción XVIII y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios INFOEM, rinde a esta Legislatura por el Presidente del Instituto, el Informe Anual de Actividades, cumpliendo con lo ordenado por la Ley.

Pido a la diputada Rosario Elizalde dé lectura al oficio de remisión correspondiente por favor.

VICEPRESIDENTA DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ. Si Presidenta, con gusto.
Oficio número INFOEM/COM-JNUV/163/2021. Metepec, Estado de México; a 29 de noviembre de 2021.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLITICA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Anticipándole un cordial saludo, en mi calidad de Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios INFOEM, y con fundamento en lo establecido por los artículos 5, párrafo trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33 fracción XV de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad y 9 fracción XXXIV del Reglamento Interior de este Instituto, me dirijo a la Honorable Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura, con la finalidad de hacer entrega del Informe Anual de este Instituto, correspondiente al periodo 2020-2021; en el cual se encuentran reflejadas las acciones desarrolladas por este órgano garante, a favor de la transparencia y de la tutela de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en el Estado de México y Municipios.

Lo anterior a efecto de cumplir con la obligación legal que mandatan los preceptos aludidos, aunado a ello amablemente solicito sea el conducto para transmitir a los integrantes de la LXI Legislatura el compromiso de esta Instituto con la transparencia y rendición de cuentas, tareas que contribuyen a un pleno estado democrático.

Finalmente aprovecho la ocasión para refrendar la disposición de este órgano garante, para el trabajo conjunto que favorezca la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la ciudadanía mexiquense; además de agradecer el apoyo y colaboración con este Instituto, en acciones que benefician la tutela de los derechos fundamentales referidos.

Agradeciendo de ante mano su valioso apoyo, le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
COMISIONADO PRESIDENTE**

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputada.

Pido a la Secretaría inserte el texto íntegro del Informe en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates y a quienes estén de acuerdo en la dispensa de la lectura del informe se sirva levantar la mano ¿En contra, abstención?

(El informe se encuentra para consulta en el Archivo del Poder Legislativo)

SECRETARIA DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Registre la Secretaría el Informe del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, rendido por el Comisionado Presidente, el

Doctor en la Administración Pública José Martínez Vilchis e integrar el expediente correspondiente.

Segundo, se da por presentada y cumplido lo señalado en los artículos 33 fracción V, 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo señalado en el artículo 66 fracción XVIII y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales, para los efectos conducentes.

SECRETARIA DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. Los asuntos del orden del día han sido concluidos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputada.

Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. Presidenta diputada ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. A continuación el diputado Iván de Jesús Esquer nos leerá algunos comunicados.

Adelante diputado.

VICEPRESIDENTE DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ. Con su permiso diputada Presidenta.

- Reunión de trabajo con la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, que se propone el próximo jueves 9 de diciembre a las 15:00 horas en el Salón morena.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Metepec a otorgar en comodato por un término en 99 años, un inmueble de propiedad municipal a favor del Arquidiócesis de Toluca, se convoca el próximo 9, este 9 de diciembre a las 16:00 en el Salón Protocolo.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México de la Ley para la Mejora Regulatoria

del Estado de México y sus Municipios y de la Ley del Gobierno Digital del Estado de México y sus Municipios, así como la Ley de Competitividad de Ordenamiento Comercial del Estado de México, se convoca este jueves 9 a las 16:00 horas en el Salón Narciso Bassols.

- Reunión de trabajo con la Comisión para las Declaratorias de Alertas de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, se convoca este jueves a las 13:00 horas, Salón Morena.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Metepec otorgar como dato el 99 ante, se está repitiendo.

- Paquete Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2022, Ley de Ingresos del Estado de México, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Presupuesto de Egresos 2022, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Ley de Seguridad Social para Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se convoca el próximo viernes 10 de diciembre a las 10:00, Salón Benito Juárez.

- Iniciativa de Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se convoca el lunes 13 de diciembre a las 10:00 horas en el salón Benito Juárez.

Sería cuanto diputada Presidenta.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputado.

Abriendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la Sesión Deliberante siendo las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del día jueves nueve de diciembre del año en curso y se cita a la Sesión Plenaria para el día martes catorce de diciembre del año en curso a las doce horas en este Recinto.

SECRETARIA DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. La sesión ha quedado grabada en la cinta 018-A-LXI Legislatura.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputada, que tengan excelente tarde.